

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION PRIMERA

Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 118

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020

Radicado : 2500023410002019-01135-00
Demandante : ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ
Demandado : NELSON GILBERTO VELASCO RUGE Y OTRO
Naturaleza : NULIDAD ELECTORAL
Magistrado (a) : Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
PROPUESTAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION DE DEMANDA.

EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO
DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS
DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP:

FIJACIÓN EN LISTA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INICIO TRASLADO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
VENCIMIENTO TRASLADO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SONIA MILENA TORRES DÍAZ
Secretaría Sección Primera

(1)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201901135-00
Demandante: ANGIE NATALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Demandados: NELSON GILBERTO VELASCO RUGE Y EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.

EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía **N.80.130.551** de Bogotá, actuando en nombre propio presento contestación dentro de los términos legalmente perentorios, y disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo **PCSJA20-11567 de 2020** y **PCSJA20-11581 DE 2020** del **27/06/2020** a partir del **1 de julio de 2020**, frente al extremo activo de esta acción judicial; de acuerdo al artículo **275 de la ley 1437 de 2011 Causales de anulación electoral**. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de esta misma ley, además, cuando:

I. FUNDAMENTO DE DEFENSA

De conformidad con la ley **1437 de 2011** en su artículo **275**. (Causales), el cual contempla en su numeral 8. Que (...) "*Numeral 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política*" (...).

Asimismo, mediante auto que admite esta acción judicial conforme a la regla prevista en el literal A) del artículo 277 de la ley 1437 de 2011 Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia, para lo cual paso exponer las siguientes:

II. EXCEPCIONES DE MERITO

1. No es procedente la nulidad electoral de acto administrativo solicitada en todas las pretensiones por el extremo activo, contenida en el acta de escrutinio, formulario **E26 JAL** de la localidad quinta de USME el pasado 1 de noviembre de 2019 donde nos ordenaron la respectiva entrega de credencial para el periodo constitucional **2020- 2023** por lo cual paso a exponer:
2. El pasado **11 de marzo del año 2018** fui candidato inscrito a las elecciones de cámara por Bogotá por el partido conservador, con las exigencias de las normativas del partido y de la ley del territorio nacional ley **1475 de 2011**.
3. Al no cumplir con las expectativas electorales en esa contienda democrática del año **2018** como candidato a la cámara por Bogotá por el partido conservador, fue de mi interés y voluntad de acuerdo a la ley **1475 de 2011** en su artículo **2**, buscar la manera de desvincularme de este partido, allegue **renuncia irrevocable** donde el pasado **14 de mayo de 2019 a las 12:21 p.m.** radique las motivaciones irrevocables de **NO** pertenecer más a este partido. esta decisión la llevé con copia al consejo nacional electoral radicado **201900008578 – 00** motivando los hechos de derecho y los personales frente a mi decisión. **(allego copia del radicado al partido conservador y copia radicado al consejo Nacional Electoral radicado 201900008578 – 00.)**
4. Fui afilado, militante Razo al partido conservador, nunca ostenté algún cargo de directivo, no estuve en ninguna consulta interpartidista, no obtuve cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del partido político, ni tampoco fui funcionario público, no pertenecí a temas de ordenador de gastos, todo lo hice dentro de los términos prudenciales para no incidir en una doble militancia, simultáneamente lo cual actué conforme a la ley **1475 de 2011** en su artículo **2**.
5. **(vea anexos radicados Consejo Nacional Electoral CNE. Y radicado Partido Conservador incorporados a esta contestación).**
6. Posteriormente, el pasado **15 de julio de 2019** después de un estudio riguroso de candidatos y los mejores trabajos sociales de la localidad de Usme, fuimos seleccionados por la convergencia **COLOMBIA HUMANAUP**.

1. LEY 1475 DE 2011

ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción. El calendario electoral señala que las **elecciones regionales y locales del 2019 se llevarán a cabo el 27 de octubre**, por lo tanto, el inicio de inscripción de candidatos será el **27 DE JUNIO DEL 2019**, cuatro meses antes de los comicios. Por lo tanto, todos aquellos que estén ocupando un cargo y deseen aspirar por otro partido en las próximas elecciones tienen hasta este martes a media noche para renunciar a su curul y militancia y no quedar inhabilitados", explicó un experto constitucionalista.

PARÁGRAFO. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean

disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.

El artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007 señala, entre otras circunstancias, que "en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica". De igual manera, en el inciso primero de dicha norma superior, se garantiza el derecho que tiene un ciudadano de afiliarse a un partido político, así como de retirarse de él, cuando a bien lo considere.

Ejemplo: pertenecí en el año 2018 al partido (Conservador), como un simple afiliado. Aspire a la cámara de Bogotá año 2018, como no prospero esta contienda democrática; solicite el año siguiente la desvinculación del mismo ya que no me sentía representado político y socialmente. Como el requisito de los avales se ha convertido en el gran negocio del siglo, y en muchas regiones sus directivos quieren extorsionar al candidato, si me niegan el aval, por distintas razones, yo puedo tomar la decisión de retirarme de dicho Partido, presentando la correspondiente renuncia, irrevocable, e irme para otro donde se me garantice el derecho constitucional a ser elegido. En este caso concreto, no se da la doble militancia.

A voces de la Ley 1475 de 2011, la doble militancia se da en las siguientes circunstancias:

1) Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Ejemplo: un diputado salió elector por el Centro Democrático, pero ahora quiere pertenecer al Partido Liberal, debió renunciar a su curul 12 meses antes de postularse.

2) Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

Además, de las anteriores circunstancias de orden legal (Ley 1475 de 2011, existen otras de carácter constitucional. Así:

4) Quienes participen en consultas: "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política).

Ahora bien, La doble militancia es una causal de anulación electoral en los términos indicados en el artículo **275 de la Ley 1437 de 2011** y también una causal de revocatoria de la inscripción de una candidatura a un cargo de elección popular tal como lo menciona el artículo **2º**, de la **Ley 1475 de 2011**.

Al respecto, el **Consejo de Estado, sala quinta, sentencia de noviembre 1 de 2012, expediente 2011- 0311**, con ponencia del magistrado Mauricio Torres Cuervo, señaló que la figura de la doble militancia tiene cinco modalidades: a los ciudadanos que no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, a quienes participen en consultas interpartidistas, a los miembros de una corporación pública que perteneciendo a un partido decida presentarse a la siguiente elección por un partido distinto, a los miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización y a los directivos de organizaciones políticas.

Ahora bien, un candidato cuando solicita el aval a su partido inicial y dicho partido, por cualquier motivo, no le otorga dicho aval, puede este candidato, dejando la constancia respectiva, ser avalado por otro partido, sin caer en doble militancia, pues no se le puede cortar su válida aspiración de participar en política (elegir y ser elegido). Igualmente, tampoco incurre en doble militancia quien, siendo un simple militante en un partido político, y previamente se retira de ese partido con constancia escrita, y se lanza a un cargo de elección popular con el aval de otro partido. **(anexo foto y radicado de renuncia irrevocable al partido conservador 14 de mayo de 2019).**

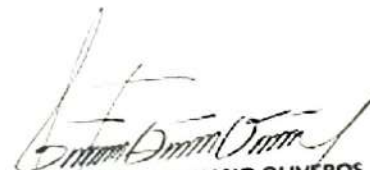
SEÑORES

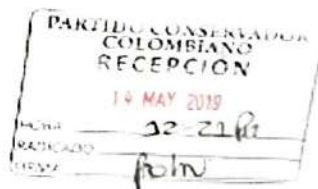
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

REF. renuncia irrevocable como afiliado al partido conservador colombiano.

EDUARDO GONZALO QUIANO OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía N. 80.130.551 de Bogotá De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política, inciso 12, y con el 2º, inciso 2, de la ley 1475 de 2011 como mero militante Razo, presento ante ustedes dentro del término prudencial, con copia al consejo nacional electoral **RENUNCIA IRREVOCABLE AL PARTIDO CONSERVADOR** ya que nunca me sentí respaldado en nuestros procesos sociales en nuestra comunidad y por tal motivo y decisión del grupo de trabajo decidimos retirarnos definitivamente de tal partido.

De igual manera agradecido por la oportunidad en su momento.


EDUARDO G. QUIANO OLIVEROS
C.C. 80.130.551 de Bogotá.
Calle 90 D SUR N. 6 B - 12 ESTE
stor.alf@hotmail.com
3024089091



Para el caso de la doble militancia por apoyar a un candidato distinto el partido, es preciso mencionar un concepto de la Procuraduría General de la Nación, **concepto dirigido al Consejo de Estado, en noviembre 1 de 2016, Proceso número: 25000-23-41-000-2015-02347-01**, cuando dijo:

"Y en cuanto al sentido y alcance de la disposición y en particular de lo que debe ser entendido como apoyo se ha dicho: "El término apoyar utilizado en la norma como configurador de la prohibición en la segunda acepción que trae el Diccionario de la Lengua Española es sinónimo de favorecer, patrocinar, ayudar y requiere para

su configuración de un comportamiento del candidato dirigido a ese cometido en favor de aspirantes o candidatos distintos a los que ha propuesto el partido al cual pertenece; estos comportamientos deben estar demostrados en debida forma no pueden ser el resultado de inferencias subjetivas de quien propone la nulidad con fundamento en esta causa.

La doble militancia por apoyar a candidatos distintos a los del partido por el cual se inscribe el candidato requiere para su configuración de un comportamiento del candidato dirigido a ese cometido en favor de aspirantes o candidatos distintos a los que ha propuesto el partido al cual pertenece; estos comportamientos deben estar demostrados en debida forma no pueden ser el resultado de inferencias subjetivas de quien propone la nulidad con fundamento en esta causal".

2. **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA** fue la coalición en la cual me registré el pasado **15 de julio de 2019** sin incurrir en ninguna inhabilidad, presentando mi renuncia irrevocable al partido anterior y presentándola a la coalición, fui aceptado. postulé mi trabajo social y mi nombre en la registraduría local de Usme, previo a constantes interventorías por parte de la Colombia humana up para revisar mi aporte al partido y revisiones puntuales a mis estados legales e inhabilidades a las que pudiera incurrir. Ejercicio que me fue otorgado para poder representar la localidad quinta de Usme mediante (**resolución 3287 del 23 de julio de 2019 estatutos COLOMBIA HUMANA - UP**). (anexo a la contestación de la demanda).
3. **De acuerdo a los lineamientos de la coalición COLOMBIA- HUMANA- UNION PATRIOTICA –MAIS** los seguí al pie de la letra donde realicé de manera exhaustiva y comprometida el apoyo al candidato HOLLMAN FELIPE MORRIS candidato alcaldía mayor de Bogotá. Agotando cada una de las maneras posibles de realizar la campaña política dentro del escenario otorgado por las redes sociales, reuniones y oportunidades algunas para demostrar argumentativamente que el candidato a la alcaldía sería la persona idónea para el proceso de transformación de Bogotá, a saber:

8

 **Eduardo Quijano** ▶ ...
Alfonso López Usme
👤👤
24 de septiembre de 2019 • 🌐



Co-
men-
tar...



7:38



← Publicaciones

**Eduardo Quijano ▶**
Alfonso López Usme

8 de octubre de 2019 • 🌐

Tendremos la compañía de
nuestro candidato a la
@HOLLMANMORRIS los
candidatos
@ConcejoCHumana y
candidatos a la JAL de
@ColombiaHumana_ para
firmar los acuerdos
programaticos del y para el sur
de Bogotá

Co-
men-
tar...

3:12



← Publicaciones



Eduardo Quijano ▶
Alfonso López Usme



28 de agosto de 2019 • 🌐

Colombia Humana 🧑🧒 Usme
#89



Co-
men-
tar...



Siendo yo, el candidato por la coalición de la Colombia Usme humana up con el número 89 de la convergencia y alcaldía mayor Hollman Morris, siempre respeté lo suscrito en los acuerdos y aún sigo respetando el acuerdo programático COLOMBIA HUMANA –UNION PATRIOTICA y ALCALDIA MAYOR HOLLMAN FELIPE MORRIS.

3:12



← Publicaciones



Me enca... Coment... Compar...

Tú, Walter Onofre Rodriguez y 28 personas más

Co-
men-
tar...



El post, que utiliza la señora demandante ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ de Facebook; lo toma de una página que se dedicó a desacreditar nuestro trabajo social en la localidad llamado como **INDIGNADOS USME** (paginas anónimas para desacreditar) en todo el proceso electoral.

Se aclara, que el día de la entrega de las credenciales la registraduría nacional nos citó a las JAL de todas las localidades en corferias el pasado 01 de noviembre de 2019, donde simultáneamente se encontraba la alcaldesa electa CLAUDIA LOPEZ e hizo un acto protocolario con los ediles y fue posterior a una elección sin faltar al proceso de coalición.



aunque no seamos del mismo partido y no
haya votado por Claudia, le deseo lo mejor
a Bogotá.

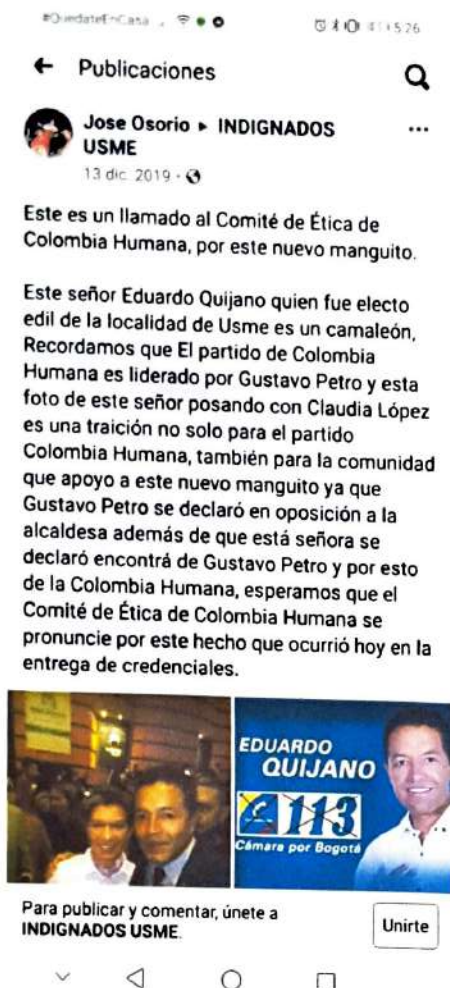
“Aunque no seamos del mismo partido y no haya votado por Claudia, le deseo lo mejor a Bogotá” ¹

¹ Fotografía tomada el 01 de noviembre en corferias día de la entrega de credenciales y publicada en la red social Facebook.

Entrega de credenciales ediles Bogotá 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, alcaldía mayor de Bogotá

Asimismo, en dicho grupo se publicó el día 13 de diciembre de 2019 la imagen que adjuntó la demandante ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ, espacio en el que no solo ya se había realizado el acto protocolario, sino que demuestra que la contienda electoral había terminado y por tanto no se generó contradicción al elector. El señor José Osorio, perfil que realizó el post en el grupo tomó dos capturas de momentos en líneas de tiempo diferentes y las unió para situar una denuncia injustificada. También él mismo actuó demostrando la naturaleza del grupo, ataque injustificado al proceso social comprometido por el que trabajo.

Adjunto la captura de pantalla en la que se ve claramente la fecha de publicación del post y quiero resaltar la parte final de su argumento en el que señala claramente que es la entrega de credenciales. Donde bajo una foto siendo yo como candidato por el partido conservador en el año 2018, y la unió con la ceremonia de entregas de credenciales año 2019 del 01 de noviembre foto tomada en corferias.



Adjunto la credencial que me fue entregada como Edil de la localidad el día 01 primero de noviembre de 2019.



4. Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, desarrolló el alcance de esta prohibición constitucional de la siguiente manera:

ART 2º—Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Mi renuncia como militante razo fue antes de la inscripción a otro partido, fui asesorado por funcionarios jurídicos del mismo Consejo Nacional Electoral, donde expuse mi caso en concreto y me expusieron que no estaba sujeto a inhabilidades, ya que La Ley Estatutaria 1475 de 2011 es clara en los apartados en los que se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, al ser un militante razo que no cumplía con ninguno de los cargos anteriormente mencionados no me exponía a ninguna

contradicción ni problema de doble militancia, cito los apartados de la ley 1475 de 2011:

- Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
- Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.
- De la misma forma, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 señala que quienes hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.
- El artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007 señala, entre otras circunstancias, que "en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica". De igual manera, en el inciso primero de dicha norma superior, se garantiza el derecho que tiene un ciudadano de afiliarse a un partido político, así como de retirarse de él, cuando a bien lo considere. yo puedo tomar la decisión de retirarme de dicho Partido, presentando la correspondiente renuncia, irrevocable, e irme para otro donde se me garantice el derecho constitucional a ser elegido. En este caso concreto, no se da la doble militancia.

Quedando demostrado que no realicé apoyo diferente y discutido al candidato Hollman Felipe Morris y actúe por tanto bajo los parágrafos que señalan que fui militante razo del partido Conservador colombiano y he respetado los acuerdos de coalición.

III. FRENTE A LAS PRETESIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo expuesto en las excepciones de merito.

IV. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a su despacho, que previo al tramite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: En consecuencia dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

V. PRUEBAS

Como acervo probatorio asidero de las anteriores excepciones de merito, adicionalmente me permito presentar ante su Honorable Despacho los siguientes:

- 1.) Original radicado de fecha 14 de mayo de 2019, RENUNCIA IRREVOCABLE AL PARTIDO CONSERVADOR.
- 2.) Copia de certificado de credencial donde fui declarado como Edil de la junta administraora local de Usme, suscrito por la Registraduria distrital del estado civil.
- 3.) Pantallazos posteados en redes sociales apoyando al candidato HOLLMAN MORRIS (COLOMBIA HUMANA UP).
- 4.) Acta parcial de escrutinio zonal comunal Usme.
- 5.) Acuerdo de coalición entre el movimiento alternativo indigena y social "Mais" el patido colombia humana – Unión patriótica para la alcaldia de Bogotá, para el periodo 2020-2023.
- 6.) Acta general de escrutinio 27 de octubre de 2019, escrutinio zonal 05.
- 7.) Resolución 3287 del 2019 del 23 de julio, donde se expide los estatutos del Partido, antes unión patriótica, ahora colombia humana union patriótica.
- 8.) Copia de radicado N°2019000016317-00 (revocatoria de inscripción ciudadano de corporación de junta administradora local de Usme).

VI. ANEXOS

- 1.) Copia de la cédula de ciudadanía del aquí suscrito.

Para efectos de notificación



Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros

C.C. 80.130.551

Correo: storial@hotmail.com

Tel. 3024089091

calle 137b sur # 14 - 65 nueva sede plazoleta principal Usme pueblo.

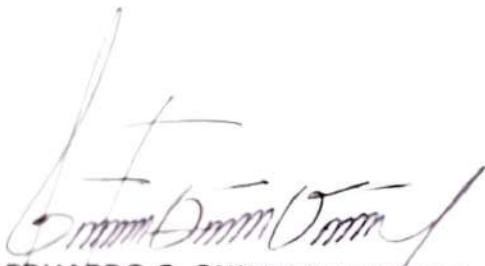
SEÑORES

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

REF. renuncia irrevocable como afiliado al partido conservador colombiano.

EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía N. 80.130.551 de Bogotá De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política, inciso 12, y con el 2°, inciso 2, de la ley 1475 de 2011 como mero militante Razo, presento ante ustedes dentro del término prudencial, con copia al consejo nacional electoral **RENUNCIA IRREVOCABLE AL PARTIDO CONSERVADOR** ya que nunca me sentí respaldado en nuestros procesos sociales en nuestra comunidad y por tal motivo y decisión del grupo de trabajo decidimos retirarnos definitivamente de tal partido.

De igual manera agradecido por la oportunidad en su momento.


EDUARDO G. QUIJANO OLIVEROS

C.C. 80.130.551 de Bogotá.

Calle 90 D SUR N. 6 B - 12 ESTE

stor.al@hotmail.com

3024089091

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	
RECEPCIÓN	
14 MAY 2019	
HORA:	12:22 PM
RADICADO:	
FIRMA:	<i>polm</i>

20



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL



LA COMISIÓN ESCRUTADORA AUXILIAR

DECLARA

E-27

Que **EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS** con Cédula de Ciudadanía No. 80.130.551 ha sido elegido EDH para la Junta Administradora Local de **USME**, por la **COALICIÓN USME HUMANA**, para el periodo constitucional comprendido entre el 2020 - 2023.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL** en la ciudad de Bogotá D. C., el día 01 del mes de Noviembre del año 2019.

LEONARDO CORREA **BOB AVENDAÑO**

YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA

Escrutadores Comisión Auxiliar

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ

Registrador Auxiliar del Estado Civil

2172

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

0007 PARTIDO POLÍTICO MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO MIRA	498	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
001	LEINER SOTO BUENDÍA	1.073	MIL SETENTA Y TRES
002	JORGE ENRIQUE GÓMEZ GUTIÉRREZ	209	DOSCIENTOS NUEVE
003	IVÁN ALFREDO CUCALÓN RINCÓN	202	DOSCIENTOS DOS
004	JULIETH PAOLA BAQUERO TAFUR	100	CIENTO
005	JOSÉ LUIS PEÑALOZA LEGUIZAMÓN	202	DOSCIENTOS DOS
006	LUCERO ZULUAGA ORJUELA	128	CIENTO VEINTIOCHO
007	FLOR MARINA CASTRO CASTRO	278	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
008	MARÍA ELSY DUCUARA VERGARA	124	CIENTO VEINTICUATRO
009	ANA ISABEL DÍAZ CABEZAS	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO MIRA		2.971	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
001	DANIEL DAVID TORRES TORRES	5.408	CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO
002	ERNESTO CASTILLO GAMBÁ	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
003	LIDIA ANDREA SUÁREZ ACEVEDO	185	CIENTO OCHENTA Y SEIS
004	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ PEÑUELA	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
005	GLORIA ALCIRA REY BAQUERO	198	CIENTO NOVENTA Y OCHO
006	WILSON JOVANY CIFUENTES ALARCON	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
007	WILLIAM ALBERTO BASTO VERANO	432	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
008	JAMES ALBERTO CANAVERAL MARTÍNEZ	261	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
009	JAIME ENRIQUE BELTRÁN HERNÁNDEZ	500	QUINIENTOS
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		8.218	OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

0009 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1.002	MIL DOS
001	MABEL ANDREA SUIA TOLEDO	1.379	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
002	EUDOXIO RODRÍGUEZ	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
003	WILLIAM ALFONSO RODRÍGUEZ FAJARDO	503	QUINIENTOS CINCO
004	SAUL TORRES MOLINA	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
005	JOSÉ ALEJANDRO SOACHA LEÓN	138	CIENTO TREINTA Y SEIS

LEONARDO CARRERON
VERANO
YENNY PATRICIA GARCÍA
OTÁLORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIO LUIS MINISTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



22

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

086	ABNER EMILIO ZAMORA PINEDA	234	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
087	JAIRO CASTRO ALDANA	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
088	LOURDES GECILIA VIVEROS GONZALEZ	323	TRESCIENTOS VEINTITRES
089	STEFANIA MANCILLA ROMERO	173	CIENTO SETENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO		4.533	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1.089	MIL OCHENTA Y NUEVE
081	JOSE RAUL CUESTA DELGADO	1.047	MIL CUARENTA Y SIETE
082	AGUSTIN PEÑA	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
083	CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ	1.649	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
084	LUIS ALBERTO WILCHES MARTINEZ	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
085	ERIKA MARCELA BARRAGAN GARMONA	250	DOSCIENTOS CINCUENTA
086	JONATHAN ALEXIS GIRALDO GRAJALES	288	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
087	MARIA ISABEL CORREA CASAS	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
088	BERNARDO OTTAVO REYES	1.272	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
089	MARTHA ISABEL BECERRA SANCHEZ	272	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		8.916	SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS

0014 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	4.345	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES		4.345	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO

1791 COALICIÓN USME HUMANA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN USME HUMANA	5.669	CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
081	NELSON GILBERTO VELASCO RUGE	4.873	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
082	ROBERTO EMILIO AGUILAR VARGAS	1.508	MIL QUINIENTOS OCHO
083	LAURA JULIETH MARTINEZ MORALES	1.034	MIL TREINTA Y CUATRO
084	WILLYMER RINCON PARRA	712	SETECIENTOS DOCE
085	WILSON JAVIER FONSECA RAMIREZ	640	SEISCIENTOS CUARENTA
086	CARLOS FERNEY CHACON CRIOLLO	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
087	CLAUDIA ALEXANDRA GARZON GARZON	1.182	MIL CIENTO SESENTA Y DOS

LEONARDO GARCIA AVILA
YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIO LUIS MINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



17
23

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

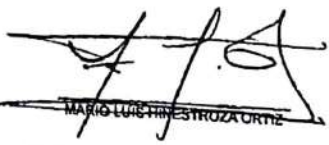
En GRAN CARPA CORFERIAS, a las 10:45 AM el día 01 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Zonal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

TOTAL VOTOS NULOS	6.797	SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	5.531	CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO


LEONARDO CARRADOR
VEREDERO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS PINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



24

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

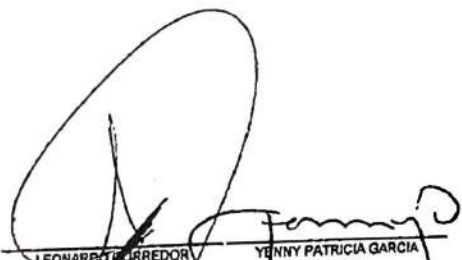
CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento(50) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	110.284
NUMERO DE CURULES	9
CUOCIENTE ELECTORAL	12.253
UMBRALES	6.126

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
1791	COALICIÓN USME HUMANA	18.493
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	16.930
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	12.128
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	8.402
0006	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	8.218
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7.391
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	6.916


LEONARDO CARRADOR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINCASTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
COMISIÓN USME
JAL

E-26 JAL

Pág 9 de 9

18
25

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	--------------------------	-------------------------------

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declaran electos como EDILES del departamento de BOGOTÁ D.C., municipio de BOGOTÁ D.C., comuna LOCALIDAD 5 USME para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PEREA ORTIZ DARIEN FARIJO	83250432
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUZMAN RODRIGUEZ RAUL DARIO	19480444
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TORRES MARTINEZ MIGUEL	83383445
0003-PARTIDO CAMBIO PACIAL	DE LA ROSA CERA RICARDO LEON	9535299
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	VILLANIL VILLANIL HUGO ALBERTO	79147636
0005-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	TORRES TORRES DANIEL DAVID	79122697
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	CAMARGO ORTIZ CRISTIAN RICARDO	1013800388
1701-COALICIÓN USME HUMANA	VELASCO RUGE NELSON GILBERTO	79318578
1701-COALICIÓN USME HUMANA	GUZMAN OLIVEROS EDUARDO GONZALO	80130551


LEONARDO CORREDOR
MIEMBRO
YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: viernes 01 noviembre de 2019 a las 10:48 AM
E26_JAL_2_18_001_005_05_JAL_2209_f_06
KV 7.040.13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO ZONAL
COMISIÓN USME
JAL

E-26 JAL

Pág 1 de 9

26

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.

MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.

LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME

En GRAN CARPA CORFERIAS, a las 10:45 AM el día 01 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Zonal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.746	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
081	RAUL DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	2.829	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
082	YENNY PAOLA MOYA	954	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
083	JORDAN LEANDRO DIAZ SOTO	920	NOVECIENTOS VEINTE
084	DARWIN FARUD PEÑA ORTIZ	2.870	DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
085	DIANA MILENA FAGUA RODRIGUEZ	1.555	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
086	LUIS ENRIQUE PACHECO	913	NOVECIENTOS TRECE
087	JOSE WILSON ROJAS LOZANO	2.338	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
088	LUZ MARINA ROMERO MOTTA	308	TRESCIENTOS OCHO
089	JHON FREDY JIMENEZ FLOREZ	2.497	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		16.930	DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	396	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
081	MIGUEL TORRES MARTINEZ	1.737	MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
082	JOSE GUILLERMO PACHECO MONSALVE	1.125	MIL CIENTO VEINTICINCO
083	LUIS RAUL MONROY MESA	378	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
084	YEIMY MELISA ALZATE TABORDA	195	CIENTO NOVENTA Y CINCO
085	YAIR ENRIQUE RUMBO GONZALEZ	1.110	MIL CIENTO DIEZ
086	JOHN FREDDY GONZALEZ NARANJO	581	QUINIENTOS OCHENTA Y UNO
087	ILSE CONSUELO JOYA PEÑALOZA	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
088	DEYSI RODRIGUEZ APARICIO	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
089	PEDRO NEL CASTRO DIAZ	725	SETECIENTOS VEINTICINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		7.391	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	668	SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO
081	RICARDO LEON DE LA ROSA CERA	2.425	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
082	GRACIELA MORA BAQUERO	630	SEISCIENTOS TREINTA

LEONARDO TORREDOR
AVECILLANO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



27

DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

0007 PARTIDO POLÍTICO MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO MIRA	498	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
081	LEINER SOTO BUENDÍA	1.073	MIL SETENTA Y TRES
082	JORGE ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ	209	DOSCIENTOS NUEVE
083	IVAN ALFREDO CUCALON RINCON	202	DOSCIENTOS DOS
084	JULIETH PAOLA BAQUERO TAFUR	100	CIENTO
085	JOSE LUIS PEÑALOZA LEGUIZAMON	202	DOSCIENTOS DOS
086	LUCERO ZULUAGA ORJUELA	128	CIENTO VEINTIOCHO
087	FLOR MARINA CASTRO CASTRO	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
088	MARIA ELSY DUCUARA VERGARA	124	CIENTO VEINTICUATRO
089	ANA ISABEL DIAZ CABEZAS	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
	TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO MIRA	2.971	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
081	DANIEL DAVID TORRES TORRES	5.408	CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO
082	ERNESTO CASTILLO GAMBA	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
083	LIDIA ANDREA SUAREZ ACEVEDO	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
084	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PENUELA	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
085	GLORIA ALCIRA REY BAQUERO	198	CIENTO NOVENTA Y OCHO
086	WILSON JOVANY CIFUENTES ALARCON	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
087	WILLIAM ALBERTO BASTO VERANO	452	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
088	JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTINEZ	281	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
089	JAIME ENRIQUE BELTRAN HERNANDEZ	500	QUINIENTOS
	TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	8.218	OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

0009 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1.002	MIL DOS
081	MABEL ANDREA SUA TOLEDO	1.379	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
082	EUDOXIO RODRIGUEZ	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
083	WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ FAJARDO	505	QUINIENTOS CINCO
084	SAUL TORRES MOLINA	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
085	JOHN ALEJANDRO SOACHA LEON	136	CIENTO TREINTA Y SEIS

LEONARDO CORREDOR
AVECILLANO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIO-LUIS MINESTROZA ORTIZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



28

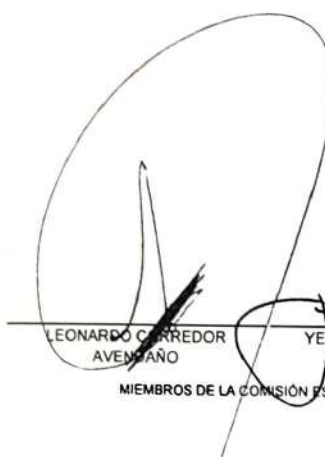
DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

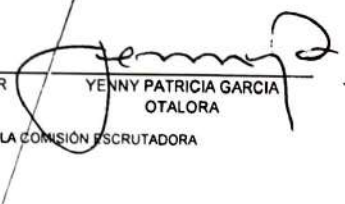
088	MARIA MERCEDES ARAUNZA LOPEZ	963	NOVECIENTOS SESENTA Y TRES
089	EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS	1.509	MIL QUINIENTOS NUEVE
TOTAL VOTOS COALICIÓN USME HUMANA		18.493	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA	16.930
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO	7.391
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS	8.402
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO	12.128
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE	1.429
0007	PARTIDO POLÍTICO MIRA	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO	2.971
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO	8.218
0009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES	4.533
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS	6.916
0014	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO	4.345
1791	COALICIÓN USME HUMANA	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES	18.493

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	91.756	NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS EN BLANCO	18.528	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	110.284	CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO


LEONARDO CARRETERO
AVENIAÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


YENNY PATRICIA GARCÍA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINCASTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTÁ D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTÁ D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

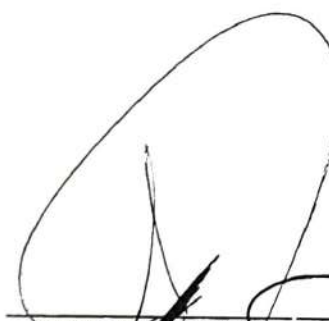
CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento(50) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	110.284
NUMERO DE CURULES	9
CUOCIENTE ELECTORAL	12.253
UMBRAL	6.126

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
1791	COALICIÓN USME HUMANA	18.493
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	16.930
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	12.128
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	8.402
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	8.218
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7.391
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	6.916


LEONARDO CORREDOR
AVENDAÑO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



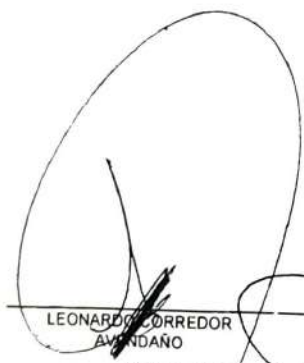
30

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como EDILES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA D.C., comuna LOCALIDAD 5 USME para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

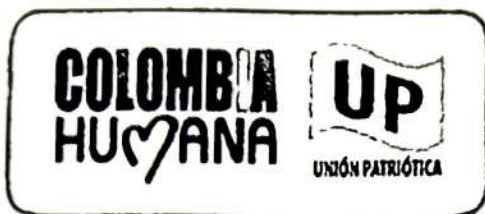
PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PEÑA ORTIZ DARWIN FARUD	80259632
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUZMAN RODRIGUEZ RAUL DARIO	19460444
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TORRES MARTINEZ MIGUEL	80363445
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	DE LA ROSA CERA RICARDO LEON	8695299
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	VILLAMIL VILLAMIL HUGO ALBERCIO	79147656
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	TORRES TORRES DANIEL DAVID	79722697
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CAMARGO ORTIZ CRISTIAN RICARDO	1013600388
1791-COALICIÓN USME HUMANA	VELASCO RUGE NELSON GILBERTO	79318576
1791-COALICIÓN USME HUMANA	QUIJANO OLIVEROS EDUARDO GONZALO	80130551


LEONARDO CORREDOR
AVENDAÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINCASTRO ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





31

ACUERDO DE COALICIÓN ENTRE EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" Y EL PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA PARA LA ALCALDIA DE BOGOTÁ, PARA EL PERIODO 2020-2023

En Bogotá D.C, a los 26 días del mes de Julio de 2019 entre los suscritos a saber:

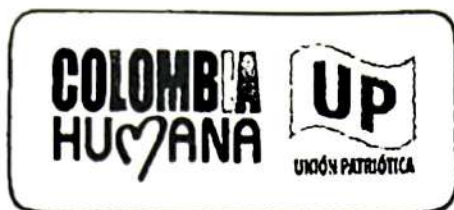
1. **MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.183.985, actuando en calidad de representante legal de Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS
2. **GABRIEL BECERRA YAÑEZ**, identificado(a) con C.C. No. 88.218.050, actuando en calidad de representante legal del PARTIDO COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA;

De común acuerdo y enmarcados en lo contenido en el artículo 262 constitucional y el artículo 29 de la ley 1475 de 2011, que contemplan la posibilidad de promover candidaturas a cargos uninominales en coalición, expresamos la voluntad de conformar una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** para la **ALCALDIA DE BOGOTÁ**, para el periodo 2020 -2023.

En función de lo anterior acordamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente Coalición no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, a saber:

CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO. Los Partidos Políticos y Movimientos Políticos coaligados acordaron designar el candidato de coalición mediante **el consenso político**.



32

CLÁUSULA TERCERA: Se avala al siguiente ciudadano como candidato de los partidos y movimientos con personería jurídica que firman el presente acuerdo a la **ALCALDIA DE BOGOTA**, en la coalición denominada **CONVERGENCIA "COLOMBIA HUMANA-UP-MAIS"**, para el periodo constitucional 2020-2023, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019:

REGLÓ N	No. CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	FILIACIÓN POLÍTICA
1	72.044.067 de Malambo (Atlántico)	HOLLMAN FELIPE	MORRIS RINCON	PROGRESISTA

CLAUSULA CUARTA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO. En caso de presentarse una falta temporal o absoluta del candidato electo, las partes han determinado establecer el presente mecanismo:

- A. Dos (2) nombres serán postulados por el suscriptor de la campaña.
- B. Un (1) nombre será postulado por acuerdo entre los otros Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos que integran la Coalición.

PARÁGRAFO. Cuando el suscriptor de la campaña, requiera a los demás Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos el nombre del tercer integrante de la terna, estas colectividades gozarán de diez (10) días hábiles para suministrar el mencionado nombre. Una vez vencido el término indicado, el suscriptor de la lista, gozará de pleno derecho para postular el nombre del tercer integrante de la terna.



plan de medios y publicidad que será implementado para la campaña proselitista, la cual deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral, autoridades locales y demás autoridades competentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La presente coalición tiene una duración que inicia desde la suscripción del presente acuerdo hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del ejercicio del respectivo cargo público, en caso de que candidato resulte electo.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: En los eventos en que se infrinja la normatividad electoral no habrá solidaridad entre los firmantes del presente acuerdo, y cada partido o movimiento será responsable individualmente de acuerdo con la infracción que se le llegare a imputar.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: En caso de incumplimiento de estos acuerdos por parte del candidato electo, será sancionado conforme los estatutos internos del Partido o Movimiento político que lo postuló, sin perjuicio de las acciones judiciales como nulidad electoral, por conflicto de intereses, o denuncias por fraude electoral que cualquier miembro de esta coalición podrá presentar sin requerimiento previo a los otros movimientos y partidos políticos.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Los partidos y movimientos con personería jurídica que suscriben la presente coalición acuerdan que el logotipo con el cual se identificara es el siguiente:



CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Autorizamos para que presente la candidatura con el formato E-6 ante la respectiva registraduría a: Ricardo Rey Rosania Santiago identificado con cédula de ciudadanía número: 79.591.229 de Bogotá; o al candidato avalado en coalición.



El presente acuerdo de coalición se firma en Bogotá D, C, a los 26 días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU

Representante Legal Movimiento Alternativo Indígena Mais.

GABRIEL BECERRA YAÑEZ

Representante Legal Partido Colombia Humana – Unión Patriótica



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ESCRUTINIO ZONAL 05, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

35

La división política electoral del municipio de BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. se encuentra conformada como a continuación se detalla

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
Zona 05	231033	38	672
TOTALES	231033	38	672

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto GRAN CARPA CORFERIAS previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de BOGOTÁ D.C. mediante la Resolución No 029 de 16 de septiembre de 2019 siendo las 04 23 PM del día 27 de octubre de 2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Zonal integrada por el(la) doctor(a) LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO identificado(a) con C.C. No. 80.126.826, Juez 1, el(la) doctor(a) YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA identificado(a) con C.C. No. 52.498.577, Juez 2, designados por tribunal superior del distrito judicial de bogota mediante acta 029 del 16 de septiembre de 2019 y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ identificado(a) con C.C. No. 11.636.738, Registrador, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES realizadas el 27 de octubre de 2019. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros: el(la) doctor(a) JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA identificado(a) con C.C. No. 1.037.575.387, Clavero 1, el(la) doctor(a) JULIO ENRIQUE GALINDO PIZARRO identificado(a) con C.C. No. 79.505.830, Clavero 2, el(la) doctor(a) MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ identificado(a) con C.C. No. 11.636.738, Registrador, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar en el formulario E- 20 "Acta de introducción (o Retiro) de documentos electorales en el(o del) Arca Triclave", la hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales. Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el (la) Doctor(a) DIANA MARIA CADENA LOZANO, identificado con C.C. N°. 51777146, PROCURADOR, en representación del(de la) PROCURADURIA. En la fecha 27-10-2019 03:19:53 PM - Se configuró la Divipol. Instancia: ZONAL, Departamento: BOGOTÁ D.C., municipio: BOGOTÁ D.C., comisión: USME, con la información básica cargada con hash(SHA-256) 8d5cf487d0621402286ed2b0e3848f4bfc5863e35dea093cd79819237dfd7e59 y se inicializaron los directorios de trabajo y bases de datos. En la fecha 27-10-2019 03:29:41 PM - Se registró el(la) digitador(a) DIANA JIMENEZ CHACON identificado(a) con cédula de ciudadanía 52.713.206, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 27-10-2019 03:59:44 PM - Se ha entregado el software por parte del contratista a través del soporte técnico JUAN CARLOS NIETO identificado con No. de Cédula 1.022.971.558, con la votación en ceros. En la fecha 27-10-2019 04:01:34 PM - Se ha generado el ACTA DE ENTREGA: ACE_XXX_3_16_XXX_XXX_XX_XX_X_2269_F_96.pdf con hash (SHA-256): 0588317f5246a03d38fb8c3f2b19d71138066d066c78b0f9912caf516dec. En la fecha 27-10-2019 04:05:19 PM - Se digitalizó acta de entrega ACE_XXX_16_XXX_XXX_XX_XX_XXX_2269.pdf. En la fecha 27-10-2019 04:05:23 PM - Se digitalizó acta de entrega ACE_XXX_16_XXX_XXX_XX_XX_XXX_2269.pdf. En la fecha 27-10-2019 04:05:26 PM - Se digitalizó acta de entrega ACE_XXX_16_XXX_XXX_XX_XX_XXX_2269.pdf. En la fecha 27-10-2019 04:09:00 PM - GENERO BACKUP: BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_ZONAL_C2269_96_20191027_160859.zip. Hay 0 actas cargadas de 2016 con un porcentaje de avance de 0.00%. Para la corporación ALCALDE hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje de avance de 0.00%. Para la corporación CONCEJO hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje



HK

36

5816f4002efc13ada64e99d226e96d3a38cd6b250b5e01402007d1ea4e89faa2. En la fecha 27-10-2019 11:57:02 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_CON_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 5727ac482fbeb70161d2535a2e1b6f54710ef87b47ddee7df077aad81f5ee44. En la fecha 27-10-2019 11:57:02 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_JAL_3_16_001_005_05_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): c64fea08ccdebaeae66f35db75f4c5147211bdc842b6a901f529f3fbb033f9d9. En la fecha 27-10-2019 11:57:05 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_JAL_3_16_001_005_05_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 3b74a1a11edf01ace06076ae36eda0da40213ad96bfb31e366faceb177fdcf42. En la fecha 27-10-2019 11:57:06 PM - GENERÓ BACKUP: BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_ZONAL_C2269_96_20191027_235706.zip. Hay 0 actas cargadas de 2016 con un porcentaje de avance de 0,00%. Para la corporación ALCALDE hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje de avance de 0,00%. Para la corporación CONCEJO hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje de avance de 0,00%. Para la corporación JAL hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje de avance de 0,00%. En la fecha 27-10-2019 11:57:08 PM - Se cierra la Aplicación Escrutinios. En la fecha 28-10-2019 09:21:00 AM - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 28-10-2019 09:21:06 AM - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, Segundo miembro YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, Secretario MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 28-10-2019 09:21:08 AM - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_ZONAL_C2269_96_20191027_235706.zip ha sido restaurado. En la fecha 28-10-2019 09:26:16 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ALC_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 8202d127072fb22a7f2b3658346efcef6c1a0cab2532667e9b9be3d31ad69318. En la fecha 28-10-2019 09:26:18 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ALC_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 5989f2332613fa3aef478e0379372c1668b8229f84264c7d51734e5400c6c3c1. En la fecha 28-10-2019 09:26:21 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_CON_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 9c7af96414b0b10d818ada67a67c03d8a6081edd4291f49cf13b0916c235fa6b. En la fecha 28-10-2019 09:26:47 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_CON_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 6e8d8bea81f600d6aaec0df45306b8bb6d39f6d20453b023023786975736ec908. En la fecha 28-10-2019 09:26:48 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_JAL_3_16_001_005_05_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 1a06df7e271f75030aa28a1ee908b00b0da17436a84feae60911f9f43c492aba. En la fecha 28-10-2019 09:26:52 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_JAL_3_16_001_005_05_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 13375cfe9714f3dd70f58092e0d8c7490a0645feafbf1693f780de7fc078a4ee. En la fecha 28-10-2019 09:47:28 AM - Se actualizó el(la) digitador(a) DIANA JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 52.713.206, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 28-10-2019 12:57:48 PM - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 28-10-2019 12:57:48 PM - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 28-10-2019 12:57:49 PM - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, Segundo miembro YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, Secretario MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 28-10-2019 12:57:50 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ALC_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 28ee66d539d47aba297450e83d528c7f273063d19e064f5a0d48d8067f5d0665. En la fecha 28-10-2019 12:57:51 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ALC_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 63bdcb82f5db47c4f412bb88f5c2eeba182b7e8abb5869c2314e8901ca89b253. En la fecha 28-10-2019 12:57:53 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_CON_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256):



bb3f7d00c65786b5d370181b8f1978d2081dd4f709e33b85af09d20ad97b02ee. En la fecha 28-10-2019 08:33:42 PM - La
Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_CON_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash
(SHA-256): e93cd43e81ca955fd8cfcc40276b1320a8bea1f54872375d15d8a04076210725. En la fecha 28-10-2019
08:33:43 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:
E26_JAL_3_16_001_005_05_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256):
23ccaa61e63a7ba1b7b41239032320d93bd41007ac6f167b4d645c287158a92e. En la fecha 28-10-2019 08:33:46 PM -
La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_JAL_3_16_001_005_05_XX_Z_2269_P_96.pdf con
hash (SHA-256): 519db96ca71ec1ef68b2c3169b63d7d4525789e33f94a5cde1db7c1eadc2a997. En la fecha 28-10-2019
08:33:46 PM -
GENERÓ
BACKUP:
BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_ZONAL_C2269_96_20191028_203346.zip. Hay 0 actas
cargadas de 2016 con un porcentaje de avance de 0,00%. Para la corporación ALCALDE hay 0 actas cargadas de 672,
con un porcentaje de avance de 0,00%. Para la corporación CONCEJO hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje
de avance de 0,00%. Para la corporación JAL hay 0 actas cargadas de 672, con un porcentaje de avance de 0,00%. En
la fecha 28-10-2019 08:33:48 PM - Se cierra la Aplicación Escrutinios. En la fecha 29-10-2019 10:41:17 AM - Se inicia la
Aplicación Escrutinios. En la fecha 29-10-2019 10:41:24 AM - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación
Escrutinios. Primer miembro LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado
por Biometría. Segundo miembro YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577
autenticado por Biometría. Secretario MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738
autenticado por Biometría. En la fecha 29-10-2019 10:41:26 AM - El backup
BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_ZONAL_C2269_96_20191028_203346.zip ha sido
restaurado. En la fecha 29-10-2019 10:41:45 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:
E26_ALC_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256):
4d8ecdeb5d4610d7f6ee92b8368a25077ab5f4cb23eed8b0f512afe29f070301. En la fecha 29-10-2019 10:41:48 AM - La
Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ALC_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash
(SHA-256): 86a942debebc2daf4d96be0cad8da4f60e2eae3aadb4b2eebe8078762950ce3. En la fecha 29-10-2019
10:41:51 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:
E26_CON_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256):
725f22eb6bd50728ca1c614ddb8ffad0e5be3d7c12b33246b7765e504be58e9. En la fecha 29-10-2019 10:42:07 AM - La
Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_CON_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash
(SHA-256): cf3b74f04131b5271cc71924c79f5eb5dc2f17b8f2f025bc75c74028091c89d7. En la fecha 29-10-2019
10:42:07 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:
E26_JAL_3_16_001_005_05_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256):
616f0d8e5406e06dea91cb344a5c01002d5336d494a7cb801794aab822298ede. En la fecha 29-10-2019 10:42:10 AM -
La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_JAL_3_16_001_005_05_XX_Z_2269_P_96.pdf con
hash (SHA-256): 04016ecbed3d7ba25727d01a199d6e411330ec1452d6bdf0adfc554e136a75ee. En la fecha 29-10-2019
08:20:01 PM - Se actualizó el(la) digitador(a) DANIEL ANDRES SUAREZ GONZALEZ identificado(a) con cédula de
ciudadanía 1.033.739.231, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha
29-10-2019 08:20:40 PM - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: LEONARDO CORREDOR
AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA
con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de
Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 29-10-2019 08:20:40 PM - Escrutinio suspendido por fin
de jornada. En la fecha 29-10-2019 08:20:42 PM - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación
escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro LEONARDO CORREDOR
AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, Segundo miembro YENNY PATRICIA
GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, Secretario MARIO LUIS
HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 29-10-2019
08:20:43 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:
E26_ALC_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256):
6ceef8ce782464ba5a4c80937bd498da4d712b7b769451f044db06268b2a9532. En la fecha 29-10-2019 08:20:43 PM -
La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ALC_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con
hash (SHA-256): 85ea49baa3f78c06125536e10fa5678990df701f040e055bdd1fe88ff69b3288. En la fecha 29-10-2019
08:20:45 PM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial



38

Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ALC_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 394470ea8fbc3017e9a41a9eeba9ce55e7c55afb1b487a52f9f3430e77a40360. En la fecha 01-11-2019 10:08:40 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_CON_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 6aa814c1e1132db8567e52473f1ebda6ce118f01ab66689489807680213d68d6. En la fecha 01-11-2019 10:08:54 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_CON_3_16_001_005_XX_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 299d4995ceefdef6245ae3a5384ba5eba0192f7ce8171f6d0012d56b7b10ace0. En la fecha 01-11-2019 10:08:55 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_JAL_3_16_001_005_05_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 3096c376d3bbea6e6025aea462256d0eba28b3167f4a068eeafe4f0095193548. En la fecha 01-11-2019 10:08:57 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_JAL_3_16_001_005_05_XX_Z_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 008e395af1ada25f72cacc615ce7334edb20875682a22ccb053648c404b3e4e. En la fecha 01-11-2019 10:10:17 AM - Se actualizó el(la) digitador(a) DANIEL ANDRES SUAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.033.739.231, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 01-11-2019 10:16:17 AM - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2019 10:16:23 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ALC_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 3e77d8671f5e4fb33062b669c3c76d58ee249cfa5976e2620dd948aadb30937e. En la fecha 01-11-2019 10:16:38 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_CON_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 0abfcc7b0db10212cc303e7917593f045311018022de0b91787c841f2d7693b. En la fecha 01-11-2019 10:16:49 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_JAL_3_16_001_XXX_05_XX_X_2269_P_96.pdf con hash (SHA-256): 8c5c031c942ae6a2ce807c52e7b2f420d583f8b4f7980bbab7430ed2c68cbc3e. En la fecha 01-11-2019 10:18:13 AM - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO con Cédula de Ciudadanía 80.126.826 autenticado por Biometría, YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA con Cédula de Ciudadanía 52.498.577 autenticado por Biometría, MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ con Cédula de Ciudadanía 11.636.738 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2019 10:18:48 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2270_PARA_ZON_05_ALC_CON_JAL_20191030_174912_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-1 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:20:33 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2271_PARA_ZON_05_ALC_20191030_161130_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-2 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:21:03 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2271_PARA_ZON_05_CON_20191030_161328_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-2 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:21:21 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2271_PARA_ZON_05_JAL_20191030_161647_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-2 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:23:48 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2272_PARA_ZON_05_ALC_CON_JAL_20191031_101833_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-3 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:25:10 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2273_PARA_ZON_05_ALC_CON_JAL_20191030_164319_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-4 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:26:18 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2274_PARA_ZON_05_ALC_CON_JAL_20191030_173812_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-5 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:27:37 AM - Se cargó el archivo AT_LOCALES_AUXILIAR_C2275_PARA_ZON_05_ALC_CON_JAL_20191031_170859_96.zip de la comisión auxiliar USME 5-6 (BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.). En la fecha 01-11-2019 10:29:38 AM - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.- MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.- COMISION: USME 5-1 para la corporación 03-ALCALDE. En la fecha 01-11-2019 10:29:55 AM - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.- MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.- COMISION: USME 5-2 para la corporación 03-ALCALDE. En la fecha 01-11-2019 10:30:01 AM - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.- MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.- COMISION: USME 5-3 para la corporación 03-ALCALDE. En la fecha 01-11-2019 10:30:05 AM - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.- MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.- COMISION: USME 5-4 para la corporación 03-ALCALDE. En la fecha 01-11-2019 10:30:24 AM - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.



Fecha de Generación: 1 de noviembre de 2019
AGE_XXX_3_16_001_005_XX_XX_X_2269_F_96

KV 2.0.4.0.1.3
Página 7 de 10

39

Para la corporación 05-JAL y el partido 1791-COALICIÓN USME HUMANA se declararon a los siguientes candidatos como electos: 081-NELSON GILBERTO VELASCO RUGE, 089-EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS. En la fecha 01-11-2019 10:46:34 AM - Para la corporación 05-JAL y el partido 0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 084-DARWIN FARUD PEÑA ORTIZ, 081-RAUL DARIO GUZMAN RODRIGUEZ. En la fecha 01-11-2019 10:46:34 AM - Para la corporación 05-JAL y el partido 0004-PARTIDO ALIANZA VERDE se declararon a los siguientes candidatos como electos: 081-HUGO ALBERCIO VILLAMIL VILLAMIL. En la fecha 01-11-2019 10:46:34 AM - Para la corporación 05-JAL y el partido 0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL se declararon a los siguientes candidatos como electos: 081-RICARDO LEON DE LA ROSA CERA. En la fecha 01-11-2019 10:46:35 AM - Para la corporación 05-JAL y el partido 0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U se declararon a los siguientes candidatos como electos: 081-DANIEL DAVID TORRES TORRES. En la fecha 01-11-2019 10:46:35 AM - Para la corporación 05-JAL y el partido 0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 081-MIGUEL TORRES MARTINEZ. En la fecha 01-11-2019 10:46:35 AM - Para la corporación 05-JAL y el partido 0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 083-CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ. En la fecha 01-11-2019 10:46:35 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 final: E26_JAL_3_16_001_005_05_XX_X_2269_F_96.pdf con hash (SHA-256): fc5b73325e835f65ae02da8d9dad6b8db67b76c768a945b77a9ca7c6a860bc1. En la fecha 01-11-2019 10:46:36 AM - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal con hash(SHA-256): CER_JAL_3_16_001_XXX_05_XX_X_2269_F_96.pdf con hash(SHA-256): 1366f17b29590ebc84fd33104c1ed189790f020fb83516cfff6dc2bac12302b12. En la fecha 01-11-2019 10:46:43 AM - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 final: E24_JAL_3_16_001_005_05_XX_Z_2269_F_96.pdf con hash (SHA-256): 680110cd99936a53540d2c291c16be26a4e91c53ce4e5c081459e50ec9cff8a6. En la fecha 01-11-2019 10:46:43 AM - La comisión escrutadora ha generado el reporte PDF de mesas recontadas final para la corporación JAL con hash (SHA-256): b7a54739c3179b8c6490557f354ec3d79b460774e6cd346a9dbe78e6a493ea1e. En la fecha 01-11-2019 10:46:43 AM - La comisión escrutadora ha generado el reporte TXT de mesas recontadas final para la corporación JAL con hash (SHA-256): b49aff57111faea1ef1a06da069384f0a85dd3bd3d6db4bd936841d45408baba. En la fecha 01-11-2019 10:46:43 AM - La Comisión Escrutadora ha generado el log de intentos fallidos parcial.

Mesas donde se presentaron reclamaciones:

No hay reclamaciones por resolver.

Mesas impugnadas:

No hay mesas impugnadas.

Dada en el Municipio de BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C. el día 1 de noviembre de 2019 siendo la(s) 10:46:52 AM

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





RESOLUCIÓN No 3287 DE 2019
(23 de julio)

Por medio del cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de la reforma de los **ESTATUTOS** del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante escrito allegado a esta Corporación el diez (10) de junio del año en curso, bajo el radicado 201900009924-00, el señor Gabriel Becerra Yañez, en calidad de Representante Legal del Partido Unión Patriótica, presentó solicitud de registro de los Estatutos modificados y aprobados por la Junta Nacional del referido partido, celebrada los días treinta y uno (31) de mayo y primero (01) de junio del año 2019, en los siguientes términos:

"ACTA
JUNTA NACIONAL UNIÓN PATRIÓTICA
Bogotá, mayo 31 y 1 de junio de 2019.

El día viernes 31 de mayo y sábado 1 de junio de 2019, en las instalaciones del auditorio ubicado en la calle 25 No. 12 - 27 Edificio Valenzuela, en la ciudad de Bogotá se reunió la Junta Patriótica Nacional de la UP conforme a la convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Siendo las 8:30 am, la Presidenta de la UP, Aida Avella Esquivel, dio inicio a la Junta Nacional con un mensaje de bienvenida. Posteriormente se procedió a verificar la asistencia, contando con el quorum suficiente. De un total de 87 miembros de la Junta Nacional, contestaron y firmaron asistencia 67 integrantes (anexo)

La mesa directiva de la Junta Nacional aprobada por consenso estuvo a cargo de la Presidenta, Aida Avella Esquivel, la Vicepresidenta Jahel Quiroga, el Secretario General, Gabriel Becerra, Efraim Mojica Pinedo, presidente de la UP Magdalena, Esneda del Socorro López en representación de la UP Urabá y Heidi Sánchez por la UP Bogotá.

El orden del día propuesto, aprobado por unanimidad y desarrollado fue el siguiente:

1. Informe político.
El informe político estuvo a cargo de la Senadora Aida Avella y del compañero Gabriel Becerra.
(...)

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

2. Informes regionales
(...)
3. Aprobación de la alianza político electoral con la Colombia Humana y reforma estatutaria al nombre y logo de la organización.

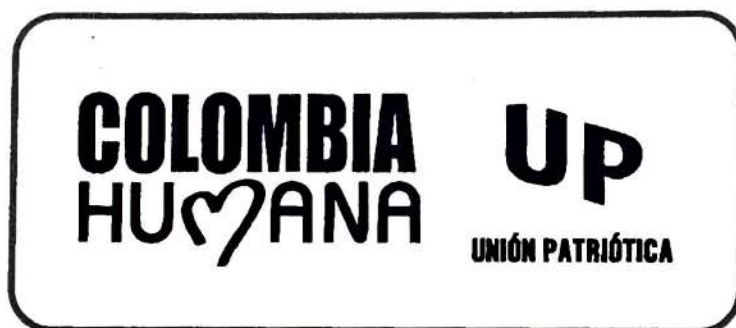
El Secretario general destacó la importancia de la alianza política con el movimiento Colombia Humana, y posteriormente colocó a consideración de la Junta la siguiente reforma estatutaria, presentando a la plenaria lo siguiente:

¿Aprueba SI o NO la Junta Nacional de la UP el cambio de nombre y logo de la organización y por ende el siguiente texto de reforma a los artículos 1 y 5 de sus estatutos?

Artículo 1° Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

Artículo 5° Símbolo:

El logotipo símbolo de la Colombia Humana – Unión Patriótica será:



Con la votación afirmativa de todos los participantes presentes (67 VOTOS) la Junta aprobó y autorizo por unanimidad la forma estatutaria que mediante esta acta se registra oficialmente en el Consejo Nacional Electoral para los fines respectivos.

(...)

4. Criterios y orientaciones hacia las elecciones locales del 2019.
(...)
5. Informe sobre el caso UP ante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición y Sistema interamericano.
(...)
6. Presentación y aprobación de otras reformas estatutarias.
El secretario General coloco a consideración de la Junta dos reformas estatutarias adicionales a las aprobadas en el punto 3 de esta reunión:

Primera. La Junta Nacional de la UP, en el marco de las facultades que le confiere el Art. 81 de los estatutos, adopta por unanimidad la siguiente modificación, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de Julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición y la Resolución No. 3085 del 11 de diciembre de 2018.

AJUSTES AL TITULO DEL CAPITULO 5 DE LOS ESTATUTOS DE LA UP, INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 18 Y 23.

1. Ajuste al título del capítulo quinto de los estatutos:

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS UNINOMINALES DEL ESTADO O DE CORPORACIONES PÚBLICAS Y REGIMEN DE BANCADA Y LA

41

DECLARACION POLÍTICA COMO PARTIDO DE OPOSICIÓN, INDEPENDIENTE O DE GOBIERNO.**2. Nuevo Artículo 61.**

De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.

3. Adiciónese al Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional, la siguiente función:

Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

4. Adiciónese al artículo 18°. Funciones de las Juntas Patrióticas Territoriales, la siguiente función:

Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental, Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.

Leída la propuesta de reforma se puso a consideración siendo aprobada por unanimidad por el total de (67 votos) de los integrantes de la Junta Nacional presentes.

Segunda propuesta de reforma a solicitud de la dirección administrativa se coloca a consideración la modificación al Artículo 62 del estatuto, que quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%

Leída la propuesta de reforma esta fue aprobada por unanimidad por el total de (67 votos) de los integrantes de la Junta Nacional presentes.

**7. Varios y conclusiones.
(...)**

Bogotá, junio 1 de 2019

Firmada por Aida Avella Esquivel, como presidenta y Gabriel Becerra Yañez, como Secretario General." (Folios 02 a 09)

- 1.2. Se tiene como anexo, la lista de asistencia de los miembros de la Junta Nacional de la Unión Patriótica del 31 de mayo y 01 de junio de 2019, en la cual se constata la**

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

firma de sesenta y siete (67) miembros de la dirección de la referida organización política (folios 10 a 17).

- 1.3. Le correspondió por reparto actuar como ponente al Magistrado Luis Guillermo Pérez Casas, expediente con radicado 201900009924-00, según acta de reparto No. 037 del 19 de junio de 2019.
- 1.4. Mediante oficio con Rad. 201900011830-00 del 02 de julio del año en curso, los señores María Alejandra Ramírez, Álvaro Moisés Ninco Daza y Yulith Almenarez Castro, autorizaron el uso del nombre y el logo de la Colombia Humana reconocidos en resolución 2170 de 2017 de esta Corporación, según lo aprobado en la reforma de los artículos 1 y 5 de los estatutos de la UP, registrada en acta de su Junta Nacional realizada el 31 de mayo y 1 de junio de 2019 (folio 18). El escrito se acompañó de una unidad de disco compacto, en la cual se encuentra el logo símbolo de "Colombia Humana" (folio 19).
- 1.5. Con escrito con Rad. 201900012589-00, el Representante Legal del Partido Unión Patriótica, allegó once (11) folios, en los cuales se ubica la convocatoria a la Junta Nacional de la UP, y pantallazos de la cuenta de correo electrónico institucional, en donde se evidencia el envío de la convocatoria a los miembros de la referida dirección partidaria (folios 20 a 30).
- 1.6. Mediante oficio radicado el 11 de julio del año en curso, los señores Gustavo Petro y Ángela María Robledo, autorizaron el uso del nombre y el logo de la Colombia Humana, según lo aprobado en la reforma de los artículos 1 y 5 de los estatutos de la UP, registrada en acta de su Junta Nacional realizada el 31 de mayo y 1 de junio de 2019 (folio 31). En escrito se acompañó de una unidad de disco compacto, en la cual se encuentra el logo símbolo de "Colombia Humana".
- 1.7. Por oficio con radicado 20190003546-00 de 18 de julio de la presente anualidad, el Representante Legal del Partido Unión Patriótica, pone en conocimiento de la Corporación, la decisión interna partidista de *"abstenerse de presentar candidaturas a las circunscripciones electorales donde existan Grupos Significativos de ciudadanos de la Colombia Humana que hayan alcanzado los requisitos legales para participar en las elecciones locales por celebrarse el 27 de octubre de 2019."*

Esta decisión se ajusta a nuestros principios estatutarios de participación, unidad, solidaridad y disciplina consciente; de igual manera ratifica nuestro compromiso

42

adoptado en la Junta Nacional realizada el 31 de mayo y 1 de junio donde se incorpora el nombre y logo de Colombia Humana a nuestros estatutos. (...)"

2. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA

El numeral 6° del artículo 265 de la constitución, desarrolla el deber constitucional del Consejo Nacional Electoral, de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los Grupos Significativos de Ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, en tal numeral afirma que se tiene el deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre los Partidos y Movimientos Políticos, de los derechos de la oposición y de las minorías. Esto en los siguientes términos:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los Grupos Significativos de Ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En desarrollo del mandato constitucional, el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, asigna al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, del Consejo Nacional Electoral la tarea de llevar el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, una vez en dicha oficina, son registradas por parte de los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.

Seguidamente, el artículo citado también confiere al CNE la tarea de autorizar el registro de los documentos mencionados en el párrafo anterior, previa verificación de los principios, reglas de la organización y funcionamiento, consagrados en la Constitución, la Ley y los propios de los estatutos de las organizaciones partidarias.

En lo concreto, la norma señala que "El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos".

De esta forma, es clara la competencia del Consejo Nacional Electoral para llevar el registro de las agrupaciones políticas, de sus estatutos y entre otros asuntos, de sus directivos.

2.2. DE LA AUTONOMÍA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Los partidos políticos como organizaciones políticas, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución Política, tienen como regla generar darse su propia organización y tener como principios rectores, la transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género, así como de presentar y divulgar sus programas políticos.

La organización interna de los partidos políticos, señalada en Sentencia de Unificación No. 585 de 2017 de la Corte Constitucional, en donde se afirmó que la autonomía reconocida a los partidos y movimientos políticos, a pesar de tener un aumento progresivo de los límites constitucionales y estatutarios para el ejercicio de dicha autonomía, aún existe un ámbito mínimo y fundamental de auto organización y auto gestión de los partidos y movimientos políticos.

Dentro del ámbito de auto organización de las organizaciones políticas se encuentra, determinar la forma en que se materializan los requisitos mínimos de funcionamiento de tales organizaciones, siendo estos deberes, previstos por el artículo cuarto (04) de la Ley 1475 de 2011, el cual definió:

"ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Denominación y símbolos.
2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.
3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.
4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.
5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.
6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.
9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.
11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuando quiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.
13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.
14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.
15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.
16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.
17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y
18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación."

Por otra parte, la Ley 130 de 1994, estableció una serie de deberes, dentro de los cuales, se destacan los siguientes, de cara a la solicitud presentada en el caso concreto:

"ARTÍCULO 5o. DENOMINACIÓN SÍMBOLOS. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral. Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escinden del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrados y las sedes correspondientes.

La autonomía de las organizaciones políticas no solo tiene raigambre constitucional, sino que ha sido desarrollado por el legislador, y referida de forma reiterada, esto en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011."

Dentro del conjunto normativo que establece deberes a los partidos y movimientos políticos, se incorpora recientemente la Ley 1909 de 2018, "por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.", norma que prevé un conjunto de deberes para los organizaciones políticas, atadas a la declaración política, tal como la modificación de los estatutos de las organizaciones partidarias, con tal de definir el mecanismo o autoridades competentes para la realización de la declaración política, en la cual se pueden ubicar dentro del contexto político, en oposición, independencia o como organización de gobierno.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Determinar las situaciones referidas anteriormente, hace parte de los deberes que recaen sobre los partidos y movimientos políticos. Ahora bien, tanto el trámite interno, como la determinación política y simbólica de cada organización política, es autónoma, siempre y cuando sea acorde a la Constitución, a la Ley, y en síntesis a las actividades propias de este tipo de organizaciones.

2.3. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN.

La normativa constitucional y electoral define una serie de deberes u obligaciones en cabeza de las agrupaciones políticas, como los mencionados anteriormente. También prevé un conjunto de derechos, adscritos de forma exclusiva a los partidos y movimientos políticos, dentro de los cuales, se encuentran los establecidos por la Constitución Política en su artículo 112, el cual se refiere al Estatuto de la Oposición en los siguientes términos:

"ARTICULO 112. Modificado por el art. 5, Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará integralmente la materia.

Inciso Cuarto. El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Inciso Quinto. Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

Inciso Sexto. En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

Parágrafo Transitorio. La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015."

Ahora bien, para el uso de los derechos de "acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo

14

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación", la Ley 1909 de 2018, en su artículo 8, estableció un conjunto de deberes que han de ser asumidos por las organizaciones políticas, como a continuación se destaca:

"ARTÍCULO 8. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018." (Subrayado fuera del texto original)

En coherencia con lo anterior, la Resolución No. 3134 del 2018 expedida por esta Corporación, reglamentó algunos aspectos concernientes a la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, en los siguientes términos:

"Artículo 2º De la presentación de la declaración política. Los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del Presidente de la República, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral una declaración política en la que manifestarán si se declaran de gobierno, de oposición o independientes (...)

La anterior declaración deberá hacerse por la persona estatutariamente habilitada para ello y previo el agotamiento de los procedimientos internos previstos en los estatutos de cada partido o movimiento con personería política (...)

(...) En caso de no satisfacerse los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica en relación con la autoridad estatutaria competente y del procedimiento adoptado para efectuar la declaración política se otorgará un plazo de tres días hábiles para subsanar la solicitud (...)"

Finalmente, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 2711 del 2018, estableció el procedimiento para el Registro Provisional de la declaración política exigida por el Estatuto de la Oposición, como se observa a continuación:

"Artículo primero. Registro Provisional. El Consejo Nacional Electoral ordenará el registro provisional de la declaración que las organizaciones políticas con personería jurídica realicen de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018

PARAGRAFO. Las Organizaciones Políticas que a la fecha no han modificado sus estatutos en los términos exigidos por la Ley 1909 de 2018, tendrán un plazo no superior al 29 de marzo de 2019, para las modificaciones pertinentes y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política" (Subrayado Fuera de texto)

2.4. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el artículo 81 de los estatutos internos del Partido Unión Patriótica, aprobados por el VI Congreso, celebrado los días 22, 23 y 24 de junio de 2017, y aprobados

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

por medio de la Resolución No. 2881 del 2017, corresponde a la Junta Nacional del referido partido, realizar las reformas a sus estatutos.

Así mismo, el artículo 25, literal "L" de los estatutos mencionados, señala que, dentro de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, está la de *"Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Patriótica Nacional y citar las reuniones ordinarias"*.

Bajo esta normatividad, el Comité Ejecutivo Nacional, se dispuso a convocar la realización de la Junta Nacional, que para efectos internos de esta colectividad política se denomina *"Junta Patriótica Nacional"*, los días (31) treinta y uno de mayo y (1) primero de junio del año en curso, en la ciudad de Bogotá.

La convocatoria se hizo llegar a los miembros de la Junta Patriótica Nacional, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, los días (13) trece y (14) catorce de mayo de 2019, por medio de correo electrónico, a través del correo unionpatrioticanacional@gmail.com. El envío de esta comunicación se constata entre los folios 24 a 30.

Ahora bien, según Acta de la Junta Nacional del Partido Político Unión Patriótica, dada en Bogotá el (31) treinta y uno de mayo y el (01) primero de junio de 2019, y aprobada por unanimidad, es decir, por (67) sesenta y siete votos, correspondientes al total de los asistentes, frente a la totalidad de los (87) ochenta y siete miembros de tal dirección política.

Frente a lo anterior, el artículo 31 de los estatutos del Partido Unión Patriótica prevén la toma de decisiones por mayoría simple.

Respecto al concepto de *"mayoría simple"*, el mismo es definido por la Corte Constitucional, en sentencia de tutela 1227 de 2003, referida en la Sentencia de Unificación 221 de 2015, como a continuación se cita:

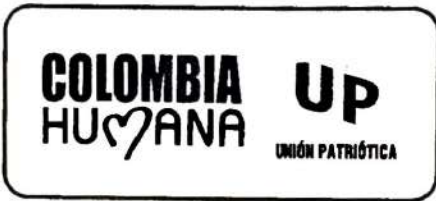
*"(...) Esto significa, entonces, a título de ejemplo, que, si un cuerpo colegiado se encuentra integrado por 30 miembros, la mayoría absoluta será configurada por 16 de ellos si votan en idéntico sentido para la adopción de una decisión. Si, en el mismo caso, son 30 los integrantes de una Corporación, pero a la sesión asisten 24 y se puede decidir por **mayoría simple**, entonces será la mitad más uno de los asistentes, es decir, en este caso, no sería de 16 sino de 13 votos en idéntico sentido."*

En ese sentido, si la asistencia a la Junta Nacional de la Unión Patriótica del (31) treinta y uno de mayo y el (01) primero de junio, fue de (67) sesenta y siete miembros, la mayoría simple es constituida por la mitad de votos más uno. Ahora bien, dado que en este caso se presentó votación unánime, se cumple con más votos de los requeridos, para que sea vinculante tal votación.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

45

Una vez establecida la validez de la decisión tomada por la Junta Nacional de la Unión Patriótica en el caso concreto, es pertinente señalar los cambios que se solicitan hacer a los estatutos del Partido solicitante, a continuación, se compararan los artículos a ser modificados o adicionados:

Artículo a ser modificado	Artículo modificado o a adicionar
Artículo 1°. Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es UNIÓN PATRIOTICA, cuyo acrónimo será UP.	Artículo 1°. Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.
Artículo 5°. Símbolos: Los colores distintivos de la UP serán el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda. La bandera de la Unión Patriótica será de fondo amarillo mostaza y llevará el acrónimo UP en verde esmeralda. El logotipo símbolo será la bandera ondeante con el acrónimo en el centro. Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología.  	Artículo 5°. Símbolos: Los colores distintivos de la UP serán el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda. La bandera de la Unión Patriótica será de fondo amarillo mostaza y llevará el acrónimo UP en verde esmeralda. <i>El logotipo símbolo de la Colombia Humana – Unión Patriótica será:</i>  Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología.
Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada	Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada <u>y la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno.</u>
Artículo 18°. Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales - Orientar la actividad política de la UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. - Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas. - Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas - Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento. - Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial. - Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos	Artículo 18°. Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales - Orientar la actividad política de la UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. - Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas. - Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas - Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento. - Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial. - Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos

establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la UP a cargos uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.

g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la UP, avales a las candidaturas conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.

h) Ejercer la representación de la UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.

i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del

Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.

j) Aprobar la distribución de los recursos girados por la UP conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas de la UP.

k) Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

l) Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el Régimen de Bancada.

m) Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.

establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la UP a cargos uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.

g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la UP, avales a las candidaturas conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.

h) Ejercer la representación de la UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.

i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del

Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.

j) Aprobar la distribución de los recursos girados por la UP conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas de la UP.

k) Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

l) Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el Régimen de Bancada.

m) Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.

n) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental, Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

Ñ) La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.

Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional.

a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.

b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.

c) Ejercer la representación de la UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.

d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la UP en el Congreso de la Republica.

e) Elegir a:

i. Comité Ejecutivo Nacional, ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.

iii. Conformar el Comité Asesor Político.

iv. El Auditor Nacional

v. El Revisor Fiscal

f) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría

Adición al Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional:

a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.

b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.

c) Ejercer la representación de la UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.

d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la UP en el Congreso de la Republica.

e) Elegir a:

i. Comité Ejecutivo Nacional, ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.

iii. Conformar el Comité Asesor Político.

iv. El Auditor Nacional

v. El Revisor Fiscal

f) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional,

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

46

Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la UP.

g) Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval de la UP.

h) Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.

i) Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.

j) Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.

k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

l) Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.

m) Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.

n) Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la UP y sus afiliados y afiliadas.

o) Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación

p) Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.

q) Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.

r) Aprobar el Código Nacional de Ética

s) Aprobar el Reglamento de Bancada

t) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley

u) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.

Parágrafo 1º: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2º: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP.

del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría

Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la UP.

g) Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval de la UP.

h) Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.

i) Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.

j) Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.

k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

l) Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.

m) Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.

n) Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la UP y sus afiliados y afiliadas.

o) Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación

p) Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.

q) Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.

r) Aprobar el Código Nacional de Ética

s) Aprobar el Reglamento de Bancada

t) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley

u) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.

v) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1º: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2º: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

	legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP.
Artículo 61°. Fuentes de Financiación. Las fuentes de financiamiento de la UP son: 1. Las cuotas de los y las afiliadas. 2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados, afiliadas o de particulares. 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 4. Las donaciones voluntarias de particulares, organizaciones internacionales y partidos o movimientos hermanos. 5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa de la UP, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. 6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. 7. Las herencias o legados que reciban. 8. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos. 9. La financiación estatal. 10. Un porcentaje de los recursos que por reposición de votos o de gastos de campañas electorales, perciban las candidaturas uninominales e integrantes de listas a corporaciones públicas. Los candidatos podrán adicionalmente donar a la UP más recursos de la reposición. 11. El patrimonio de la UP está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás activos aportados a la UP conforme a la ley y los Estatutos. Parágrafo: De la totalidad de los recursos que ingresen a la UP, se entregará el veinte por ciento (20%) a las Juntas Patrióticas Departamentales legalmente constituidas, salvo las donaciones que se hagan a la UP con destinación específica.	Se adiciona el artículo 61A, a los estatutos. Artículo 61A. De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018. El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal. Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.
Artículo 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará a la UP, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas, es el siguiente: 1. Veinte por ciento (20%) cuando se trate de campañas a la Presidencia, Congreso de la República y Alcaldía de Bogotá. 2. Quince por ciento (15%) cuando se trate de campañas a Gobernaciones, Asambleas Departamentales y Concejo de Bogotá D.C. 3. Diez por ciento (10%) cuando se trate de campañas a las Alcaldías y Concejos Municipales del resto del país.	Artículo 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%
Sobre las modificaciones decididas por la instancia interna pertinente del Partido Unión Patriótica, es necesario señalar que, sobre la modificación de la denominación, en la cual se pasa a ser COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA, y sobre el cambio de logo símbolo, estableciéndose el siguiente:	

**COLOMBIA
HUMANA****UP**
UNIÓN PATRIÓTICA

Ahora bien, es del caso precisar que el logo símbolo "COLOMBIA HUMANA", fue usado por primera vez en idéntico contenido grafico por el grupo significativo de ciudadanos denominado Colombia Humana, constituido para participar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del año 2018, y reconocido por ésta Corporación a través de la Resolución No. 2170 de 2017.

Dicho grupo significativo de ciudadanos, constituido por Alejandra Ramírez, Álvaro Moisés Ninco Daza y Yulith Almenarez Castro, postuló a Gustavo Petro y Ángela María Robledo, como candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia respectivamente, en elecciones del año 2018.

Conforme a lo anterior, los inscriptores del grupo significativo de ciudadanos "Colombia Humana", esto es, los ciudadanos María Alejandra Ramírez, Álvaro Moisés Ninco Daza y Yulith Almenarez Castro, radicaron oficio en el cual autorizan el uso del logo símbolo y nombre de su grupo significativo de ciudadanos, para que pueda ser usado por el Partido Unión Patriótica, en consonancia con lo aprobado en la reforma de los artículos 1 y 5 de los estatutos de la UP, registrada en acta de su Junta Nacional, tal y como ya se ha explicado en párrafos anteriores.

En el mismo sentido fue radicado como abono a este expediente, un oficio suscrito por los ciudadanos Gustavo Petro y Ángela María Robledo, como congresistas y representantes de la colectividad Colombia Humana, en virtud del artículo 112 de la Constitución Política, en el cual, reiteran la autorización para que el logo - símbolo de la colectividad política que representan, pueda ser usado por el Partido Unión Patriótica.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

Sentado esto, en el marco de las elecciones presidenciales de 2018, la colectividad que constituyó el grupo significativo de ciudadanos "*Colombia Humana*", hizo evidente la intención de constituir una agrupación partidaria en tanto, los candidatos a presidencia y vicepresidencia, esto es Gustavo Francisco Petro Urrego y Ángela María Robledo, obtuvieron la segunda votación tanto en la primera como en la segunda vuelta de las elecciones, por lo cual, adquirieron el derecho de representación política ante el Congreso de la República, con un total de más de (8) ocho millones de votos¹.

Tal fue la relevancia política del resultado electoral obtenido por los candidatos a presidencia y vicepresidencia del grupo significativo de ciudadanos "*Colombia Humana*", que se inició al interior del Consejo Nacional Electoral, un procedimiento de reconocimiento de personería jurídica de esta agrupación política, siendo negada a través de la Resolución 3081 de 2018.

Ante la imposibilidad jurídica de conformar un partido político con personería jurídica, y con el objetivo de participar en las elecciones locales a celebrarse el 27 de octubre del año en curso, algunos integrantes de la agrupación política denominada Colombia Humana, optaron por la constitución de Grupos Significativos de Ciudadanos en las distintas circunscripciones electorales distribuidas en todo el territorio nacional, en los cuales se identifican con el nombre y logo símbolo de la Colombia Humana.

Sin perjuicio de lo anterior, la agrupación política Colombia Humana y el Partido Unión Patriótica, como aliados naturales en el espectro político nacional, llegaron al acuerdo de garantizar la participación política de Colombia Humana, a través de la Personería Jurídica del Partido Unión Patriótica, con lo cual se puede concluir que con el cambio de nombre y logo símbolo en el caso concreto, se materializa un espacio para garantizar que los ciudadanos que se identifican como parte de la Colombia Humana, puedan participar políticamente y ejercer sus derechos políticos.

Ahora bien, a pesar de las autorizaciones de los inscriptores del Grupo Significativo de Ciudadanos "**COLOMBIA HUMANA**", y de las de los ciudadanos Gustavo Petro Urrego y Ángela María Robledo, en calidad de excandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, hoy como Senador y Representante a la Cámara respectivamente como consecuencia de ello², se entenderá que el logo símbolo del mencionado Grupo Significativo de Ciudadanos, pasará a ser propiedad del partido "**COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**", de conformidad con el artículo 5 de la Ley 130 de 1994, y los estatutos internos de esta agrupación política.

¹ https://elecciones1.registraduria.gov.co/pre_pres_2018/resultados/2html/resultados.html

² Constitución Política, Artículo 112.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

Sobre la naturaleza jurídica de los Grupos Significativos de Ciudadanos, es pertinente anotar que la sentencia C-089 de 1994, delimitó la constitución de estos como una expresión coyuntural en la conformación de organizaciones políticas. En ese sentido, una vez superado el proceso electoral para el cual estos se inscribieron, el logo símbolo registrado deja de pertenecer a quien en principio lo haya creado o registrado.

En ese sentido, y en relación a los comités inscriptores que se autodenominan como Colombia Humana, se les comunica del espacio político convenido, para su posible integración a esta identidad partidaria nueva, representada en el cambio de nombre y logo símbolo del partido Unión Patriótica, a Colombia Humana – Unión Patriótica.

Lo anterior sin pasar por alto que, los partidos políticos tienen la autonomía constitucional para determinarse políticamente desde que tal autodeterminación sea coherente con la Constitución Política y la Ley, y tal solicitud de modificación de los estatutos del Partido Unión Patriótica, en lo concreto sobre el cambio de nombre y logo símbolo, son modificaciones dadas en el marco de la libertad política-organizativa con que cuentan los partidos políticos y que traducen una representación sensorial de la plataforma ideológica y programática que los representa.

Ahora bien, se tiene conocimiento de una serie de logos registrados por comités inscriptores, que tienen en su composición y denominación, la referencia a "Colombia Humana", sumado al nombre de la circunscripción electoral a la cual se inscribieron. Por otro lado, se tiene la solicitud de registro de modificaciones a los Estatutos del partido Unión Patriótica, en el cual se integra la denominación de "Colombia Humana", y su respectivo logo.

En ese entendido, se identifican dos circunstancias, la primera relacionada con el derecho de los partidos de auto determinarse y modificar sus estatutos en coherencia con sus procesos democráticos y, la segunda, con la intensión de una colectividad política, expresada por sus inscriptores y sus representantes populares, de sumarse al Partido Unión Patriótica y de participar políticamente, según el acuerdo político consensuado, en el partido denominado "COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA", situaciones que materializan el ejercicio de los derechos políticos de los hoy miembros del partido Unión Patriótica y de los ciudadanos que participaron electoralmente de la propuesta, Colombia Humana, constituyendo la segunda votación del país en las elecciones de segunda vuelta para elegir Presidente y Vicepresidente de la República.

Así las cosas, comprendiendo los efectos del acuerdo político, es necesario comunicar la decisión de registrar los cambios en los estatutos del partido Unión Patriótica, quienes se denominarán "COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA", a los miembros de los comités

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Como **cuarta modificación** en los estatutos de la Unión Patriótica se tiene el cambio del artículo 61, **el actual refiriéndose a las fuentes de financiación del partido**, mientras que **el nuevo artículo 61 materializa la disposición legal introducida por la Ley 1909 de 2018, en lo concreto, a la presentación de la declaración política**, como partido de oposición, independiente o de gobierno, y designa a las autoridades internas y plazos para realizar tal declaración.

En vista de que el numeral 13°, del artículo cuarto de la Ley 1475 de 2011, establece como requisito, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto."

Teniendo en cuenta que el actual artículo 61 contiene las disposiciones internas del partido político Unión Patriótica, sobre las fuentes de financiación, y haciendo evidente el deber legal, de en los estatutos referirse a las formas de recaudo de contribuciones y donaciones, se rechaza la solicitud de sustituir el actual artículo 61.

Ahora bien, en tanto, el artículo 61 presentado por la Junta Nacional de la Unión Patriótica, se refiere a la materialización de disposiciones legales propias de la Ley 1909 de 2018, se considera pertinente, **registrar** el nuevo artículo 61, bajo el siguiente numeral, a los estatutos en cuestión:

"Artículo 61°. De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración."

La **quinta modificación** a los estatutos, consiste en la adición a las funciones de la Junta Patriótica Nacional, artículo 23°, las siguientes funciones:

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

v) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

w) La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.

Parágrafo 1°: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2°: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP."

Tal adición a las funciones de la Junta Patriótica Nacional, se refiere al tiempo que se dispone para definir declaración política, en coherencia con el artículo sexto (06) de la Ley 1909 de 2018, así como el trámite interno a darse de cara a la prestancia partidaria a nivel departamental, lo cual es afín con el deber de adecuar los estatutos de las organizaciones partidarias para garantizar la realización de la declaración de oposición.

La **sexta modificación**, se solicitó la adición en las funciones de las Juntas Patrióticas Territoriales, el tiempo desde el inicio de respectivo gobierno departamental, distrital o municipal, para realizarla declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno, en coherencia con el artículo sexto (06) de la Ley 1909 de 2018, y el deber de comunicar tal decisión al Comité Ejecutivo Nacional, para así realizar el trámite pertinente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

La **séptima y última modificación**, a los estatutos en cuestión se da, en su artículo 62, a través de la reforma en el porcentaje por reposición de votos que se destinaba a la organización partidaria, pasando de una destinación específica por candidatura uninominal o a corporaciones públicas, a tenerse un solo porcentaje para todos los cargos de elección popular.

En lo que corresponde al examen del artículo diez y ocho (18) de los estatutos, se interpreta de la redacción del literal Ñ, el sentido de notificar la declaración política a la autoridad electoral, en armonía con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 1909 de 2018. En su efecto, la expresión "Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva **notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.**" Se modificará

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

50

automáticamente, con el objeto de ajustar la literalidad en los términos de Ley, bajo el entendido de que la modificación, no altera el sentido del articulado.

Dado que las siguientes solicitudes de modificación primero (01); quinto (05); título del capítulo quinto; artículo veintitrés (23); artículo diez y ocho (18) y artículo sesenta y dos (62), cumplen a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales, guardando coherencia con los deberes propios a los movimientos y partidos políticos en tanto el contenido de sus estatutos, en concreto, en los referidos en la Ley 1475 de 2011 y 130 de 1994, se resuelve registrar los cambios estatutarios solicitados.

Esto a excepción de la solicitud de sustituir el artículo 61 de los presentes estatutos, el cual se refiere a las Fuentes de financiación, en su lugar, el artículo que se hace llegar para que remplace el ya mencionado, se registra en los estatutos a través de un nuevo numeral, en tanto, el artículo que se solicite haga parte de los estatutos, se refiere a la presentación de la declaración en oposición, independencia o de afinidad al gobierno.

Teniendo en cuenta que el señor Gabriel Becerra en calidad de representante legal del partido político Unión Patriótica, ahora "Colombia Humana – Unión Patriótica", allegó a esta Corporación un oficio en el cual esta colectividad decide abstenerse de presentar candidaturas en las circunscripciones electorales donde existan Grupos Significativos de Ciudadanos con la denominación Colombia humana, en ocasión de las elecciones locales del 25 de octubre del año en curso, se exhorta a que lo dicho se tenga en cuenta como causal para negar el otorgamiento de avales según lo estipulado en el artículo 25 de sus estatutos.

En consecuencia, el registro de la reforma es procedente precisando los puntos anteriores, teniendo en cuenta que los derechos de los partidos políticos no son absolutos y conforme a los antecedentes descritos en caso de postularse candidatos por parte del partido cuyo cambio de logo símbolo se solicita y según lo aseverado en su oficio del 18 de julio de 2019, la Corporación podrá tomar medidas para efectos de garantizar el derecho de participar en la conformación, control y ejercicio del poder político de los Grupos Significativos de Ciudadanos que han estado primero en el tiempo, en el registro de un logo símbolo denominado Colombia Humana, y quienes han actuado bajo los principios de confianza legítima y seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto ésta Corporación,

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

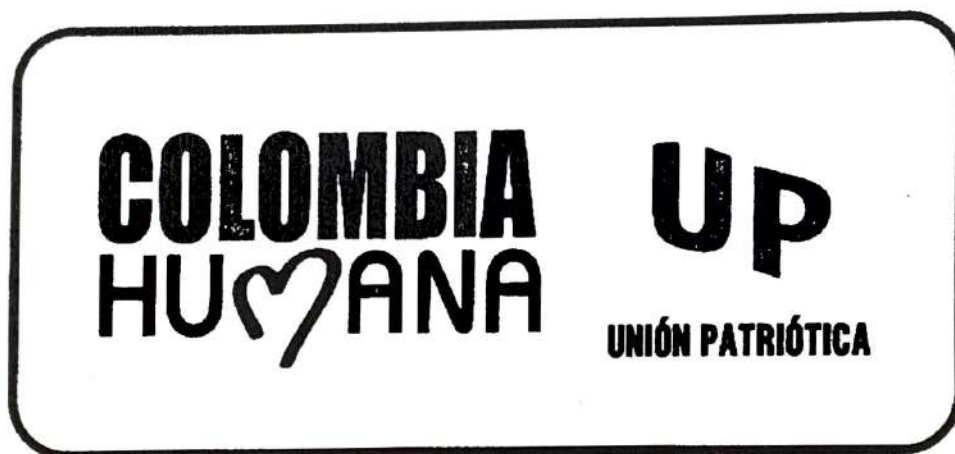
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REGISTRAR la reforma estatutaria presentada por el Representante Legal del Partido Unión Patriótica, en los siguientes términos:

Artículos sujetos a modificación o adición:

"Artículo 1°. Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA."

"Artículo 5°. Símbolos: Los colores distintivos de la Colombia Humana – Unión Patriótica serán en el costado derecho el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda, y a su costado izquierda, los colores, azul, morado, naranja, rojo, verde, azul, verde y fucsia, en la palabra "Colombia". El logotipo símbolo de la Colombia Humana – Unión Patriótica será:



Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología."

"Adición al Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional:

a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.

b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.

51

- c) *Ejercer la representación de la UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.*
- d) *Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la UP en el Congreso de la Republica.*
- e) *Elegir a:*
- i. *Comité Ejecutivo Nacional, ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.*
 - iii. *Conformar el Comité Asesor Político.*
 - iv. *El Auditor Nacional*
 - v. *El Revisor Fiscal*
- f) *Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional,*
- del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría*
- Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la UP.*
- g) *Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se*
- presenten con el aval de la UP.*
- h) *Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el*
- Congreso no se encuentre reunido.*
- i) *Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.*
- j) *Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.*
- k) *Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.*
- l) *Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.*
- m) *Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.*
- n) *Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la*
- UP y sus afiliados y afiliadas.*
- o) *Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación*
- p) *Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las*
- acciones afirmativas para la equidad.*
- q) *Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.*

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

- r) Aprobar el Código Nacional de Ética
- s) Aprobar el Reglamento de Bancada
- t) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley
- u) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.
- v) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1°: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2°: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP."

"Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada y la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno."

Se adiciona el artículo 61A, a los estatutos.

"Artículo 61A. De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración."

"Artículo 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%."

PARAGRAFO. Se registra condicionalmente el artículo 18 de los estatutos, en el entendido de que el literal Ñ hace alusión para efectos de notificación, a la autoridad electoral.

"Artículo 18°. Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales

a) Orientar la actividad política de la UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices

trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas.

c) Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas

d) Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento.

e) Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial.

f) Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones

Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo

Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la UP a cargos

uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.

g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la UP, avales a las candidaturas conforme

a los reglamentos que se expidan para tal fin.

h) Ejercer la representación de la UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.

i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del

Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

- j) *Aprobar la distribución de los recursos girados por la UP conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas de la UP.*
- k) *Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.*
- l) *Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el Régimen de Bancada.*
- m) *Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.*
- n) *Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental. Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.*
- ñ) *La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR la presente Resolución en la carpeta del Partido Colombia Humana – Unión Patriótica, por intermedio de la asesoría de Inspección y Vigilancia adscrita a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente Resolución a los Comités Inscriptores denominados Colombia Humana, para que manifiesten su intención de continuar o no con el proceso de inscripción de candidaturas a través del mecanismo de las firmas.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR a la Registraduría Delegada en lo Electoral y a la Dirección de Gestión Electoral la presente resolución, con el objeto de garantizar que todos los Grupos Significativos de Ciudadanos que hayan registrado el logo símbolo con anterioridad al registro de la presente reforma estatutaria, tendrán prevalencia en el momento de ser incorporados en la tarjeta electoral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación, el contenido de la presente resolución a la Secretaria General y al Representante legal del

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

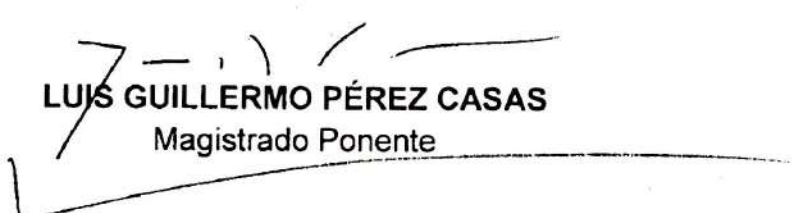
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Presidente de Sesión


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala plena del 23 de julio de 2019 ✓

Salvamento de voto: H.M Renato Rafael Contreras Ortega y H.M Pedro Felipe Gutiérrez Sierra ✓

Aclaración: H.M Doris Ruth Méndez Cubillos ✓

Ausente: H.M Heriberto Sanabria Astudillo por excusa médica ✓

Revisó: Rafael Antonio Vargas, Asesoría Secretaria General ✓

Proyectó: Cristian Franco ✓

Revisó: Miguel Puerto Barrera – Cristian Yarce ✓

Radicado: 201900009924-00 ✓

54

SEÑORES

MAGISTRADO CNE.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COLOMBIA.

Radicado N.201900016317-00

RECIBIDO
C.N.E. CORRESP.
AUG 29 2019 12:08

De acuerdo a lo ordenado por auto 21 de agosto de 2019, que profirió **AUTO – CNE –JLLP – 147 2019**, dentro del radicado N.201900016317-00 con ponencia del despacho del honorable magistrado **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**, dentro de los términos legal mente constituidos paso a exponer la negativa, a la revocatoria de inscripción de ciudadano de corporación de junta administradora local de Usme, impetrada por el señor Froilán Ospina parra, identificado con cedula de ciudadanía N. 74.300.470.

Motivo por el cual, la ley 1475 de 2011, referente a la doble militancia De conformidad con lo reseñado, sobre el fundamento de la prohibición, instituida para los ciudadanos en general, como una medida más para el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos y como no se precisó una consecuencia concreta frente a quien incurriera en dicha prohibición, ni para los ciudadanos, ni para los que resultaren elegidos con el aval de un partido político, la posición reiterada de esta corporación sobre las consecuencias de la doble militancia, en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003 fue que no constituía por sí sola inhabilidad para acceder a cargos públicos, y por ende no podía derivarse nulidad electoral ni pérdida de investidura.

Ahora bien, el pasado 14 de mayo del año 2019 dentro de los términos oportunos, radique, ante el partido conservador Renuncia irrevocable al partido Conservador, como lo establece la ley 1475 de 2011, ya que nunca ocupe ningún cargo de administrativo dentro del partido, nunca e sido funcionario publico, Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o Control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren Ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del Primer día de inscripciones.

Y que solo ostentaba una afiliación como militante Razo.

La Sala Plena Contencioso Administrativa de esta Corporación, y esta Sala De Decisión, ya se han pronunciado en el sentido de que la inobservancia de La prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 107 constitucional, Sobre doble militancia política, por sí sola no constituye una inhabilidad para Acceder a cargos o corporaciones públicas de elección popular, de la que Puedan derivarse las causales de pérdida de investidura o de nulidad Electoral. Lo anterior por cuanto dicha prohibición está dirigida a los Ciudadanos en general y su fin primordial es lograr el fortalecimiento de los Partidos y movimientos políticos, en tanto que las inhabilidades, al igual que Las incompatibilidades, están encaminadas a garantizar una actividad Transparente en el ejercicio de la función pública, Caso en el mío, obre ante el marco legal colombiano, exponiendo renuncia dentro de los plazos perentorios.

Anexo: copia de radicado a este escrito de defensa, al partido conservador del 14 de mayo de 2019, manifestando renuncia irrevocable.

Ley 1475 de 2011.

Artículo 20 • Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o

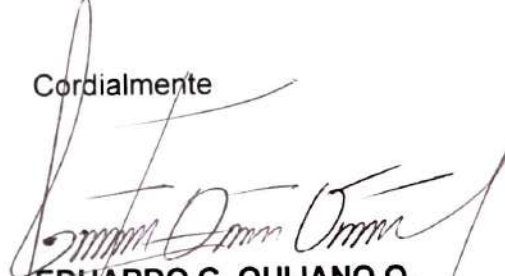
56

movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos. El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Así las cosas dejo claro, que nunca incurri en doble militancia y que solo hecho las cosas dentro del marco legal colombiano.

Muchas gracias por la atención prestada y estando atento a sus solicitudes dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente



EDUARDO G. QUIJANO O.

C.C. 80.130.551 DE BOGOTÁ.

CARRERA 7B ESTE N. 90 D - 46 SUR USME

57



MAGISTRADO
Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

S.S.I.T. ADTU. C. MARCA
98852 4-MAR-'20 8:37

117
UB
11 fls
+
CD

REFERENCIA: EXP. N° 250002341000201901135-00 – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.

ACCIONANTE: ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADO: NELSON GILBERTO VELASCO RUGE
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION DE EXEPCIONES

EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.122.064 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 225.468 Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señor **NELSON GILBERTO VELASCO RUGE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.318.576 de Jesús María (Santander), según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por la señora **ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ**, de la siguiente forma y bajo los siguientes términos:

1. LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA

Referente a los hechos relacionados:

1. Me opongo a las pretensiones primera y segunda del libelo, por inexistencia del derecho invocado por el actor y por no incurrir en la alegada prohibición de doble militancia política. La demanda acude a una prueba que no es conducente para demostrar la circunstancia expuesta y lograr la nulidad del Acta de Escrutinio formulario E-26.

2. De otra parte, me opongo a la pretensión tercera numeral 7.2.3 en la cual afirma que se apoyó al candidato FRANCISCO CASTAÑEDA al Concejo de Bogotá por el partido Alianza Verde de la siguiente manera:

En primera medida la foto allegada en el escrito, fue la propaganda que se hizo por medio de la red social Facebook al debate planteado por mi apoderado denominado "*Candidatos al Concejo un compromiso con Usme*" en la que estuvieron INVITADAS varios candidatos de diferentes partidos, como se evidencia en la foto, estaban citadas las candidatas al Concejo ADA AMERICA MILLARES perteneciente al movimiento político Colombia Humana, HEIDY SANCHEZ perteneciente a partido Unión Patriótica UP, y por el partido Alianza Verde el señor FRANCISCO CASTAÑEDA.

A la invitación del debate asistió la candidata al Concejo ADA AMERICA perteneciente al movimiento político Colombia Humana, quien fue la candidata al Concejo de mi defendido, como se evidencia en el CD anexo, el candidato FRANCISCO CASTAÑEDA del partido Alianza Verde,

la candidata HEIDY SANCHEZ cancelo su asistencia en último momento mediante mensaje de voz por WhatsApp, en el cual indica la inasistencia por motivos de fuerza mayor, (anexo CD).

En segunda medida es de resaltar que en el debate "*Candidatos al Concejo un compromiso con Usme*" se trataron temas de interés de la comunidad, plan de gobierno para la localidad, pero en ningún momento el candidato a Edil de Usme NELSON VELASCO convoca a la gente que esta línea a votar por el candidato al Concejo FRANCISCO CASTAÑEDA, no muestra logos de su campana ni hace alusión a publicidad del candidato, ni señala verbalmente a que voten por este. A su vez el candidato FRANCISCO CASTAÑEDA era competencia directa de la candidata ADA AMERICA MILLARES perteneciente al movimiento político Colombia Humana, por lo que se considera ilógico que se deduzca que existe doble militancia dado que el objeto del debate era de contra poner la posición, las propuestas políticas, y como márketing político resaltar las debilidades de cada uno de los contrincantes.

Es de aclarar que mi apoderado y su candidata al concejo ADA AMERICA MILLARES pertenecen al movimiento político Colombia Humana que en su momento electoral hacen parte de la coalición Colombia Humana y Unión Patriótica.

En conclusión, la publicación del flyer no induce y no se expresa el apoyo a un candidato de otro partido en este caso (*FRANCISCO CASTAÑEDA partido Alianza Verde*) como lo indica la demandante, que adicionalmente fueron convocadas más candidatas al Concejo (ADA AMERICA y HEIDY SANCHEZ) a un **DEBATE POLÍTICO**, que a su vez lo que pretenden dichos debates son la participación de varios partidos políticos con diferentes posturas en su ejercicio ciudadano e ideas políticas y no por eso, se promocionan o se apoyan a los candidatos invitados.

Frente al material probatorio aportado por la demandante, la prueba no determina una circunstancia concluyente o determinante de la conducta expuesta la cual es el apoyo al candidato de otro partido político.

2. AL FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA REFERENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE A LA SUPUESTA CAUSAL DE INHABILIDAD DEL SEÑOR NELSON GILBERTO VELASCO RUGE.

Se fundamente la demanda en pretender encajar al demandado, la siguiente causal de inhabilidad prevista por el legislador:

Conforme a lo anterior, se desvirtúa la violación al ordenamiento legal:

LEY 1475 DE 2011

ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. (...)

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

Respecto a la doble militancia en concreto cuando se trata de un apoyo de un contrato de una colectividad diferente, el Consejo de estado menciona “Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta Consejero Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio Radicación N° 11001-03-28-000-2018-00032-00”.

“En virtud de lo anterior, el respaldo debe quedar materializado a través de diversas manifestaciones como el acompañamiento en la aspiración política, la ayuda prestada en la actividad en la actividad política, la asistencia en varias modalidades y cualquier otra conducta que pueda favorecer los intereses del otro candidato en el debate electoral”

Al respecto, la corporación tiene precisado que “[...] no cabe duda que lo que esta modalidad de doble militancia proscrib[e] es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyo por la respectiva organización política”. Esto implica que la conducta prohibida por la legislación electoral puede configurarse incluso con la ocurrencia de un solo acto de apoyo, que permita establecer que alguna medida respalda al candidato de la organización política diferente al que se encuentra afiliado.

Finalmente, la Sala considera que tampoco es necesario que el apoyo tenga incidencia real en el resultado de la elección, pues al regular la doble militancia la ley 1475 de 2011 no incluyó ninguna de este carácter, ni limitó los alcances a este tipo de factores.

Frente a lo anterior, no se encuentra probado que existiera un apoyo al candidato FRANCISCO CASTAÑEDA partido Alianza Verde, toda vez que lo único que se puede verificar en el material fotográfico aportado por la demandante fue la invitación a un debate político a varios candidatos de diferente partido, y NO un apoyo de mi apoderado a un candidato de otra colectividad, adicionalmente NO PROMOCIONA O INDUCE a los audiovisuales a que vote por el candidato del partido Alianza Verde.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas ellas.

PRUEBAS

Se allegan las siguientes pruebas que desvirtúan las afirmaciones hechas en la demanda

Documentales

- Fotos de la campaña apoyando a la candidata ADA AMERICA (anexo CD)
- Audio de la cancelación de la candidata HEIDY SANCHEZ (anexo CD)

Testimoniales

Así mismo, se solicita al despacho SI LUGAR se cite a rendir testimonio a los señores

- ADA AMERICA MILLARES
- FRANCISCO CASTAÑEDA
- HAROL VILLAY

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas ellas,

NOTIFICACIONES

EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.122.064 expedida en Bogotá D.C., me notifican en la Calle 57 H No. 71 F - 50 sur, Interior 8 Apto 301.

NELSON GILBERTO VELASCO RUGE, lo notifican en la Calle 66 A sur No. 7 C – 82.

ADA AMERICA MILLARES, la notifican en la Carrera 19 A No. 106 A – 76 Apto. 301, Chico Plaza

FRANCISCO CASTAÑEDA, lo notifican en la Transversal 29 No. 36 – 09.

HAROL VILLAY, lo notifican en la Calle 76 C sur No. 14-53 Int. 2.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ
C.C. 1.031.122.064 de Bogotá D.C.
T.P. 225.468

de extremo a extremo. Toca para más información.

Hola

Buenos días

2 DE OCTUBRE DE 2019

Compañero para recordarle
el compromiso gracias

5:24 p. m.

Hola, ando en el panel que le
comente, ya le llamo 🙄

5:24 p. m.

Liato

5:24 p. m.

Hola compañera ya vamos a
iniciar

6:51 p. m.



1:15

A. Sánchez

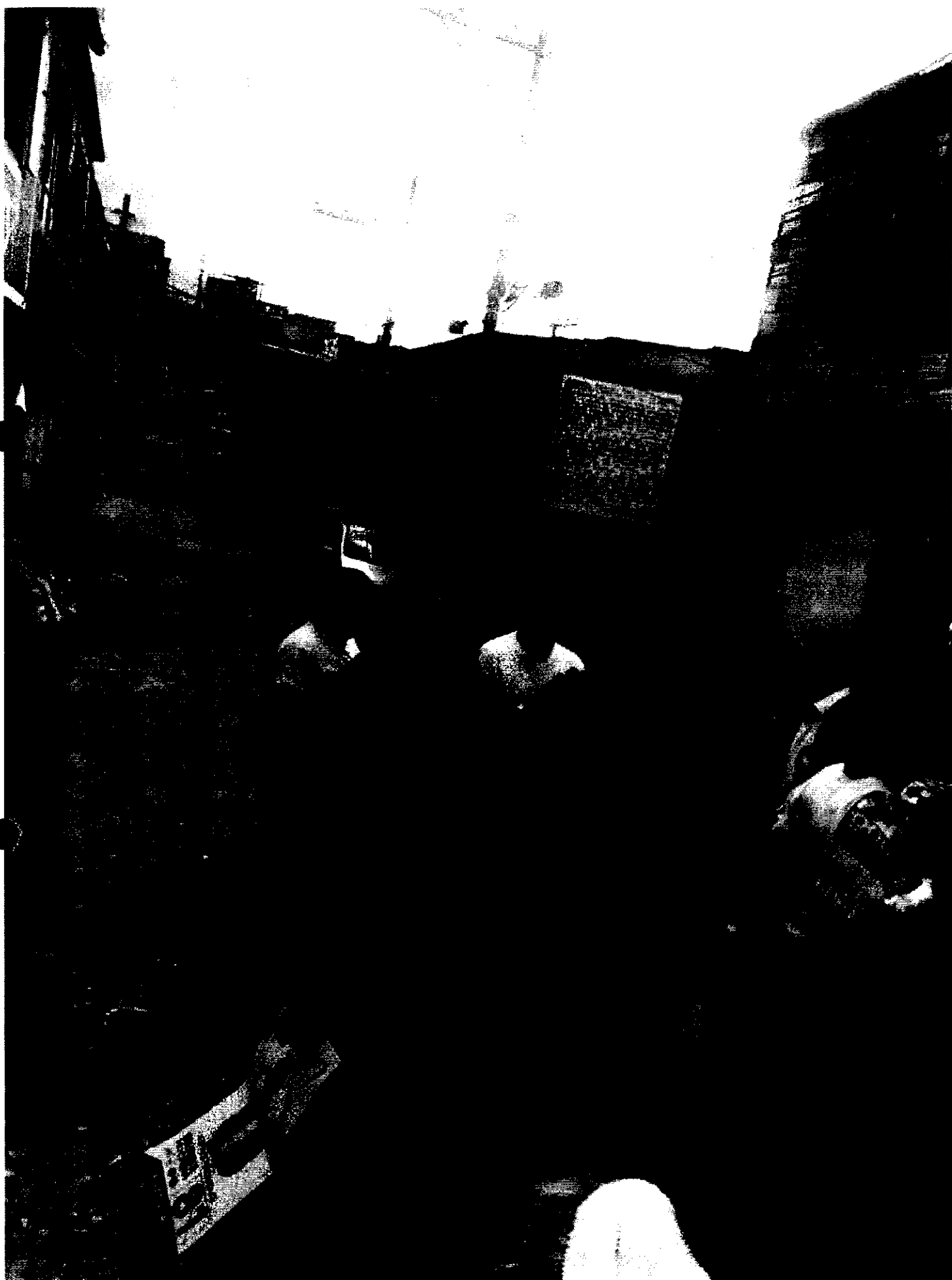
















SEÑOR

MAGISTRADO

Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: EXP. N° 250002341000201901135-00 – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.

ACCIONANTE: ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ

ACCIONADO: NELSON GILBERTO VELASCO RUGE

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION DE EXEPCIONES

NELSON GILBERTO VELASCO RUGE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula N° 1.031.122.064 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 225.468, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Tribunal.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

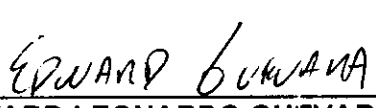
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


NELSON GILBERTO VELASCO RUGE
C.C. No. 79.318.576 de Jesús María (Santander)

ACEPTO:


EDWARD LEONARDO GUEVARA GOMEZ
C.C. 1.031.122.064 de Bogotá D.C.
T.P. 225.468

NOTARÍA 78 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-03-2020, en la Notaría Setenta y Ocho (78) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

NELSON GILBERTO VELASCO RUGE, identificado con CC/NUIP #0079318576, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

HECTOR GUILLERMO LAVERDE CAJILLON
Notario setenta y ocho (78) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaregistraduria.gov.co

Número Único de Transacción: 29pnmv3d0q4j | 03/03/2020 | 09:07:00

9126



[Signature]
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
2013-000-78



[Signature]
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
2013-000-78



DRD – CGJ – 900
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

URGENTE

Honorable Magistrado
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN “A”
Diagonal 22 B (Avenida La Esperanza) No. 53-02
Teléfono: (1) 423 33 90
Email: scs01sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

S.S.I.T. ADU.C. MARCA

98494 25-FEB-20 9:34

HB
46 fls.

Referencia: Medio de Control de Nulidad Electoral
Radicado: 25000-23-41-000-2019-01135-00
Demandante: ANGIE NATALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Demandado: Acto de elección contenido en el Formulario E- 26 de la Localidad de Usme, en relación con los señores NELSON GILBERTO VELASCO Y EDUARDO GONZALO QUIJANO

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.779 de Popayán (Cauca), en calidad de Registrador Distrital del Estado Civil, quien obra en nombre y representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, nombrado a través de Resolución No. 10159 del 19 septiembre de 2017, la cual fue prorrogada mediante Resolución No.10572 del 03 de Septiembre de 2019, y como apoderado judicial de la Entidad, de manera respetuosa y dentro de los términos de ley, me permito pronunciarme frente a la Demanda de Nulidad Electoral de la referencia, en los siguientes términos:

RAZONES FÁCTICO – JURÍDICAS DE LA DEFENSA

I.- FRENTE A LOS HECHOS

El día 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las Comicios electorales de Autoridades Locales en Bogotá D.C. para elección de Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales.

De conformidad con el formulario E-26 suscrito por la Comisión Escrutadora Auxiliar de Usme, el día 27 de octubre de 2019, la Coalición Colombia Humana obtuvo 18.493 votos en las Elecciones de Junta Administradora Local de Usme – 5, correspondiéndole 2 curules, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 002 de 2015.

Conforme con lo anterior, los señores NELSON GILBERTO VELASCO RUGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.576 y EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.551 perteneciente a la Coalición Colombia Humana, fueron declarados electos como Ediles de la Junta Administradora Local de Usme.

Ahora bien, respecto de los hechos que manifiesta el demandante correspondientes a la situación particular de los Ediles electos por la Coalición Colombia Humana, de hallarse inmersos en una causal de inhabilidad para desempeñar el cargo de elección popular, es necesario resaltar que, estas son aseveraciones del demandante a las cuales no se puede referir la Registraduría Distrital del Estado Civil, toda vez que no es de competencia de la Entidad la verificación de las causales de anulación electoral cuando un candidato se encuentre incurso en causales de inhabilidad, es por ello que en lo que respecta al procedimiento de inscripción de candidaturas, la Registraduría Distrital del Estado Civil realizó la misma en cumplimiento de la normatividad que le rige.

II.- MANIFESTACIÓN EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A mi representada, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA AUXILIAR DE USME, le resulta material y

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

jurídicamente imposible manifestarse respecto de las pretensiones solicitadas en el medio de control, toda vez que no es la entidad llamada a responder por los hechos señalados por el demandante. Asimismo, es importante indicar que no existe materia de vulneración sobre la cual pueda pronunciarse de la que haya sido de competencia o de conocimiento de esta Entidad, pues si bien, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, organizar las elecciones de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política, lo relacionado con los escrutinios a realizar posteriores a la elecciones, se realizan de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV y siguientes del Decreto 2241 de 1986. (Código Electoral Colombiano).

Conforme con lo anterior, se debe proceder a declarar **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA AUXILIAR DE USME**, en el entendido que sólo organiza las elecciones de conformidad con las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Ahora bien, lo que corresponde a los Escrutinios, estos son realizados por Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Distritales, lo cual, incumbe a los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales, quienes designan en Sala Plena, las comisiones Escrutadoras Distritales y Auxiliares, formadas por dos (2) ciudadanos, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo Distrito Judicial. Los Registradores Distritales y Auxiliares solo actúan como secretarios de las comisiones escrutadoras, es decir no otorga validez alguna a los votos, sino tan sólo de ayudantes o colaboradores, pues los actores que toman la decisión de fondo al respecto no son funcionarios de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Así las cosas, y de conformidad con los principios de coherencia y unidad de materia, se transcribe parte de pronunciamiento Jurisprudencial emitido dentro de procesos acumulados Nos. 2014 – 00041, 2014 – 49 y 2014 – 00052 frente a la elección de Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico, en donde se indicó:

“En relación con la excepción por resolver señaló:

En escrito presentado por el apoderado judicial de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 79 a 85 Exp. 2014 – 00049 – 00), se propuso como excepción, la “falta de legitimación en la causa por pasiva”, por considerar que la entidad no tiene injerencia en la realización de escrutinios ni en los resultados de los mismos, así como carece de competencia para resolver asuntos relacionados con las inhabilidades de candidatos y tampoco podría, en caso de prosperar las pretensiones, cumplir con la orden judicial respectiva.

Al respecto, advirtió el Despacho que la excepción planteada PROSPERA, por cuanto atendiendo las pretensiones incoadas y el acto señalado como irregular por los demandantes (elección como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico para el período 2014 – 2018 del señor Mauricio Gómez Amín), y de acuerdo con las competencias asignadas por la Constitución y la ley (Decreto 1010 de 2000) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, las actuaciones atacadas no forman parte de la órbita de funciones de la entidad que presenta el hecho exceptivo, ni tampoco se evidencia que, en caso de salir adelante las pretensiones, le corresponda asumir posición de responsabilidad o desplegar algún tipo de actuación, como consecuencia de la anulación del acto de elección, circunstancias que no hacen indispensable la vinculación de la Registraduría Nacional del Estado Civil al proceso.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados y se informó que contra ella procedía el recurso de reposición, en aplicación del artículo 242 del CPACA.

Las partes y el Ministerio Público guardaron silencio”. (Subrayados fuera de texto).

III.- EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

A.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en materia electoral, se encarga sólo de la organización de las elecciones y por ende ha de mantener la imparcialidad en los resultados del proceso electoral, legalmente no emite acto administrativo alguno dentro de las Comisiones Escrutadoras, es decir, no otorga validez alguna a los votos, sino que su actuación es de ayudante o colaboradora, pues los actores que toman la decisión de fondo al respecto no son funcionarios de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y por ello no expide Actos Administrativos que resuelvan reclamaciones de acuerdo a las causales establecidas taxativamente en el Código Electoral, esta gestión es implementada acorde a los imperativos constitucionales y legales, por actores independientes y ajenos a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL y por ello se configura para mí representada el fenómeno jurídico denominado FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA, motivo por el cual, en aras de los principios de eficiencia y economía procesal, respetuosamente solicito desvincular a la Entidad que represento en la presente causa.

Resulta pertinente entonces verificar normas atinentes al derecho administrativo electoral, las funciones y facultades de los diversos actores electorales, el proceso electoral desde la inscripción de candidatos hasta la elección, y lo que busca la acción electoral que procede después de los comicios, así pues se deben ampliar las siguientes consideraciones:

3.1 La Registraduría Nacional del Estado Civil

La Constitución Política indica que las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil son, entre otras, la de dirección y organización de las elecciones dentro del territorio nacional. En este sentido, se evidencia no tiene entre sus facultades, decretar la elección de un candidato, pues su actuación se limita únicamente a organizar los comicios.

Por lo anterior, se predica que la Registraduría Nacional – Registraduría Distrital del Estado Civil, no es quien tiene la facultad de declarar la elección de un candidato; y en estricto sentido, no puede pronunciarse frente a las pretensiones del demandante en su escrito petitorio, teniendo en cuenta que lo que busca es que se declare nula la elección de un Edil de la localidad de USME de ahí, que se va configurando el hecho de que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL no es la legitimada en esta demanda pues se trata de un Acto que no ha proferido mi prohijada.

Al respecto, el Decreto 1010 de 2000, dispone que las funciones de la RNEC sean las siguientes:

“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

(...)

10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

(...)

13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.

(...)

15. Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.

(...)

26. Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.”

Del precepto precedente se desprende que la RNEC solo tiene la competencia para organizar las elecciones y diferentes mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual no es el sujeto procesal llamado a responder por el medio de control instaurado, toda vez que los hechos que describe el demandante no tienen relación con la injerencia que tengan las acciones de la Entidad.

En consecuencia, se configura la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, como quiera que la Entidad no tiene intrusión en la incorporación de los candidatos en las listas a la Junta Administradoras local JAL de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos que pretendan formalizar sus candidaturas y posteriormente, la elección de los mimos, pues se reitera que la RNEC tiene la obligación legal de verificar solamente los requisitos legales y formales para realizar la inscripción de candidaturas.

Por lo tanto, y de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional, en este caso la Registraduría Nacional del Estado Civil, no tiene legitimación en la causa por pasiva. Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia T-1015 de 2006, se ha referido en cuanto a la falta de legitimación por pasiva así:

“La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada “en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

(...)

*Por ello, la Corte Constitucional ha señalado que no se debe actuar con excesivo rigor en el análisis de los requisitos formales de la demanda, en perjuicio de la protección debida a los derechos fundamentales en juego. **Además se ha pronunciado frente al deber irrenunciable del juez de tutela en la integración del contradictorio, cuando considera que la demanda se dirige contra quien no está llamado a responder por la vulneración del derecho fundamental.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3.1.1 Proceso de inscripción de candidaturas

La Ley Estatutaria 1475 de 2011, “*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*” establece en su artículo 28 lo siguiente:

“Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...)”

Por su parte, el artículo 32 ibídem dispone las funciones de la Autoridad Electoral en materia de inscripción de candidaturas:

“Artículo 32. Aceptación o rechazo de inscripciones. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley. En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."

En concordancia con lo precitado, la Registraduría Nacional Estado Civil compiló a través del Instructivo para Inscripción de Candidatos (27 de octubre de 2019) los requisitos legales y formales a cumplir por parte de los Partidos Políticos con personería jurídica, así:

*"(...) Los requisitos para la inscripción de listas se clasifican en **requisitos de tipo legal y requisitos formales** y varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir si son partidos con personería jurídica reconocida por el CNE o grupos significativos de ciudadanos, promotores de voto en blanco o coaliciones.*

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

➤REQUISITOS LEGALES

- **AVAL** otorgado por Representante Legal del Partido o Movimiento Político o por quien él delegue. El aval debe contener:

- El cargo que se avala - Periodo constitucional (2020 – 2023) - Opción de voto para el caso de Asamblea, Concejo Y JAL. - Nombres y apellidos del candidato (Gobernador y Alcalde) o los candidatos que conforman las listas (Asamblea, Concejo y JAL) - No. documento de identificación del candidato o los integrantes de la lista según corresponda.

IMPORTANTE: Si el aval no es expedido por el Representante Legal, debe anexar el acto (resolución, carta o poder) mediante el cual el representante legal delegó esta función.

- **FORMULARIO DE INSCRIPCION:** Diligenciar el formulario solicitud para la Inscripción de Lista de Candidatos y Constancia de Aceptación E-6 según corresponda a la corporación y a la modalidad de Inscripción, el cual debe ser diligenciado en la PLATAFORMA DE INSCRIPCION DE CANDIDATO.

- **CUOTA DE GENERO:** Para el caso de las corporaciones (Asamblea, Concejo y JAL) cumplir con la cuota de género en aquellas circunscripciones donde se elijan cinco (5) o más curules. (art. 28 ley 1475 de 2011)

Para calcular la cuota de género es importante tener en cuenta:

- Independientemente de la cantidad de integrantes de la lista, se debe cumplir con la cuota de género, cuando en la circunscripción respectiva se elija 5 o más curules. - La cuota de género se calcula con base en la cantidad de integrantes de la lista. - Siempre que haya un decimal, la cuota de género se aproxima al dígito siguiente.

(...)

- **ACEPTAR LA CANDIDATURA**, lo cual puede realizarse a través de la firma del formulario E.6 en el lugar correspondiente o anexando carta de aceptación de candidatura.

(...)

➤REQUISITOS FORMALES

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía a 150%

(...)

- **FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS:**

Este anexo contiene la Información adicional de contacto de cada candidato: teléfono, dirección y correo electrónico y los datos de Gerente de Campaña, Contador y Cuenta Bancaria; información requerida por el Consejo Nacional Electoral para dar cumplimiento al artículo 25 del Ley 1475.

Este formato lo encontraran en la Plataforma de Candidatos, a continuación del formulario E-6 correspondiente, la cual debe ser diligenciada por las agrupaciones políticas, Movimientos Sociales y Grupos significativos de ciudadanos, y Coaliciones.

- *Registrar Libro de Ingresos: para la rendición de cuentas que dispone el título V de la ley 130 de 1994, los candidatos deben registrar los libros u hojas de formas continuas, ante la autoridad electoral que se inscriban.* (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho planteados, se precisa que en la Registraduría Auxiliar de Usme de Bogotá D.C. se aceptó la inscripción de la lista a la Junta Administradora Local para la localidad de la Coalición Colombia Humana, para que participen en las elecciones del 27 de octubre de 2019 para el periodo constitucional 2020 al 2023, por cuanto los requisitos de tipo legal y los requisitos formales fueron cumplidos.

Adicional a lo anterior, es importante indicar que en el Formulario de Inscripción de Candidaturas, Formulario E- 6, **los candidatos manifiestan no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad bajo la gravedad de juramento**, sin que la Registraduría Nacional – Registraduría Distrital tenga obligación o pueda pronunciarse sobre la veracidad del asunto.

3.1.2 De la responsabilidad de los partidos o movimientos políticos

Serán los partidos y los movimientos políticos, así como los grupos significativos de ciudadanos los que escojan a sus aspirantes, tras verificar que cumplan con todos los requisitos de ley y no se encuentren incursos en inhabilidades que puedan generar vacancias posteriores.

Cuando los partidos o movimientos políticos se acercan a la sede de la Registraduría a realizar la inscripción de un candidato, la Registraduría verifica el cumplimiento de los requisitos formales exigidos y en caso de encontrar que los reúnen, acepta su solicitud de inscripción.

Estos requisitos formales se refieren al diligenciamiento de formularios y la entrega de la documentación exigida así como las fotografías. La Registraduría no es competente para verificar antecedentes disciplinarios o judiciales, labor que corresponde a los partidos y movimientos políticos que otorgan el aval y, con posterioridad a la inscripción, a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

En ningún caso la Registraduría podrá negar la inscripción a un aspirante que se presente los requisitos formales exigidos por Ley. Serán los organismos de control y el Consejo Nacional Electoral, que estudien los casos que se puedan presentar y en los casos que así lo ameriten, revocar su inscripción.

En general un ciudadano que presente su aval, si es inscrito por un partido o movimiento político con personería jurídica, o las firmas, quienes estén respaldados por grupos significativo de ciudadanos, cumpla con la cuota de género y diligencie los formularios dispuestos por la Registraduría, será inscrito por la Registraduría en el periodo designado para tal fin.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad”*.

La Registraduría remite la lista de los candidatos inscritos a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que estos órganos verifiquen si alguno de ellos, eventualmente, se encuentra incurso en una inhabilidad. Si el candidato está inhabilitado, será el Consejo Nacional Electoral el encargado de revocar su inscripción. De acuerdo con el Artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009 *“Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.”*

De igual manera el numeral 5 de la artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 señala que: se constituyen como faltas aquellas acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos político: *“inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos*



cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad”.

3.2 Del proceso electoral y del papel que desempeñan en el mismo las Comisiones Escrutadoras que son ajenas a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En relación con el proceso electoral es importante resaltar que durante su desarrollo, se presentan diferentes actuaciones de los diferentes actores electorales, cada uno con su función específica, a saber se tiene que:

3.2.1 De las Comisiones Escrutadoras que también son ajenas a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Capítulo IV del Título de Escrutinios del Código Electoral, siguiendo el precepto conforme al cual el ente que se encarga de la logística u organización para llevar a cabo las elecciones ha de conservar imparcialidad en cuanto a determinar la validez o no de un voto y respecto de tal o cual candidato, se destaca que el legislador consideró que las Comisiones Escrutadoras tampoco sean conformadas por servidores de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sino por jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial según enseña el artículo 157 del Código Electoral que también refiere que tales Comisiones son designadas, en Sala Plena, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Con relación a lo anterior, se indica que la norma señala que si resultaren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para conformar las Comisiones Escrutadoras, los Tribunales Superiores (no la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL), las complementarán con ciudadanos de reconocida honorabilidad.

El mismo imperativo, hace referencia a que los Registradores Distritales y Auxiliares sólo actúan como secretarios de las Comisiones Escrutadoras, de donde, se insiste, no contabilizan ni determinan la validez de los votos y por ende no le otorgan a tal o cual candidato alguna investidura. Al respecto, se aclara que el vocablo Secretario tiene como sinónimos las palabras auxiliar, colaborador, de donde se concluye que no son autoridades que absuelvan reclamaciones, recursos ni endilguen validez o nulidad a los votos, si ello fuere así se daría una dualidad de funciones proscrita en la ley y que reñiría además con los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa.

Ahora bien, según enseña el artículo 164 del Código Electoral, las Comisiones Electorales, eventualmente a petición de candidatos o testigos electorales (no funcionarios de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL), pueden verificar el recuento de votos emitidos en una determinada mesa, y la decisión correspondiente, según la misma norma ha de constar en el acta del caso.

Finalmente, en lo que atañe al artículo 164 del Código Electoral, se tiene que este explica como el recuento (reconteo) de votos o determinación de número de votos válidos respecto de algún candidato es verificado no por servidor alguno de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sino por la Comisión Escrutadora, que como se analizó se conforma por jueces, notarios, registradores de instrumentos públicos y eventualmente otros ciudadanos que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial del caso.

Cabe anotar, que las Comisiones Escrutadoras, como fundamento para resolver las reclamaciones han de considerar, además del recuento ya anotado, las actas respectivas, conforme al artículo 166 del Código Electoral.

En el mismo sentido, se tiene que el artículo 172 del Código Electoral, en su inciso segundo, reitera o establece que las Comisiones Escrutadoras hacen el cómputo total de los votos emitidos (válidos) por cada una de las listas o candidatos de la correspondiente zona, y son en consecuencia tales Comisiones quienes anotan los resultados correspondientes y los hacen constar en actas “... expresando en letra y número los votos obtenidos y las demás circunstancias indicadas en el modelo oficial”.



Ahora bien, si hubiere reclamaciones respecto de las decisiones tomadas por parte de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, estas se resolverán por parte de las Comisiones Distritales o Auxiliares, que tendrán que hacer un nuevo escrutinio general de votos según indica el mismo artículo 166, y son estas Comisiones “mayores” las que, según la norma, declaran la elección y por ende son quienes entregan las respectivas credenciales que, como su nombre lo indica, acreditan la calidad de la persona.

3.2.2 De los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Surgen en el panorama otros actores que determinan la validez o no de los votos o resolución de reclamaciones; los cuales son independientes a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, toda vez que son Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral cuando indica que si hubiere recurso o desacuerdo respecto de una decisión tomada por las Comisiones Escrutadoras Distritales, son los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quienes resuelven el caso y expiden tales credenciales.

Resulta pertinente considerar que el artículo 168 del Código Electoral establece que aunque se elevaren reclamaciones o apelaciones respecto de las resoluciones emanadas de las Comisiones Escrutadoras, éstas, no por ese hecho quedan exentas de la obligación de hacer el cómputo total de votos, el cual ha de quedar registrado en el acta de escrutinio, so pena de incurrir en sanción, de donde se colige, una vez más que el conteo o determinación de validez de los votos que a su turno determina el contenido de Actas indicativos de que tal o cual persona tiene el derecho de acceder a un cargo de elección popular no dependen, para nada, de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL.

Resulta oportuno mencionar, que los Delegados o representantes del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL se escogen por dicha corporación conforme al artículo 175 del Código Electoral que dice:

“ARTICULO 175. El Consejo Nacional Electoral formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos, a fin de practicar los escrutinios de los votos para Senadores, Representantes, Diputados, consejeros intendenciales y Comisariales, según el caso, y computar los votos para Presidente de la República y Alcaldes Municipales. Dicha lista estará formada por ciudadanos pertenecientes a los partidos que tengan mayor representación en el Congreso y que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, miembro del Consejo Nacional Electoral, Magistrado del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o sean o hayan sido profesores de Derecho”.

Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo procederá a escoger por sorteo y para cada departamento, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar, por delegación y a nombre del Consejo, dichos escrutinios y cómputos de votos”. (Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 177 del Código Electoral en su inciso segundo, indicó que son los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quienes han de iniciar y adelantar el escrutinio general; al tiempo que el artículo 178 señala que si se ausentare alguno de los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL se efectuará una nueva designación.

Por su parte, el imperativo contenido en el artículo 180 del Código Electoral, es claro cuando menciona que aunque existieren apelaciones o desacuerdos respecto de las decisiones de los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, estos no quedan exentos de la obligación de hacer el cómputo total de votos, el cual han de anotar en las Actas de Escrutinio, por lo que la propia normatividad reitera que los Delegados mencionados, y no la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL tienen en su haber la labor de verificar y contar los votos del caso.

Sobre el particular, hay que decir que el artículo 193 del Código Electoral indica que respecto de las resoluciones que resuelvan las reclamaciones procede el recurso de apelación ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ratificando así que en esta etapa, tampoco es la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien determina la validez o no de los votos.

Ahora bien, ya en el epílogo o fase final de los comicios, antes de implementarse acción electoral ante la Rama Judicial, aparece en el panorama el Capítulo VI del Código Electoral que se titula: “*Escrutinios del Consejo Nacional Electoral*”, en donde se lee como el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL es quien tiene a su cargo dilucidar en esta última etapa lo atinente a escrutinios así:

“ARTICULO 187. Corresponde al Consejo Nacional Electoral:

- a) Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para Presidente de la República en el territorio nacional y en las Embajadas y Consulados colombianos en el exterior, con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus delegados y las actas válidas de los jurados de votación en el exterior;*
- b) Conocer de las apelaciones que interpongan los testigos de los partidos, los candidatos o sus representantes en el acto de los escrutinios generales contra las decisiones de sus delegados;*
- c) Desatar los desacuerdos que se presenten entre sus Delegados. En tales casos, hará la declaratoria de elección y expedirá las correspondientes credenciales”.*

Nótese entonces que es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y no la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la Corporación encargada de conocer de las apelaciones que interpongan los testigos de los partidos y los candidatos respecto de los escrutinios generales o decisiones de los Delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En el mismo sentido, el artículo 189 del Código Electoral refiere que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL es quien tiene la facultad de verificar los escrutinios, que a su vez han sido “hechos” o determinados por los Delegados de la referida Corporación, y tal labor la implementan si llegaren a comprobar la existencia de errores aritméticos o incoherencia en los resultados que se aprecien en las actas de escrutinios, amén de otros errores también descritos en la ley.

Se reitera que entes ajenos a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL como lo son el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL o sus Delegados son quienes tienen competencia para efectos de apreciar lo atinente a reclamaciones, ya que el encabezado del artículo 192 del Código Electoral refiere este aspecto, en donde aclara además que la competencia de que gozan es plena y completa:

“ARTICULO 192. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales: “...” (Subrayados fuera de texto).

Coherente con todo lo descrito, el numeral 8 del artículo 12 del Código Electoral establece que es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quien tiene la competencia para conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.

3.2.3 Comisiones Escrutadores – Etapas de los Escrutinios

A manera de **RECAPITULACIÓN** se señala aquí el proceso electoral – declaratoria de elección por parte de los actores electorales competentes, lo cual se hace así:

Las **Comisiones Escrutadoras**, según sea el caso son entes transitorios que de acuerdo con la circunscripción territorial se conforman así:

Comisión Escrutadora Departamental	Dos (2) Delegados designados por el Consejo Nacional Electoral.
Comisiones Escrutadoras Distrital, Municipal y Especial	Dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



	Plena), jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad.
Comisiones Auxiliares	Dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial, o dos personas de reconocida honorabilidad.

En este orden, el escrutinio de los votos, tal como lo prevé nuestro Código Electoral, le corresponde entonces, a las Comisiones Escrutadoras, **entes independientes y autónomos**, quienes adelantarán los escrutinios generales de las votaciones, realizando el recuento de votos y atendiendo las reclamaciones que al efecto se presentaren, siguiendo el trámite establecido en el Código Electoral, para lo cual deben verificar y efectuar la sumatoria de los votos por Corporación y cargo uninominal, con fundamento en las actas de escrutinio de los jurados de votación (Formulario E – 14); o con las actas parciales del escrutinio (forma E – 26, E – 26 AG), expedidas por las Comisiones Auxiliares, cuando se trate de escrutinios municipales y distritales.

Los escrutinios tienen diferentes etapas que son previas y preclusivas, rodeadas todas con amplios mecanismos para garantizar el debido proceso y las oportunidades para que los diferentes actores, ejerzan la defensa de los intereses de los candidatos y partidos que representan y formulen reclamaciones. Así pues, se cita a continuación los estadios del proceso.

a) Escrutinio de mesa: En esta fase se realiza el conteo de los votos emitidos anotando los que corresponden a cada lista o candidato y por el partido, de todo lo cual se deja constancia en el acta. Este proceso se encuentra reglado en los artículos 121 y 122 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 6ª de 1990.

b) Escrutinios Auxiliares: Se adelantan con fundamento en las actas producidas por los jurados de votación (E – 14 CLAVEROS); y sus resultados, se anotan en actas del escrutinio (formas E – 26, según el caso), previa sumatoria de los votos obtenidos en cada mesa por cada lista y candidato.

c) Escrutinios Distritales y Municipales: Posteriormente se realiza el escrutinio municipal o distrital, en el cual se deben verificar y practicar los escrutinios, tomando como fuente de información las actas parciales (E – 26), diligenciadas por las comisiones escrutadoras auxiliares.

d) Escrutinios Generales y Departamentales: Luego tiene lugar el cuarto escrutinio llamado departamental o general, efectuado sobre la base de las actas de los escrutinios elaborados por las comisiones escrutadoras distritales o municipales.

En este orden de ideas, es claro que dentro de los diferentes estadios del proceso, existen momentos específicos para que los testigos, candidatos y/o apoderados presenten reclamaciones con fundamento en los artículos 122, 164 y 192 del Código Electoral y es en dicha instancia en donde se ha de formular la reclamación respectiva, así como la solicitud pertinente y ante las comisiones escrutadoras.

Con base en los resultados de los escrutinios, les corresponde a las Comisiones expedir la declaratoria de elección, tanto para cargos uninominales como para Corporaciones Públicas, Acto Administrativo demandable ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando así se considere oportuno. Al respecto, la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 139. Nulidad Electoral. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*



En las elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998”.

El acto declaratorio de la elección expedido por una Comisión Escrutadora, como es el caso del acto declaratorio de elección de los candidatos a las **Juntas Administradoras Locales**, reconoce derechos de carácter particular y concreto que no pueden ser modificados por ninguna autoridad administrativa, ni siquiera por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Distrital del Estado Civil, ni el Consejo Nacional electoral, pues carecen de competencia legal para ello.

Así lo ha admitido el Consejo Nacional Electoral, entre otros, en concepto radicado bajo el número 520, aprobado el 27 de febrero de 2003, M.P. Doctor Luis Eduardo Botero Hernández, al decir:

“Ahora bien, tal como se desprende de la atenta lectura de las normas contenidas en el título VIII del Código Electoral, los actos declaratorios de elección una vez expedidos y notificados quedan ejecutoriados y por lo tanto no pueden ser modificados o revocados, puesto que la vía gubernativa electoral a diferencia de lo que sucede con la vía gubernativa ordinaria regulada por el Código Contencioso Administrativo, no contempla la reposición, revocatoria o modificación del acto con el cual concluye la actuación administrativa dentro del proceso electoral, como lo es el acto declaratorio de la elección”.

3.2.4 Del medio de control de nulidad electoral

El artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el medio de control conocido como Nulidad Electoral se dispuso para solicitar que sea declarada la nulidad de los actos de elección por voto popular entre otros, indicando que en casos de elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de votación o escrutinios han de demandarse junto con el acto que declara la elección y el demandante ha de precisar las etapas o registros electorales que presentan irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Así pues, al ser demandables los llamados “actos de elección”, que como se anotó ampliamente no son suscritos por la Registraduría sino por jurados de votación y demás Corporaciones Electorales, se concluye que tal como se indicó en el antecedente jurisprudencial anotado al inicio de este escrito, se configura inexorablemente la excepción denominada “falta de legitimidad en la causa”.

3.3 De la Falta de Legitimidad en la causa por pasiva

De todo lo hasta aquí descrito se desprende que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, sólo tiene la competencia para organizar las elecciones y los diferentes mecanismos de participación y en materia de escrutinios simplemente cumple funciones secretariales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a responder por la acción de nulidad, toda vez que, los hechos que describe el peticionario no tienen relación con las funciones de la Entidad; es oportuno traer la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“Existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso –, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de

¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, exp. 25000 23 26 000 2010 00 395 01 (42610). C.P.: Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa de hecho por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores²

En este caso con esta Acción de Nulidad Electoral con relación a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Distrital del Estado Civil, se configura la excepción denominada FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA como quiera que la Entidad no tiene injerencia en la realización de los escrutinios ni en los resultados de los mismos, además carece de competencia para suspender o anular los efectos del acto declaratorio de elección de los Candidatos a las Juntas de Administración Locales de Bogotá D.C. y en el mismo sentido ordenar recuento de votos y el análisis de los mismos, por tratarse de un acto creador de situaciones jurídicas concretas proferido por la autoridad competente, de forma autónoma.

Se reitera que la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Distrital del Estado Civil no es la entidad llamada a responder por los hechos enunciados en el medio de control, toda vez que no es de su competencia.

Es de anotar diáfano que, de la lectura del libelo de la demanda sus hechos y lo que pretende el accionante con el medio de control de Nulidad Electoral, y más concretamente, el cómputo de votos figurados en el E-14 de DELEGADOS no reflejados en el E- 24 Acta Parcial de Escrutinio causal de reclamación por error aritmético, la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Distrital dentro de sus funciones Constitucionales y Legales, carece de absoluta competencia para entrar a resolver o pronunciarse acerca de los mismos.

B.- GENÉRICA

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el principio “iuranovit curia” según el cual si se evidencia alguna excepción ha de decretarse por el operador judicial aun cuando no se haya invocado, se cita aquí esta excepción.

IV. –OTRAS CONSIDERACIONES

4.1 FORMULARIO ACTA DE ESCRUTINIO DE JURADOS DE VOTACIÓN E-14

El Formulario acta de escrutinio de jurados de votación E-14, es el documento en el cual los jurados de votación de cada mesa de votación reportan el conteo de votos manualmente, decada partido o

²A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de Septiembre de dos mil uno (2001); Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973”.

movimiento político, dicho formulario se compone de tres cuerpos los cuales son ejemplares exactos destinados a claveros, delegados y transmisión.

El escrutinio y diligenciamiento del E-14 en sus tres cuerpos, se hace de la siguiente manera:

1. Se organizan las tarjetas electorales de acuerdo a la circunscripción electoral que se esté realizando
2. Se clasifican de acuerdo a la voluntad de los electores
3. Se procede a contar los votos por candidato, los blancos, los nulos y los no marcados.
4. Se deben anotar los resultados con toda fidelidad y exactitud, con números claros sin tachaduras, o enmendaduras, en los tres ejemplares del acta de escrutinio de jurados de votación E-14 claveros, delegados y transmisión.
5. Si algún testigo debidamente acreditado, solicita recuento de votos, los jurados deben atender de forma inmediata y por una sola vez la reclamación y dejar constancia en los tres ejemplares del correspondiente formulario E-14, del partido o movimiento político que eleve la petición y del testigo que lo solicito.
6. Registrados los resultados, los jurados presentes en ese momento, para dar fe de su actuación, deben firmar los tres ejemplares del correspondiente formulario E-14.
7. Una vez terminada la anterior diligencia, se deben desprender los tres cuerpos del formulario E-14 los cuales son ejemplares exactos.
8. Seguidamente el E-14 de **TRANSMISIÓN** se le entrega al funcionario electoral o encargado de la recolección de dicho formulario, para que proceda a transmitir la información contenida en este, al centro de procesamiento del municipio de la delegación, según el caso. Posteriormente, se publican en los respectivos puestos de votación.
9. El E- 14 de **CLAVEROS** hace parte de los pliegos Electorales, es decir, los jurados de votación depositan el E-14 CLAVEROS, en el Sobre con Destino a Claveros, junto con el E-11 (Acta de Instalación de la Mesa de Votación y Registro General de Votantes) y con los votos de la elección, una vez depositados éstos documentos en el Sobre, éste se sella. Los pliegos Electorales son trasladados a la Comisión Escrutadora respectiva, con la custodia y el acompañamiento de la fuerza pública; allí son entregados a los claveros.
10. El E- 14 de **DELEGADOS** se entrega a los Delegados del Registrador Nacional (el cual es diferente al sobre de claveros). Una vez recibidos por parte del delegado, lo lleva al centro de digitalización, para que sea digitalizado y publicado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como se observa el Formulario E- 14 de **CLAVEROS** es el ejemplar que es entregado junto con, el E-11 (Acta de Instalación de la Mesa de Votación y Registro General de Votantes) y con los votos de la elección, a los claveros, quienes son los encargados de custodiar los documentos electorales hasta el arca triclave.

El arca triclave es la caja o recinto con tres cerraduras o candados, donde se introducen los documentos electorales. El arca esta al cuidado de tres claveros y cada uno de ellos tiene la llave de una de las cerraduras o candados.

A medida que los Claveros van recibiendo los pliegos provenientes de las mesas de votación, los claveros los introducen inmediatamente en el arca triclave respectiva y anotan en un registro con sus firmas en el formulario (E-20), el día y la hora de la introducción de cada uno de ellos y su estado.

Una vez introducidos en el arca la totalidad de los documentos electorales, se procede a cerrarla y sellarla, y elaboran un acta general de la diligencia en la que conste la fecha, hora de su comienzo y terminación y estado del arca.

Cuando se inician los escrutinios respectivos, los Claveros ponen a disposición de la Comisión Escrutadora los sobres o paquetes que contienen los pliegos electorales de las mesas de votación, hasta la terminación del correspondiente escrutinio. (Art. 152 del Código Electoral).

Las Comisiones Escrutadoras, quienes de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, son las Autoridades que decretan los resultados oficiales de la elección, una vez concluido el proceso de escrutinio, es por ello, que los formularios E- 14 de **CLAVEROS** son los ejemplares soporte al conteo de



la votación, pues dichos ejemplares son los que reconocen la credibilidad a la información reportada por los jurados de votación, los testigos electorales, los delegados del Registrador, la Fuerza Pública y de los claveros.

Esto ha sido ratificado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. En Sentencia de 25 de agosto de 2011. Expedientes acumulados: 110010328000201000045-00 y otro. M.P. (E) Susana Buitrago Valencia. En donde manifestó que el formulario E-14 Claveros tiene una cadena de custodia mucho más estricta y que por tanto se le reconoce mayor credibilidad al documento cuya seguridad queda resguardada con la intervención de los jurados, de los testigos electorales, de los delegados del Registrador, de la Fuerza Pública y de los claveros, esto es el E-14 Claveros así:

*“En primer lugar, porque la falsedad denunciada por la demandante parte de comparar los resultados que frente a los candidatos 102 y 103 del Partido de la U, se presentaron en el formulario E-14 Delegados y en el formulario E-24 municipal, sin tomar en cuenta que el primero de ellos no es el documento con el que legalmente debe realizarse el escrutinio. Según el derrotero que legalmente debe seguir el proceso de escrutinio, una vez finalizada la jornada electoral los jurados de votación deben practicar el escrutinio de los votos depositados en la respectiva mesa, cómputo que debe hacerse constar en la denominada Acta de Escrutinio de Jurados de Votación o Formulario E-14, con la precisión de los votos que haya obtenido cada alternativa política, incluidos por supuesto el voto en blanco, los votos nulos y las tarjetas no marcadas. De esa acta o formulario los jurados deben expedir “dos (2) ejemplares iguales... [que] serán válidos y se destinarán así: uno para el arca triclave y otro para los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.” (C.E. Art. 142; mod. Ley 6/90 Art. 12). Lo anterior determina que en la práctica se cuente con 2 formularios E-14, uno conocido como E-14 Claveros y otro como E-14 Delegados. Como su nombre lo indica, el formulario E-14 Claveros se designa así por ser el documento que, junto a los demás documentos electorales (salvo el E-14 Delegados), es entregado por el Presidente del Jurado a los Registradores Municipales o a sus delegados, quienes a su vez son los encargados de “entregarlos a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado” (Art. 144 lb; mod. Ley 62/88 Art. 8), para que sean estos los que finalmente los “...introduzcan y guarden en un (1) arca de tres (3) cerraduras o candados denominados arca triclave.” (Art. 145 C.E.). El martes siguiente a la jornada electoral, a las 9:00 a.m., y una vez abierta el arca triclave, se da inicio al escrutinio con base en los documentos allí introducidos, el cual se desarrolla hasta las 9:00 p.m., del mismo día, y si no logra culminarse se continuará por los siguientes días calendario en la misma jornada, hasta finalizarlo (Arts. 160 y 163 lb (mod. Ley 62/88 Art. 11). **Esta breve descripción permite a la Sala evidenciar que del Acta de Escrutinio de Jurados de Votación o formulario E-14, se expiden dos ejemplares, uno que se deposita en el arca triclave y otro que se remite a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Igualmente permite advertir que el escrutinio se realiza con el formulario E-14 Claveros y no con el formulario E-14 Delegados, por ser el primero el depositado en el arca triclave y que sirve de soporte al conteo de la votación. Y que los dos ejemplares deben ser “iguales” entre sí y son “válidos”, es decir que los votos registrados en uno deben tener plena correspondencia con los votos consignados en el otro; además, la validez no hace más que reproducir la presunción de legalidad inherente a los documentos públicos, que en este caso se predica de ambos documentos. Lo discurrido permite afirmar a la Sala que el cargo por falsedad en los registros electorales, cuando se cotejan los formularios E-14 y E-24, debe formularse comparando la información registrada en el último contra lo consignado en el E-14 Claveros, por ser este el documento que se emplea para consignar la votación resultante del escrutinio que en la mesa realizan los jurados.** Ahora, contra lo dicho podría afirmarse que si los 2 ejemplares del E-14 tienen que ser iguales entre sí, y además de ello válidos, ninguna distinción habría de hacerse entre esos documentos para efectos de plantear el cargo por falsedad. Sin embargo, tal hipótesis no sería admitida por la Sala porque (i) la experiencia ha demostrado –como en este caso– **que no siempre son iguales esos ejemplares, (ii) la cadena de custodia es más rigurosa y garantista frente al E-14 Claveros, y (iii) pese a que los dos ejemplares se presumen legales o válidos, y cierto su contenido, la sana crítica permite al juez de lo electoral asignar mérito probatorio a cada uno de los mismos, sistema que lleva a reconocer mayor credibilidad a la información reportada por el documento cuya seguridad queda resguardada con la intervención de los jurados, de los testigos electorales, de los delegados del Registrador,***

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

de la Fuerza Pública y de los claveros, esto es el E-14 Claveros. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

En tal sentido, el ejemplar que presta merito probatorio y que debe ser tenido en cuenta, es el formulario E-14 de CLAVEROS, en razón a la mayor credibilidad a la información reportada en dicho ejemplar.

4.2 EL ESCRUTINIO ES UN PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER PRECLUSIVO

El escrutinio es la función pública mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos depositados por cada candidato y lista de candidatos.

ESCRUTINIO DE MESA

El escrutinio de mesa es la tarea que desarrollan los jurados de votación una vez finaliza la jornada electoral, la cual consiste inicialmente con el cierre de la mesa electoral a la hora legalmente establecida, una vez se hace el cierre los jurados se deben reunir para proceder al conteo de cada voto.

En este recuento los jurados de votación conjuntamente declaran que votos son nulos, en blanco, no marcados y los votos que obtuvo cada candidato, partido o movimiento político.

Finalizado el conteo de todos los votos, se deben anotar los resultados con toda fidelidad y exactitud, con números claros sin tachaduras, o enmendaduras, en los tres ejemplares del acta de escrutinio de jurados de votación E-14 claveros, delegados y transmisión.

En el momento del recuento de los votos los testigos debidamente acreditados, pueden solicitar recuento de votos y los jurados deben atender de forma inmediata la reclamación y dejar constancia en los tres ejemplares del correspondiente formulario E-14, del partido o movimiento político que eleve la petición y del testigo que lo solicito.

Finalmente los jurados presentes en ese momento, para dar fe de su actuación, deben firmar los tres ejemplares del correspondiente formulario E-14.

ESCRUTINIO EN LA COMISION ESCRUTADORA AUXILIAR- DECLARATORIA DE ELECCION

El inciso 1 del Artículo 166 del Decreto 2241 de 1986 establece:

"(...) Las comisiones escrutadoras distritales, municipales auxiliares resolverán, exclusivamente, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 122 de este Código (...)"

Por otra parte debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Artículo 167 del Código Electoral Colombiano, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 167. En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este Código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares (...)"

De conformidad con lo establecido en el Código Electoral Colombiano, el Escrutinio es una Audiencia investida de ritualidades y formas que la norma ha señalado de manera específica, y es así como los artículos 163 y 172 ~~idem~~ ~~prescriben~~ los procedimientos de carácter preclusivo a agotar, a saber:

"ARTÍCULO 163, Modificado por el art. 11, Ley 62 de 1988. Al iniciarse el escrutinio el Registrador dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave y los pondrá de manifiesto a la Comisión escrutadora."

En seguida procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación, y dejará en el acta general las correspondientes constancias sobre el estado de dichos sobres, lo mismo que respecto de las tachaduras, enmendaduras o borrones que advierta en las actas de escrutinio, cotejando de manera oficiosa las que tuviere a su disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista de candidatos y de manera especial observará si las actas están firmadas por menos de tres (3) de los jurados de votación. Además dejará constancia expresa sobre si fueron introducidas dichas actas en el arca triclave dentro del término legal o extemporáneamente conforme al artículo 144 de este Código.

Si se comprobaren las anteriores irregularidades se procederá al recuento de votos. Si no se advirtieren, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación cuyos resultados serán leídos en voz alta por el Registrador del Estado Civil. Las actas se exhibirán públicamente y a los interesados que los soliciten al tiempo de anotar los votos emitidos a favor de cada lista o candidato.

(...)

ARTÍCULO 172. *Las comisiones escrutadoras auxiliares leerán en voz alta el resultado de las actas de los jurados de votación y se mostrarán a los interesados que lo soliciten al anotar los votos dados a favor de cada lista o candidato.*

Terminada la lectura de las actas de las mesas de votación, las comisiones auxiliares harán el cómputo total de los votos emitidos por cada uno de la lista o candidatos en la respectiva zona. Los resultados se anotarán separadamente para las distintas corporaciones y para Presidente de la República en los cuadros que suministrará la Registraduría, y se harán constar en actas parciales, expresando en letra y número los votos obtenidos y las demás circunstancias indicadas en el modelo oficial."

Aunado a lo anterior, al tenor del inciso tercero artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, dispuso una serie de mecanismos tales como la utilización de cámaras fotográficas y de video a partir de las 4:00 p.m., la digitalización de los **E-14** con destino a **Delegados** los cuales, en el caso de estas elecciones, estuvieron desde el mismo 27 de octubre de 2019 a disposición de los interesados en la Página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la publicación del formulario **E-14 (transmisión)** en los respectivos puestos de votación, con el fin de que los mismos fueran verificados por los testigos electorales, el inciso en mención a la letra reza:

"Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad. Una copia de dichas actas será entregada a los testigos electorales, quienes igualmente pudran utilizar cámaras fotográficas o de video."

Lo anterior indica que desde el momento inmediato a la culminación de las votaciones, los candidatos, sus apoderados, inclusive los testigos electorales disponen de medios jurídicos que les permiten acudir e interponer las reclamaciones a que hubiere lugar en las instancias precedentes; como son los jurados de votación y las comisiones escrutadoras auxiliares, para el caso de Bogotá D.C.

El parágrafo primero del artículo 42 de la Ley estatutaria 1475 de 2011, con el fin de exista TRANSPARENCIA y sobre todo VERACIDAD en los resultados plasmados en las Actas de Escrutinio, ordenó: *"Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, Movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior. De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Lo dispuesto en el artículo 42, se cumplió a cabalidad por parte de las Comisiones Escrutadoras Locales, pues al terminar cada jornada de escrutinio se hizo entrega a los testigos electorales de una

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



copia en medio magnético de las actas parciales de escrutinio (formularios E-24 y E-26), lo anterior con el propósito de verificar diariamente que la información suministrada en el proceso de escrutinio coincidiera con los diferentes formularios electorales, e incluso al cierre de los escrutinios en la instancia anterior, en la medida de las posibilidades, se dispuso de aquella información en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que al momento de la lectura de la información consolidada en cada Zona, se pudiese acudir para corregir las posibles inconsistencias en los datos contenidos en las Actas E-24 y E-26.

En decisión proferida el 14 de Diciembre de 2015 por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, Expediente: 85001-23- 34-000-2003-01325-01(3521), C.P.: MARIA NOHEMI HERNÁNDEZ PINZON, señaló que:

"Por otra parte, es necesario aclarar que el proceso de escrutinios consagrado en el Código Electoral está gobernado por el principio de la eventualidad o de la preclusión. Si se mira con detenimiento los escrutinios que cada comisión escrutadora está autorizada a realizar, se podrá advertir que cada uno de ellos constituye una fase o etapa que una vez cumplida se agota, con carácter de firmeza, sin que por voluntad de ninguna de las comisiones escrutadoras se pueda retrotraer abordando en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y lo que es más importante aún, las decisiones administrativas en firme que fueren adoptadas por una comisión escrutadora, no pueden ser desconocidas por una comisión escrutadora jerárquica superior.

En efecto, el primer escrutinio que se practica durante la jornada electoral corresponde al surtido por los jurados de votación (C.E. Art. 135), quienes voto a voto cuentan la votación registrada en la urna, con base en la cual elaboran el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación o formulario E-14. Luego, las comisiones escrutadoras auxiliares municipales o distritales, efectúan los escrutinios que a ellos compete, con base en las actas elaboradas por los jurados de votación (E-14) y sólo en el caso de tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento físico y oficioso de los votos (C.E. Art. 163 Mod. Ley 62 de 1988 Art. 11). Agotada esta fase del escrutinio municipal y en el evento de tratarse de la elección de autoridades departamentales, el escrutinio general que compete realizar a la Comisión Escrutadora Departamental, se realiza igualmente con base en las actas elaboradas por las correspondientes comisiones escrutadoras municipales o distritales o tal como lo predica el inciso 2° del artículo 182 del C.E., "Los resultados de las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general...", instancia en la que el recuento físico de los votos es una medida excepcional, producto únicamente de que la comisión municipal o distrital se hubiere negado a hacerlo o que ante apelación de lo decidido por ellas los Delegados del Consejo Nacional Electoral lo hallaren fundado.

No hay duda alguna que los escrutinios electorales son un procedimiento inspirado en el principio de la eventualidad o de la preclusión que en términos generales se surte con base en las actas de las comisiones escrutadoras municipales o distritales, cuyas decisiones administrativas en firme no pueden ser modificadas discrecionalmente por la Comisión Escrutadora Departamental, y que si bien el artículo 193 del C.E., modificado por la Ley 62 de 1988 artículo 16, autoriza formular por primera vez ante ellas las reclamaciones previstas en artículo 192 ibidem, ello debe interpretarse como que sólo está referida esa facultad a los hechos que puedan surgir "durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral", esto es los escrutinios que ésta comisión elabora con base en las actas que allí arriban, sin que pueda se reitera, abordar el estudio de decisiones administrativas de instancias inferiores que no hayan sido objeto de apelación."

Sobre el particular la sentencia que se viene estudiando proferida por la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, sentó jurisprudencia al fallar los procesos acumulados en que se demandó la elección de Senadores de la República, periodo 2002-2006, argumentando:

"(...) Las autoridades electorales, incluido el Consejo Nacional Electoral, no pueden revivir etapas precluidas de la respectiva actuación, de tal manera que si la decisión de que se trate no es objeto de recurso o no se presenta empate entre los miembros de una comisión escrutadora,

aquella que debe conocer de la subsiguiente instancia no accede a la competencia para hacerlo."
(Subrayado y negrita fuera del texto).

Al respecto, se tiene claro que existe un momento procesal oportuno para presentar las diferentes reclamaciones ante las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, con el fin de que estas las resuelvan, en observancia del principio de legalidad, dando así la firmeza al Escrutinio de cada mesa, y por la cual precluye de esta forma y en ese instante, la oportunidad para controvertir los hechos que dan origen a las causales de reclamación contempladas en el Código Electoral, toda vez que, se insiste, realizado "el recuento de votos no procede otro sobre la misma mesa; sin embargo, si no se hubiere practicado por no haber sido advertidas las circunstancias indicadas o por no haberse solicitado, no procederá recuento de votos de oficio como tampoco por solicitud de un interesado presentada ante una comisión escrutadora que deba conocer en una instancia distinta de aquella en la que se practicó el escrutinio."³

De lo anterior, se coligen dos aspectos relevantes a tener en cuenta: (i) Las decisiones que se adoptaron en las Audiencias de Escrutinios celebradas por las ciento treinta y nueve (139) Comisiones Escrutadoras Auxiliares de la Ciudad de Bogotá, y que se encuentran incorporadas en las plasmadas en las actas de escrutinios (E-24, E-26 y Acta General) gozan de presunción de legalidad. (ii) Dentro del procedimiento establecido por la normatividad vigente y, en especial, por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en el trámite de las Audiencias o Escrutinio Auxiliar, es deber de los testigos, candidatos o sus apoderados verificar diariamente que la información contenida en las Actas de Escrutinios correspondan con los datos obtenidos en el desarrollo de los escrutinios, y de no ser así acudir en dicha instancia a la Comisión respectiva para subsanar los yerros allí presentados utilizando el medio idóneo establecido por la Ley, como lo son las reclamaciones a que hace referencia el artículo 192 del Código Electoral, a solicitar la intervención de las autoridades competentes, todo esto en el desarrollo de los escrutinios auxiliares en razón a que dichas comisiones auxiliares tienen una fase de agotamiento con carácter de firmeza, esto es, que no es dable que se pueda alegar en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y que no fue alegado en su oportunidad procesal; es decir, se trata de un plazo específico o propio (denominado también preclusivo), de suerte que como no se agotaron las herramientas dadas por la ley en su momento, como lo eran las reclamación, no es dado hacer uso del mismo ahora, por efecto de la preclusión: la no interposición del recurso dentro del plazo, porque la parte, libre y voluntariamente deja de utilizar el instrumento de defensa que la Ley pone a su disposición.

V.- PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho planteados en la presente contestación de demanda, respetuosamente solicito a los H. Magistrados, en cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia procesales, se ordene desvincular a la Entidad que represento de la causa que aquí nos ocupa, y absolver de toda responsabilidad a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, pues como quedó dicho sobre esta recae la excepción denominada FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, respecto de la situación particular de los Ediles electos por la Coalición Colombia Humana, de hallarse inmersos en una causal de inhabilidad para desempeñar el cargo de elección popular, es necesario resaltar que, estas son aseveraciones del demandante a las cuales no se puede referir la Registraduría Distrital del Estado Civil, toda vez que no es de competencia de la Entidad la verificación de las causales de anulación electoral cuando un candidato se encuentre incurso en causales de inhabilidad, es por ello que en lo que respecta al procedimiento de inscripción de candidaturas, la Registraduría Distrital del Estado Civil realizó la misma en cumplimiento de la normatividad que le rige.

En caso que no proceda, respetuosamente solicito, no tener en cuenta las pretensiones realizadas por la demandante, pues las diferentes actuaciones administrativas desplegadas por la Entidad se ajustaron a Derecho, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

VI. PRUEBAS

1. Aval otorgado por la Coalición.

³Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejera Ponente MARÍA NOEMI HERNANDEZ PINZON, en Sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), Radicación No: 85001-23-31-000-2003-01325 (5321),



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Página 19 de 19

2. Formulario E- 6: Acta de solicitud y aceptación de inscripción de candidatos.
3. Formulario E- 8: Confirmación de listas de candidatos.
4. Formulario E- 26: Acta parcial de escrutinio, expedida por la Comisión Escrutadora respectiva.

VII. - ANEXOS

- Poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 Piso 12 de Bogotá D. C, correo electrónico notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co

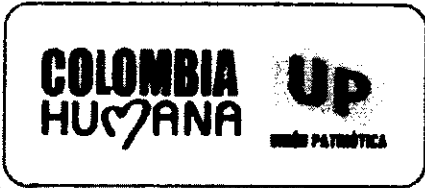
Cordialmente,

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
C.C. No. 10.535.779 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 34622 del C. S. de la J.

Revisó Angela Maria Moreno Orjuela - Coordinadora Grupo de Jurídica (M)
Revisó Álvaro Mauricio Planos Ayala – Coordinador Grupo Soporte Electoral
Elaboró: Daniela Valencia González – Funcionaria Grupo de Jurídica

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo de Jurídica
“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D.C. Tel: (1) 3417015 EXT. 164 Telefax: (1) 3419169 www.registraduria.gov.co



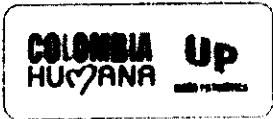
Bogotá D.C, 26 de Julio de 2019

Gabriel Becerra Yañez, en calidad de Representante Legal del Partido Colombia Humana Unión -Unión Patriótica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.218.050 de Cúcuta, avalo e inscribo las siguientes candidaturas que por el partido, participaran en la lista por voto preferente a la **Junta Administradora Local** de la localidad de **USME**, de la ciudad de Bogotá D.C. para el periodo constitucional 2020 -2023

#	Nombre del candidato(a)	No Documento de Identificación
1	Nelson Gilberto Velasco Ruge	C.C 79318576
2	Roberto Emilio Aguilar Vargas	C.C 79896770
3	Willymer Rincón Parra	C.C 80745260
4	Carlos Ferney Chacón Criollo	C.C 7723152
5	María Mercedes Abaunza López	C.C 52202717
6	Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros	C.C 80130551

Atentamente,


Gabriel Becerra Yañez
Representante Legal
Partido Colombia Humana - Unión Patriótica





**EI COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVO
INDIGENA Y SOCIAL –MAIS, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS
POR LA CONSTITUCION, LA LEY Y LOS ESTATUTOS.**

**CONCEDE EXPRESAMENTE AVAL A LOS SIGUIENTES CANDIDATOS DE SU
FILIACION POLITICA:**

REGLON EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	GENERO
1	LAURA JULIETH MARTINEZ MORALES	1022966400	Femenino
2	CLAUDIA ALEXANDRA GARZON GARZON	1023000142	Femenino

Martha Isabel Peralta Epieyú, en calidad de Representante Legal del Partido
Movimiento Alternativo Indígena y Social -. MAIS, identificada con la cedula de
ciudadania N°. 1.010.183.985, avalo e inscribo las siguientes candidaturas que,
por el partido, participaran en la lista por voto preferente a la **Junta
Administradora Local** de la localidad de **usme**, de la ciudad de Bogotá D, C,
para el periodo constitucional 2020 -2023

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidenta y Representante Legal
Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

www.mais.com.co

Bogotá - Carrera 5a No. 16-14 oficina 807 - Edificio El Globo

Teléfonos: (+571) 561 62 05 - Celular: (57) 314 2159712

movimiento-mais@mais.com.co

Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común
NIT: 901.137.288-7
Bogotá D.C., 25 de julio de 2019



Señores

**DELEGADOS REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTÁ D.C.**

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.990.220 expedida en la ciudad de Cali, en mi calidad de Representante Legal del **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, manifiesto que avalo y autorizo la inscripción de la lista única que por el Partido participará en las Elecciones para Autoridades Locales del veintisiete (27) de Octubre de 2019. Además, se autoriza a dichos candidatos a participar en la **COALICION, COLOMBIA HUMANA USME**, integrada por los Partidos y Movimientos Políticos **COLOMBIA HUMANA - UNION PATRIOTICA, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS Y FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, con el fin de elegir los miembros que conformarán la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME EN BOGOTÁ**, para el **PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023**.

La lista que se avala se encuentra conformada por las siguientes personas:

1	WILSON JAVIER FONSECA RAMIREZ	1.022.950.306	X			X
TOTAL CANDIDATOS		1				

Cordialmente,

Pablo catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
C.C. N°14.990.220
Representante Legal
FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN

 Teléfono: (+57) 1 580 49 19  Móvil: (+57) 320 490 3207
 E-mail: info@partidofarc.com.co  Bogotá Calle 39 # 19-26



ACUERDO DE COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA, EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS, Y EL PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC, PARA LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 5 DE USME DE BOGOTÁ, PARA EL PERIODO 2020-2023

En Bogotá, a los 26 días del mes de julio de 2019 entre los suscritos a saber:

1. **GABRIEL BECERRA YAÑEZ**, identificado con C.C. No. 88.218.050, actuando en calidad de representante legal del **PARTIDO COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**;
2. **MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**, identificada con C.C. No. 1.010.183.985 en calidad de representante legal del **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS**;
3. **PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA** identificado con C.C. No.14.990.220 en calidad de representante legal del **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC**.

De común acuerdo y enmarcados en lo contenido en el artículo 262 constitucional y el artículo 29 de la ley 1475 de 2011, que contemplan la posibilidad de promover candidaturas a cargos uninominales en coalición, expresamos la voluntad de conformar una coalición programática y política para la Junta Administradora Local de Usme de Bogotá D.C. para el periodo 2020 -2023.

En función de lo anterior acordamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente Coalición se denomina: **USME HUMANA**, no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, a saber

CLÁUSULA SEGUNDA: En el marco de este acuerdo nos comprometemos a presentar a la Junta Administradora Local de USME de Bogotá D.C., una lista de candidatos cualificados, comprometido/as con los intereses generales de l@s colombianos, desarrollando acciones normativas, debates de control político y audiencias públicas que permitan cambios positivos en la vida de nuestro territorio para propiciar la paz y la reconciliación, superar las desigualdades, construir cohesión social y garantizar la convivencia entre nosotros y los seres vivos que habitan este territorio.

La coalición parte de la identidad política con la defensa de los siguientes ejes programáticos que serán de obligatorio respaldo por parte de quienes lo suscriben, y con las candidaturas propias o en coalición con otras fuerzas.



Territorio, agua y ambiente

- Protección de las fuentes hídricas: quebrada hoya del ramo, quebrada Yomasa, quebrada el piojo, río Tunjuelo, etc
- Control y gestión para el cuidado de las zonas de reserva y preservación ambiental
- Política integral de manejo a la problemática integral de la cuenca del río Tunjuelo
- Plantas de transformación y aprovechamiento de los residuos
- No al proyecto Lagos de Tunjuelo como está concebido en el actual Plan de Ordenamiento Territorial

Ruralidad

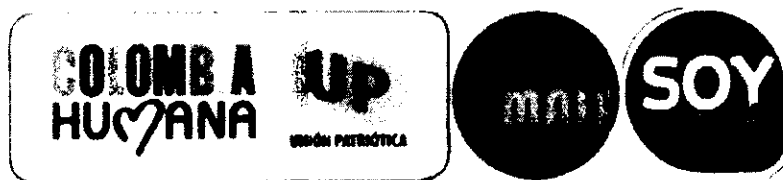
- Protección rural con usos y costumbres campesinas
- Impulsar y promover la educación ambiental
- Política pública rural y diferenciada
- Delimitación, protección y defensa del área rural
- Fortalecer y potenciar la producción del pequeño y mediano campesino
- Protección de las prácticas culturales, medios de vida y prácticas ancestrales de los campesinos
- Soberanía alimentaria, protección y participación

Salud

- Desmonte de la política pública emanada del acuerdo 641- 2016
- Apertura de los centros de salud (UPAS, UBAS) que actualmente están cerrados.
Centro de atención prioritaria en salud CAPS adecuados con urgencias
- Construcción de hospital segundo y tercer nivel USME.
- Recuperar política pública en prevención y promoción en salud
- Retomar subsidios de habitabilidad para los hogares más vulnerables
- Ciudadela para atención a la salud mental (Ley 1616 del 2013)
- Política local de educación y prevención embarazos menores de edad

Movilidad

- Mejorar la totalidad del sistema actual de Transmilenio
- Rutas a todos los sectores periféricos, con frecuencia y accesibilidad de calidad (Personas en condición de discapacidad)
- Tarifas diferenciales para adulto mayor, madres gestantes, estudiantes, población vulnerable y en discapacidad
- Efectuar política de seguridad, cultura y ciudadanía en el transporte público.
- Gestión de transporte y movilidad rural
- Apoyo gestión de metro subterráneo



- Sistema multimodal en Usme
- Solución a la problemática del transporte informal

Control político anticorrupción

- Plan de desarrollo e inversiones concertado con participación incidente de la comunidad.
- Control político permanente en la contratación y ejecución de los recursos públicos
- Tramitar ante los organismos de control y vigilancia irregularidades de funcionarios y contratistas
- Seguimiento y acompañamiento a la ejecución de contratos públicos
- Control político en la infraestructura y ampliación de Transmilenio con participación e incidencia de las comunidades
- Conformación de veedurías ciudadanas
- Gestión y atracción de recursos nacionales e internacionales

Participación y liderazgo

- Escuela permanente de formación en participación y liderazgo comunitario
- Presupuesto participativo desde el diagnóstico real de la situación local
- Recurso para la implementación y desarrollo de proyectos productivos desde la economía solidaria y popular
- Conformación de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos
- Participación de organizaciones campesinas

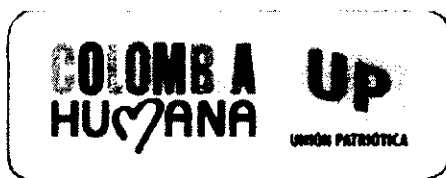
Plan de abastecimiento y Alimentación con inclusión social

- Implementar y desarrollar la política alimentaria
- Ampliación y mejoramiento de los comedores comunitarios
- Canasta alimentaria para las familias más vulnerables
- Cobertura total del bono alimentario para el adulto mayor
- Impulsar y desarrollar mercados campesinos
- Centros de acopio y plataformas logísticas de abastecimiento alimentario fortaleciendo las Redes de tenderos.

Derechos Humanos, paz y post-acuerdo

- Participación, apertura y espacio político
- Propiciar escenarios de construcción de paz
- Defensa e implementación de los derechos mujer y género

A NIVEL DISTRITAL Y NACIONAL NOS COMPROMETEMOS CON:



1. Defensa del acuerdo de paz, su implementación y la solución política negociada con el ELN.
2. Lucha frontal contra la corrupción y defensa del patrimonio público.
3. Protección de la primera infancia y realización de los derechos a la Salud y a educación pública como forma de superar la desigualdad.
4. Ordenamiento territorial democrático.
5. Defensa del agua y el medio ambiente e implementación de energías limpias.
6. Hacia una economía productiva no extractiva que defienda la vida.
7. Por territorios diversos y multicolor que supera la discriminación y la pobreza.

CLÁUSULA TERCERA: Se **AVALAN** a lossiguientes ciudadanos como candidatos de los partidos y/o movimientos con personería jurídica que firman el presente acuerdo a la Junta Administradora Local de Usme de Bogotá D.C., en la coalición denominada "USME HUMANA", para el periodo constitucional 2020-2023, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019:

REGLÓN	No. CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	FILIACIÓN POLÍTICA
1	79.318.576	NELSON GILBERTO	VELASCO RUGE	PARTIDO COLOMBIA HUMANA UNIÓN PATRIÓTICA
2	79.896.770	ROBERTO EMILIO	AGUILAR VARGAS	PARTIDO COLOMBIA HUMANA UNIÓN PATRIÓTICA
3	1.022.966.400	LAURA JINETH	MARTINEZ MORALES	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS



4	80.745.260	WILLYMER	RINCON PARRA	PARTIDO COLOMBIA HUMANA UNIÓN PATRIÓTICA	-
5	1.022.950.306	WILSON JAVIER	FONSECA RAMIREZ	FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONA RIA DEL COMUN	
6	7.723.152	CARLOS FERNEY	CHACON CRIOLLO	PARTIDO COLOMBIA HUMANA UNIÓN PATRIÓTICA	-
7	1.023.000.142	CLAUDIA ALEXANDRA	GARZON GARZON	PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA SOCIAL MAIS	Y
8	52.202.717	MARIA MERCEDES	ABAUNZA LOPEZ	PARTIDO COLOMBIA HUMANA UNIÓN PATRIÓTICA	-
9	80.130.551	EDUARDO GONZALO	QUIJANO OLIVEROS	PARTIDO COLOMBIA HUMANA UNIÓN PATRIÓTICA	-

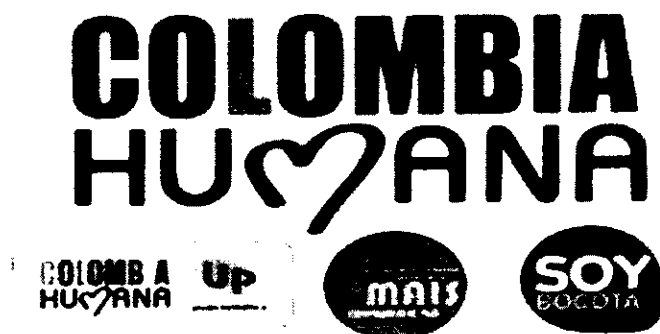
CLAUSULA CUARTA: Las direcciones nacionales de los partidos **PARTIDO COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA, EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS Y EL PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC**, que hacen parte de esta coalición, a través de sus respectivas direcciones, se encargarán de garantizar el cumplimiento del acuerdo político y programático que funda este acuerdo. Así mismo, de garantizar las calidades éticas y morales de los candidatos definidos por



CLÁUSULA DÉCIMO: En los eventos en que se infrinja la normatividad electoral no habrá solidaridad entre los firmantes del presente acuerdo, y cada partido o movimiento será responsable individualmente de acuerdo con la infracción que se le llegare a imputar.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: En caso de incumplimiento de estos acuerdos por parte del candidato/a electo/a, será sancionado/a conforme los estatutos internos del Partido o Movimiento político que lo postuló, sin perjuicio de las acciones judiciales como nulidad electoral, por conflicto de intereses, o denuncias por fraude electoral que cualquier miembro de esta coalición podrá presentar sin requerimiento previo a los otros movimientos y partidos políticos.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: Los partidos y movimientos con personería jurídica que suscriben la presente coalición acuerdan que el logotipo con el cual se identificara es el siguiente:



CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Autorizamos a ESEQUIEL RODRIGUEZ AYA identificado con cédula de ciudadanía número: 19.175.551 de Bogotá para que presente la **COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA, EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS Y EL PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC**, en el formato E-6 ante la Registraduría AUXILIAR DE USME de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: La coalición se presenta bajo el mecanismo de voto preferente, en el orden y conformación partidaria que se establece en la cláusula tercera del presente documento. La conformación de la lista se establece por conceso interno entre los partidos que componen la coalición.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: Reglas para la modificación de la lista; los partidos de la coalición acogerán las normas que estipula la ley para la modificación de la lista.



CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: Cumplimiento de la cuota de género: La coalición cumple con la cuota de género, que se expresa con 33,33% de mujeres y 66,66% de hombres.

El presente acuerdo de coalición se firma en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Firmas de los representantes legales de los partidos:

GABRIEL BECERRA YANEZ, identificado(a) con C.C. No. 88.218.050
Representante Legal Partido Colombia Humana – Unión Patriótica o su Delegado

Martha Isabel Peralta Epieyú, identificada con C.C. No. 1.010.183.985
Representante Legal Partido MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS

Pablo Catatumbo Torres Victoria identificado con C.C. No. 14.990.220
Representante Legal Partido FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS
PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Consecutivo: 01



ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 JL

E6JA1600105433101

SECCIÓN 1	NOMBRE DE LA COALICIÓN:
	USME HUMANA

CORPORACIÓN
(Marque con una X la corporación)

SECCIÓN 1	ASAMBLEA		CONCEJO	
	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL	X		

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	LOCALIDAD O COMUNA:	Código
BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.	LOCALIDAD 5 USME	16 001 05

INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN

SECCIÓN 2	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN:	NOMBRE SUBSCRIPTOR:	TELÉFONO:
	CLL 84 SUR N 1 - 7	esequel rodriguez aya	3147158260
	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.	unionpatrioticanacional@gmail.com
OPCIÓN DE VOTO			
VOTO PREFERENTE		X	VOTO NO PREFERENTE

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

PARTIDO *	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN PARTIDO (25 DE OCTUBRE DE 2015)
010	COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA	0
013	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN FARC	0
012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS	0
TOTAL VOTOS COALICIÓN (25 DE OCTUBRE DE 2015)		

Nota : El número de esta casilla debe ser anotado en la casilla - " PARTIDO " - en la sección de lista de candidatos lo cual permite identificar de que agrupación política conligada pertenece el candidato.

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reunimos las calidades y no estamos incurso en causas de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO*	GÉNERO	CÉDULA	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
81	NELSON GILBERTO	VELASCO RUGE	0010	X	79318576	56	179
82	ROBERTO EMILIO	AGUILAR VARGAS	0010	X	79896770	43	Reunido
83	LAURA JULIETH	MARTINEZ MORALES	0012	X	1022966400	28	LAURA MARTINEZ
84	WILLYMER	RINCON PARRA	0010	X	80745260	36	Willymer Rincon
85	WILSON JAVIER	FONSECA RAMIREZ	0013	X	1022950306	30	Wilson Javier Fonseca
86	CARLOS FERNEY	CHACON CRIOLLO	0010	X	7723152	36	Carlos Ferney
87	CLAUDIA ALEXANDRA	GARZON GARZON	0012	X	1023000142	25	Claudia A. Garzon
88	MARIA MERCEDES	ABAUNZA LOPEZ	0010	X	52202717	45	MARIA MERCEDES ABAUNZA
89	EDUARDO GONZALO	QUIJANO OLIVEROS	0010	X	80130551	38	Edmundo Quijano

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS
PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6JA1600105433101



ENCUADRO	NOMBRE DE LA COALICIÓN:						
	USME HUMANA						
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reunimos las calidades y no estamos incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.							
Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
LISTA DE CANDIDATOS							
	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO*	GÉNERO	CÉDULA	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
** En la casilla correspondiente a "PARTIDO*", debe anotarse el número del "PARTIDO" de la agrupación política coaligada a la que pertenece el candidato							
Nota No. 1: Las listas donde se elijan 5 o más cédulas para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.							
Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).							
Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico. (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)							

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS
PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



E6JA1600105433101

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

USME HUMANA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Avales / Acuerdo de Coalición	11
Cartas de Aceptación fuera del E-6	9
Fotocopias de cédulas de ciudadanía	9
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	0
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	0
Otros documentos	0
Total folios recibidos	24

Suministro formato de información de candidatos* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI ☒	NO ☐
Presento libros de cuentas	9	
Acto administrativo del CNE con el registro del LogoSimbolo (SI LO HAY)	SI ☐	NO ☒
LogoSimbolo de la coalición. (SI LO HAY)	SI ☒	NO ☐

ACUERDO DE COALICIÓN
(Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)

Votos Válidos de la respectiva
Circunscripción

92 158

Hasta el 15% de los Votos Válidos

13824

Votación 25 de octubre de 2015

Total Votos Coalición

2883

Cumple:

☒ SI ☐ NO

NOTA 2: LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL INCISO 5 DEL ARTICULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DISPONE: "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas."

La presente solicitud es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA				
27	07	20	19	
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	9

REGISTRADORES AUXILIARES DE BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE	MORALES HERNANDEZ, JORGE	NOMBRE	
FIRMA		FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 9° de la ley 130/94)

☐

No cumpla requisitos de votación. (Art. 262 de la CP)

☐

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada

☐

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011)

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

ANEXOS
COALICIONES
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6JA1600105433101

☐ En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO ☐ En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.	☐
USME HUMANA	
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: 0010 COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA	

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
81	NELSON GILBERTO VELASCO RUGE	X		CALLE 66 A SUR N 7C 82	3208560009	editvelasconruga@yahoo.es
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS LINA MARIA VELASCO MORENO				TELÉFONO 3192297951	CORREO ELECTRÓNICO velascomorenolina@gmail.com	
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NUMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
82	ROBERTO EMILIO AGUILAR VARGAS	X		CALLE 75 C BIS NO 2-63 SUR	3126295213	ama_528@hotmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS LINA MARIA VELASCO MORENO				TELÉFONO 3192297951	CORREO ELECTRÓNICO velascomorenolina@gmail.com	
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NUMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
83	LAURA JULIETH MARTINEZ MORALES		X	CL 102 SUR # 9 - 27	3194593558	laura.martinez.mais@gmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS LINA MARIA VELASCO MORENO				TELÉFONO 3192297951	CORREO ELECTRÓNICO velascomorenolina@gmail.com	
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NUMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	

27

24

ANEXOS
COALICIONES
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6JA1600105433101

☐	En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO	☐
	En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.	
USME HUMANA		
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: 0010 COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA		

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
84	WILLYMER RINCON PARRA	X	CRA 6 # 89 - 69 SUR	3053714761	willmerrincon@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LINA MARIA VELASCO MORENO	3192297951	velascomorenolina@gmail.com

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA	
			CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
85	WILSON JAVIER FONSECA RAMIREZ	X	CLL 81 SUR # 14- 49	3133876334	wilsonramirezsociales@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LINA MARIA VELASCO MORENO	3192297951	velascomorenolina@gmail.com

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA	
			CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
86	CARLOS FERNEY CHACON CRIOLLO	X	CL 73 B SUR # 14B - 21 SUR	3192775651	carloschacon83@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LINA MARIA VELASCO MORENO	3192297951	velascomorenolina@gmail.com

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA	
			CORRIENTE	AHORROS

ANEXOS
COALICIONES
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6JA1600105433101

☐	En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO	☐
	En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.	
USME HUMANA		
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: 0010 COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA		

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
87	CLAUDIA ALEXANDRA GARZON GARZON		X	CR 9 BIS # 81 - 95 SUR YOMASA	3197399195	clxgarzon@gmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
LINA MARIA VELASCO MORENO				3192297951	velascomorenolina@gmail.com	
NÚMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
88	MARIA MERCEDES ABAUNZA LOPEZ		X			
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
LINA MARIA VELASCO MORENO				3192297951	velascomorenolina@gmail.com	
NÚMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
89	EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS		X			
GERENTE DE LA CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS				TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
LINA MARIA VELASCO MORENO				3192297951	velascomorenolina@gmail.com	
NÚMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA				BANCO	TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	

28

CS

ANEXOS
COALICIONES
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6JA1600105433101

☐	En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO	☐
	En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.	
USME HUMANA		
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:		
0010 COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA		

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

79.318.576
VELASCO RUGE

NELSON GILBERTO



17



FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1963

JESUS MARIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

SANGRE

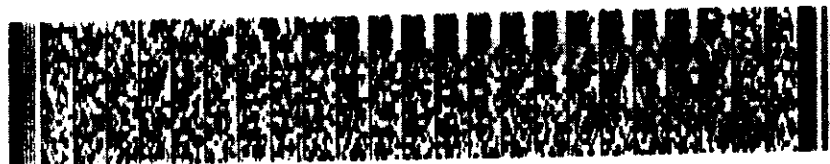
M

SEXO

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



COLOMBIA, JUAN CARLOS GALINDO VACHA REGISTRADOR NACIONAL

005154-013A1

1944112446

Signature

20



Handwritten signature

REML

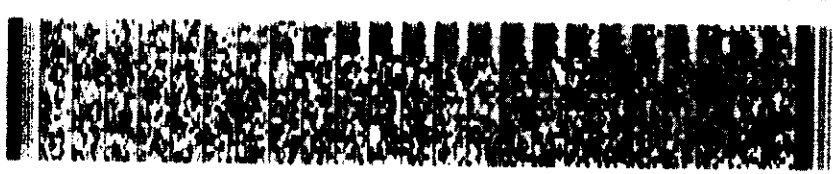


DATA DE NASCIMENTO

M
SEAL

1. LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACIÓ PRACHINA
BARCELONA



9. 3036-114 2000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.022.966.400

MARTINEZ MORALES

APELLIDOS

LAURA JULIETH

NOMBRES

LAURA JULIETH MARTINEZ

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

09-FEB-1991

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

GRUPO SANG.

SEXO

10-FEB-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01038216-F-1022966400-20180919

0062669265A 1

9905762846

LAURA JULIETH MARTINEZ

Handwritten signature

84



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19 OCT-1983

BOGOTA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

0+

G.S. RH

M

SEXO

13-DIC-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A 1500150-00008 163-M-0000745280-201-00405 00408177000A 2 1983001444

W/17/4/3

W/17/4/3

31

98

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA
1.022.950.306

TIPO DE

FONSECA RAMIREZ

FECHA DE

WILSON JAVIER

NUMERO DE



Wilson Javier Fonseca Ramirez
FONCECA



EXCLUSIVO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1989
PAIPA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 AB+ M
ESTATURA GEN. RH SEXO
24-ABR-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
EXAMEN DE CIUDADANIA



P: 50070642/1000144-1022950306-20070620

03593071708 02 238312655

Wilson Javier Fonseca Ramirez

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

A-1500150-00614614-14-0007723152-20140826 00007100404 4 1402997902



REGISTRO NACIONAL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *San José, Costa Rica*

09-10-1983 NIEVA

ESTATURA 1.70
G.S. RH B+
SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1983
SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAGUAN)

INDICE DERECHO



Handwritten number 98 inside a circle.

32

29

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.023.000.142

GARZON GARZON

APELLIDOS

CLAUDIA ALEXANDRA

NOMBRES

Claudia Garzon

FIRMA



Claudia A Garzon



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1994
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH.

SEXO

27-NOV-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VILLAS



A-1500150-00878382-F-1023000142-20170119

0053151109A 1

5021652684

[Signature]

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.202.717**
ABAUNZA LOPEZ

APELLIDOS
MARIA MERCEDES

NOMBRES

Maria Mercedes A. Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

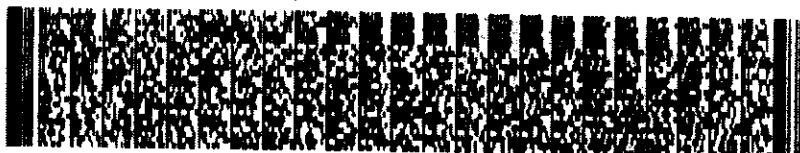
FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1973**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **B+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013181-F-0052202717-20080614

0000465034A 1

1390010230

Maria Mercedes A. Lopez

[Signature]

32

106

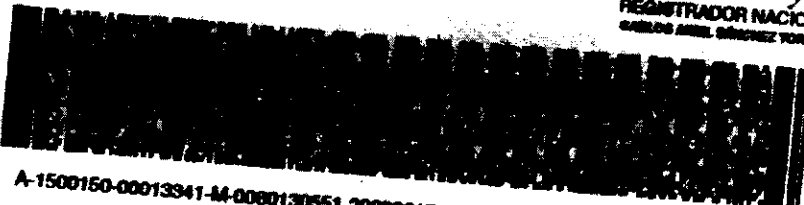
④

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA

NÚMERO: 000-000000
JULIANO OLIVERA
APELLIDO:
EDUARDO GONZALEZ
FIRMAS:



Ernest D. Orr


 FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1961
 DOLORES
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.74 O+
 ESTATURA G.S. RH M
 SEXO
 20-AGO-1990 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

 A-1500150-00013341-14-0080130551-20080815 0008476973A 1 1080013272





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LISTA DE CHEQUEO INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO(S)
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES - ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
COALICIONES
PERIODO 2.020 - 2023**

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL					
Requisitos Legales			SI	NO	OBSERVACIONES
1	Formulario E-6 Coaliciones	Diligenciamiento formularios E-6 1) Nombre de la Coalición 2) Información de los Candidatos 3) Cuota de género sobre la lista que presente la coalición. 4) Tener especial cuidado con los candidatos que aceptaron candidatura al grabarlas en la plataforma.	x		COALICIÓN "USME HUMANA" conformada por COLOMBIA HUMANA – UNION PATRIOTICA - FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN Se aprobó formulario E-6 el día 27 de Julio de 2019 siendo las 15:16 horas.
2	Acuerdo de Coalición entre Partidos Coaligados. Resolución 2151 del 5 de Junio de 2019	a. Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval.	x		Avales de cada partido en tres (3) folios.
		b. Mecanismos por el cual se define el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la misma.	x		Acuerdo de Coalición en ocho (8) folios.
		c. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.	x		
		d. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.			
		e. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoria interna.	x		



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

	f. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.		x	
	g. Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.	x		
	h. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.	x		

Requisitos Formales			SI	NO	OBSERVACIONES
a.	Fotocopia C.C.	Ampliada 150 %	x		Nueve (9) folios.
b.	Libro de contabilidad	Resolución 0330 de 2007 CNE	x		Seiscientos sesenta y tres (663) folios en nueve (9) libros.

REVISÓ JACOBO QUIQUE COLLAZOS – ANGEL DAVID CALDERON HERRERA
REVISÓ MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ – Registrador Auxiliar

ENTREGA

Registraduría Distrital del Estado Civil – Grupo de Soporte Electoral
Cra. 8 No. 12B – 31 piso 12 – Tel.2810796 - CP 111711 – Bogotá DC - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

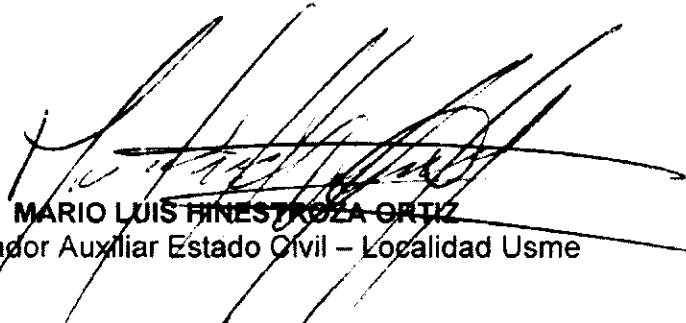


RADICADO No. 9 A

RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	NELSON GILBERTO VELASCO RUGE
Cédula de ciudadanía:	79.318.576
Número de renglón:	81
Unidad contable:	1 con 79 folios
Dirección:	CALLE 66 A SUR # 7 C 82
Teléfono(s):	3208560009
Correo Electrónico:	edivelascoruge@yahoo.es


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
Registrador Auxiliar Estado Civil – Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme


Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 – 118
www.registraduria.gov.co





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICADO No. 9 B

RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	ROBERTO EMILIO AGUILAR VARGAS
Cédula de ciudadanía:	79.896.770
Número de renglón:	82
Unidad contable:	1 con 80 folios
Dirección:	CALLE 75 C BIS #2-63 SUR
Teléfono(s):	3126295213
Correo Electrónico:	ama_528@hotmail.com

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ

Registrador Auxiliar Estado Civil – Localidad Usme

Elaboro:

Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 – 118

www.registraduria.gov.co

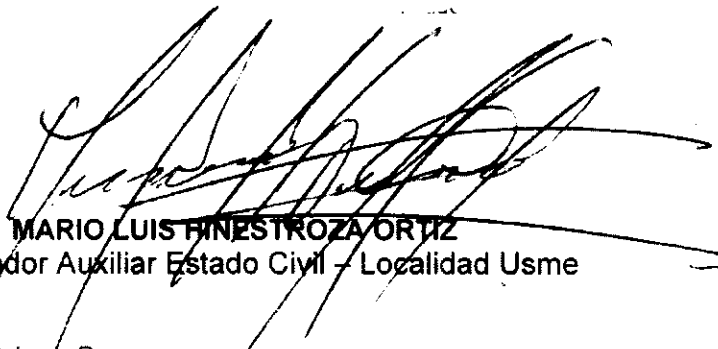


RADICADO No. 9 C

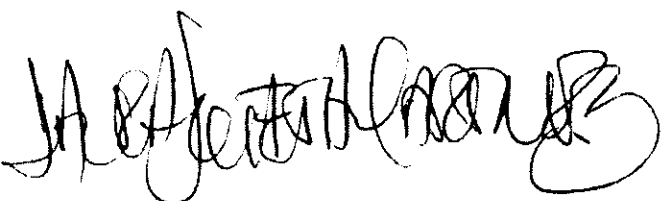
RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	LAURA JULIETH MARTINEZ MORALES
Cédula de ciudadanía:	1.022.966.400
Número de renglón:	83
Unidad contable:	1 con 80 folios
Dirección:	CALLE 102 SUR #9 - 27
Teléfono(s):	3194593558
Correo Electrónico:	laura.martinez.mais@gmail.com


MARIO LUIS FINESTROZA ORTIZ
Registrador Auxiliar Estado Civil - Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme


Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B - 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 - 118
www.registraduria.gov.co





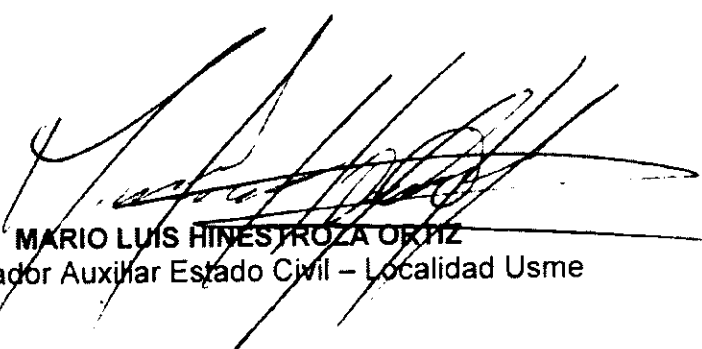
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICADO No. 9 D

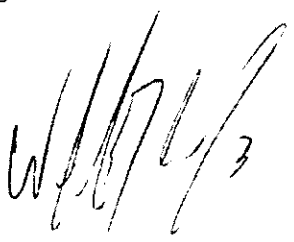
RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	WILLYMER RINCON PARRA
Cédula de ciudadanía:	80.745.260
Número de renglón:	84
Unidad contable:	1 con 80 folios
Dirección:	CRA 6 # 89 – 69 SUR
Teléfono(s):	3053714761
Correo Electrónico:	willimerrincon@gmail.com


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
Registrador Auxiliar Estado Civil – Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme



Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 – 118
www.registraduria.gov.co





RADICADO No. 9 E

RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	WILSON JAVIER FONSECA RAMIREZ
Cédula de ciudadanía:	1.022.950.306
Número de renglón:	85
Unidad contable:	1 con 80 folios
Dirección:	CLL 81 SUR # 14-49
Teléfono(s):	3133876334
Correo Electrónico:	wilsonramirezsociales@gmail.com

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
Registrador Auxiliar Estado Civil - Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme

Wilson Javier Fonseca Ramirez

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B - 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 - 118
www.registraduria.gov.co



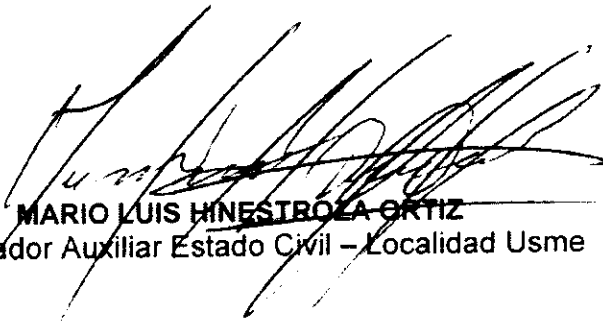
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICADO No. 9 F

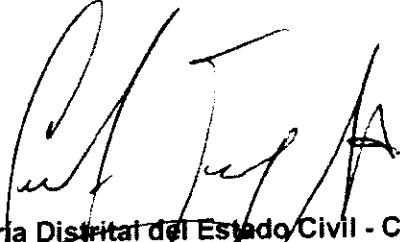
RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	CARLOS FERNEY CHACON CRIOLLO
Cédula de ciudadanía:	7.723.152
Número de renglón:	86
Unidad contable:	1 con 52 folios
Dirección:	CLL 73 B SUR 14 B – 21 SUR
Teléfono(s):	3192775851
Correo Electrónico:	carloschacon83@hotmail.com


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
Registrador Auxiliar Estado Civil – Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme


Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 – 118

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RADICADO No. 9 G

RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	CLAUDIA ALEXANDRA GARZON GARZON
Cédula de ciudadanía:	1.023.000.142
Número de renglón:	87
Unidad contable:	1 con 80 folios
Dirección:	CR 9 BIS # 81 95 SUR
Teléfono(s):	3197399195
Correo Electrónico:	clxgarzon@gmail.com

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ

Registrador Auxiliar Estado Civil – Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme

Claudia Aguirre

Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 – 118
www.registraduria.gov.co

[Firma]



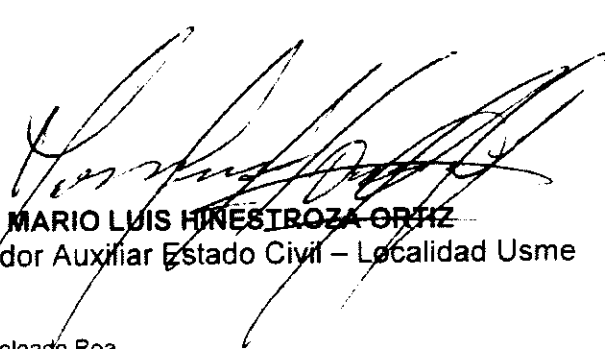
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICADO No. 9 H

RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	MARIA MERCEDES ABAUNZA LOPEZ
Cédula de ciudadanía:	52.202.717
Número de renglón:	88
Unidad contable:	1 con 80 folios
Dirección:	CALLE 75 SUR # 10 97
Teléfono(s):	3058601313
Correo Electrónico:	ofiutilesmilenio@yahoo.com


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
Registrador Auxiliar Estado Civil – Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme



Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B – 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 – 118
www.registraduria.gov.co





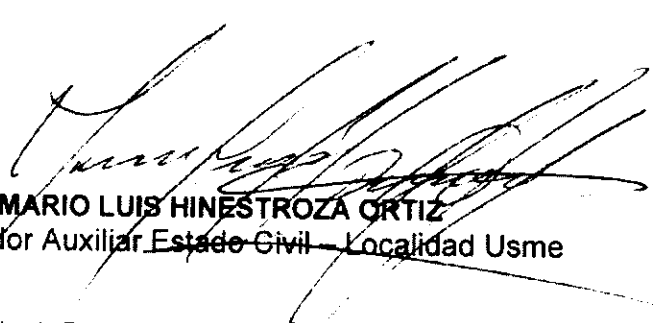
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICADO No. 9 I

RADICADO LIBRO GASTOS DE CAMPAÑA

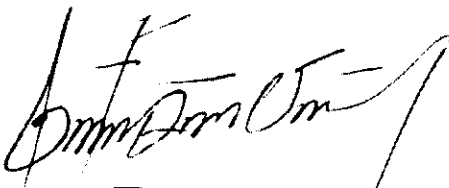
Siendo las 3:00 pm del día 27 de julio de 2019, en la ciudad e Bogotá D. C., se procede a radicar el presente libro contable, para consignar en él las cuentas de ingresos y gastos de campaña para las elecciones de **AUTORIDADES LOCALES**, a realizarse el 27 de octubre de 2019.

Cargo o Corporación:	JAL
Organización Política:	PARTIDO COLOMBIA HUMANA-UNION PATRIOTICA
Ciudad:	BOGOTÁ
Nombre del Candidato:	EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS
Cédula de ciudadanía:	80.130.551
Número de renglón:	89
Unidad contable:	1 con 52 folios
Dirección:	CRA 7 B ESTE # 90 D 46 SUR
Teléfono(s):	3024089091
Correo Electrónico:	storial@hotmail.com


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ

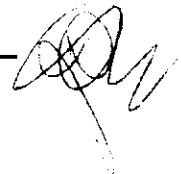
Registrador Auxiliar Estado Civil - Localidad Usme

Elaboro: Angie Daniela Delgado Roa
Funcionario Registraduría Auxiliar Usme



Registraduría Distrital del Estado Civil - Coordinación Grupo Soporte Electoral
"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"

Carrera 8 No. 12 B - 31 Piso 12 Bogotá D. C. Tel: 2810790, Conmutador 2847585 Ext. 116 - 118
www.registraduria.gov.co



COALICIONES
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E8JA1600105433101

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E - 8 JA

SECCIÓN 1

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.	MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.	Codigo	
LOCALIDAD: LOCALIDAD 5 USME		16	001 05
NOMBRE DE LA COALICIÓN: USME HUMANA			
VOTO PREFERENTE		X	VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
	NELSON GILBERTO	VELASCO RUGE	X	79.318.576	56
82	ROBERTO EMILIO	AGUILAR VARGAS	X	79.896.770	43
83	LAURA JULIETH	MARTINEZ MORALES	X	1.022.966.400	28
84	WILLYMER	RINCON PARRA	X	80.745.260	36
85	WILSON JAVIER	FONSECA RAMIREZ	X	1.022.950.306	30
86	CARLOS FERNEY	CHACON CRIOLLO	X	7.723.152	36
87	CLAUDIA ALEXANDRA	GARZON GARZON	X	1.023.000.142	25
88	MARIA MERCEDES	ABAUNZA LOPEZ	X	52.202.717	45
89	EDUARDO GONZALO	QUIJANO OLIVEROS	X	80.130.551	38

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3

NOMBRE Marta Lilia Hernández Ortiz	NOMBRE
FIRMA	FIRMA

107

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

En GRAN CARPA CORFERIAS, a las 10:45 AM el día 01 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Zonal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.748	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
081	RAUL DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	2.829	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
082	YENNY PAOLA MOYA	954	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
083	JORDAN LEANDRO DIAZ SOTO	920	NOVECIENTOS VEINTE
084	DARWIN FARUD PEÑA ORTIZ	2.870	DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
085	DIANA MILENA FAGUA RODRIGUEZ	1.555	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
086	LUIS ENRIQUE PACHECO	913	NOVECIENTOS TRECE
087	JOSE WILSON ROJAS LOZANO	2.338	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
088	LUZ MARINA ROMERO MOTTA	308	TRESCIENTOS OCHO
089	JHON FREDY JIMENEZ FLOREZ	2.497	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		16.930	DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	396	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
081	MIGUEL TORRES MARTINEZ	1.737	MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
082	JOSE GUILLERMO PACHECO MONSALVE	1.125	MIL CIENTO VEINTICINCO
083	LUIS RAUL MONROY MESA	378	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
084	YEIMY MELISA ALZATE TABORDA	195	CIENTO NOVENTA Y CINCO
085	YAIR ENRIQUE RUMBO GONZALEZ	1.110	MIL CIENTO DIEZ
086	JOHN FREDDY GONZALEZ NARANJO	581	QUINIENTOS OCHENTA Y UNO
087	ILSE CONSUELO JOYA PEÑALOZA	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
088	DEYSI RODRIGUEZ APARICIO	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
089	PEDRO NEL CASTRO DIAZ	725	SETECIENTOS VEINTICINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		7.391	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	668	SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO
081	RICARDO LEON DE LA ROSA CERA	2.425	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
082	GRACIELA MORA BAQUERO	630	SEISCIENTOS TREINTA

LEONARDO CORREDOR
AVEJUNCO
YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	----------------------------	-------------------------------

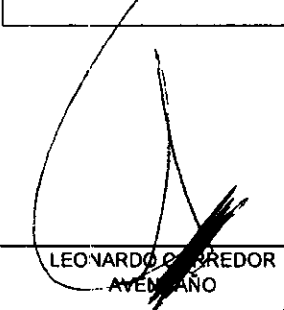
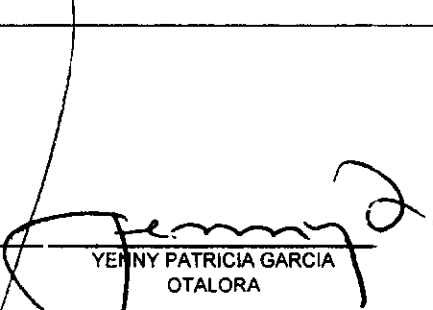
083	JUAN DAVID BERMUDEZ CARDENAS	504	QUINIENTOS CUATRO
085	ANA MERY GONZALEZ SUAREZ	1.041	MIL CUARENTA Y UNO
086	ANDRES SALAMANCA PRIETO	1.128	MIL CIENTO VEINTIOCHO
087	JENNY SULAY PACHECO CORREAL	425	CUATROCIENTOS VEINTICINCO
088	JORGE ELIECER GAITAN SERRANO	707	SETECIENTOS SIETE
089	JAFETH MOSQUERA CORDOBA	874	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		8.402	OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.148	TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO
081	HUGO ALBERCIO VILLAMIL VILLAMIL	2.400	DOS MIL CUATROCIENTOS
082	JEIMY LORENA RODRIGUEZ FORERO	1.071	MIL SETENTA Y UNO
083	DOMITILA GARCIA GARCIA	740	SETECIENTOS CUARENTA
084	DIEGO FERNANDO MARIN SUAREZ	889	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
085	EDITH ROCIO MORENO BARBOSA	394	TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
086	ROBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
087	GILBERSON LEANDRO PEREZ UREÑA	960	NOVECIENTOS SESENTA
088	LUIS EDUARDO CANTILLO VARGAS	580	QUINIENTOS OCHENTA
089	ORLANDO MORENO ARIAS	1.347	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		12.128	DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
081	ESTEBAN JORDAN GIL	338	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
082	NAIRO FERNANDEZ CARVAJAL	220	DOSCIENTOS VEINTE
083	LEIDY MERCEDES VALERO ABRIL	106	CIENTO SEIS
084	EMMANUEL CASTRO MORA	113	CIENTO TRECE
085	XIOMARA VALENTINA MORENO MENDEZ	24	VEINTICUATRO
086	JESUS EYDER APONZA	125	CIENTO VEINTICINCO
087	CATERIN SABINA HIDALGO CORRALES	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
088	JOSE CONSTANTINO RODRIGUEZ	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
089	JAVIER ARNULFO MEJIA ORTIZ	51	CINCUENTA Y UNO
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		1.429	MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE


LEONARDO CABREDOR
AVENAÑO

JENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINASTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



108

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	----------------------------	-------------------------------

0007 PARTIDO POLÍTICO MIRA

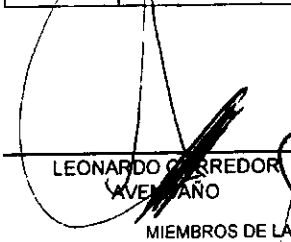
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO MIRA	498	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
081	LEINER SOTO BUENDIA	1.073	MIL SETENTA Y TRES
082	JORGE ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ	209	DOSCIENTOS NUEVE
083	IVAN ALFREDO CUCALON RINCON	202	DOSCIENTOS DOS
084	JULIETH PAOLA BAQUERO TAFUR	100	CIENT
085	JOSE LUIS PEÑALOZA LEGUIZAMON	202	DOSCIENTOS DOS
086	LUCERO ZULUAGA ORJUELA	128	CIENTO VEINTIOCHO
087	FLOR MARINA CASTRO CASTRO	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
088	MARIA ELSY DUCUARA VERGARA	124	CIENTO VEINTICUATRO
089	ANA ISABEL DIAZ CABEZAS	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO MIRA		2.971	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

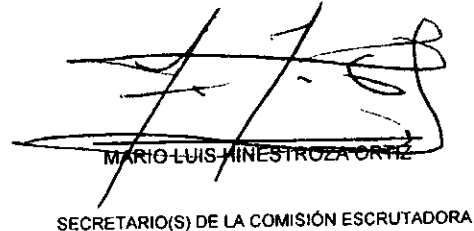
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
081	DANIEL DAVID TORRES TORRES	5.408	CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO
082	ERNESTO CASTILLO GAMBA	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
083	LIDIA ANDREA SUAREZ ACEVEDO	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
084	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PEÑUELA	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
085	GLORIA ALCIRA REY BAQUERO	198	CIENTO NOVENTA Y OCHO
086	WILSON JOVANY CIFUENTES ALARCON	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
087	WILLIAM ALBERTO BASTO VERANO	452	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
088	JAMES ALBERTO CAÑAVERAL MARTINEZ	261	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
089	JAIME ENRIQUE BELTRAN HERNANDEZ	500	QUINIENTOS
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		8.218	OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

0009 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1.002	MIL DOS
081	MABEL ANDREA SUA TOLEDO	1.379	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
082	EUDOXIO RODRIGUEZ	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
083	WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ FAJARDO	505	QUINIENTOS CINCO
084	SAUL TORRES MOLINA	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
085	JOHN ALEJANDRO SOACHA LEON	136	CIENTO TREINTA Y SEIS


LEONARDO CARRADOR
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA


MARIO LUIS MINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	----------------------------	-------------------------------

086	ABNER EMILIO ZAMORA PINEDA	234	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
087	JHON JAIRO CASTRO ALDANA	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
088	LOURDES CECILIA VIVEROS GONZALEZ	323	TRESCIENTOS VEINTITRES
089	STEFANIA MANCILLA ROMERO	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO		4.533	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

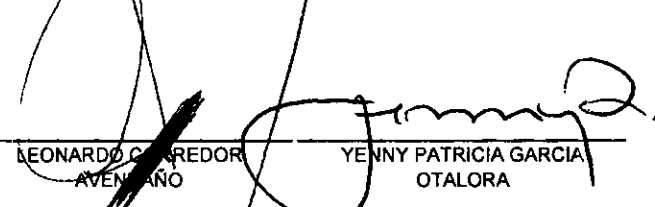
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1.089	MIL OCHENTA Y NUEVE
081	JOSE RAUL CUESTA DELGADO	1.047	MIL CUARENTA Y SIETE
082	AGUSTIN PEÑA	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
083	CRISTIAN RICARDO CAMARGO ORTIZ	1.649	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
084	LUIS ALBERTO WILCHES MARTINEZ	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
085	ERIKA MARCELA BARRAGAN CARMONA	250	DOSCIENTOS CINCUENTA
086	JONATHAN ALEXIS GIRALDO GRAJALES	286	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
087	MARIA ISABEL CORREA CASAS	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
088	BERNARDO OTTAVO REYES	1.272	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
089	MARTHA ISABEL BECERRA SANCHEZ	272	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		6.916	SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS

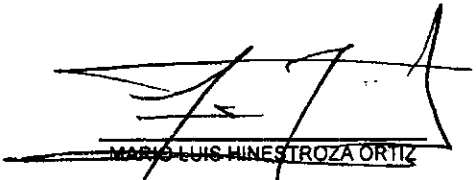
0014 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	4.345	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES		4.345	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO

1791 COALICIÓN USME HUMANA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN USME HUMANA	5.669	CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
081	NELSON GILBERTO VELASCO RUGE	4.673	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
082	ROBERTO EMILIO AGUILAR VARGAS	1.508	MIL QUINIENTOS OCHO
083	LAURA JULIETH MARTINEZ MORALES	1.034	MIL TREINTA Y CUATRO
084	WILLYMER RINCON PARRA	712	SETECIENTOS DOCE
085	WILSON JAVIER FONSECA RAMIREZ	640	SEISCIENTOS CUARENTA
086	CARLOS FERNEY CHACON CRIOLLO	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
087	CLAUDIA ALEXANDRA GARZON GARZON	1.162	MIL CIENTO SESENTA Y DOS


LEONARDO C. RUEDA
AVENGAÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



69

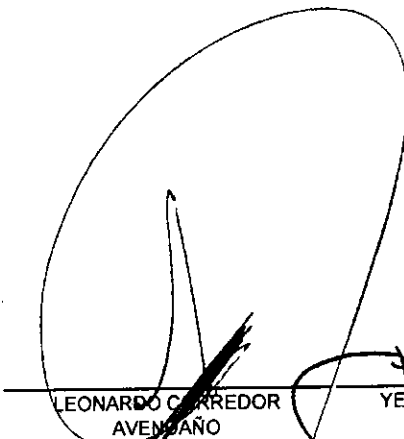
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	----------------------------	-------------------------------

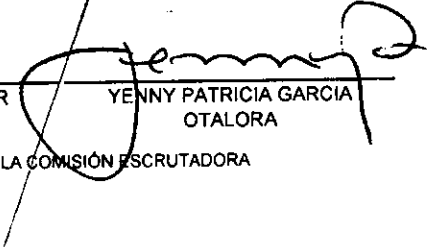
088	MARIA MERCEDES ABAUNZA LOPEZ	963	NOVECIENTOS SESENTA Y TRES
089	EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS	1.509	MIL QUINIENTOS NUEVE
TOTAL VOTOS COALICIÓN USME HUMANA		18.493	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA	16.930
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO	7.391
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS	8.402
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO	12.128
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE	1.429
0007	PARTIDO POLÍTICO MIRA	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO	2.971
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO	8.218
0009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES	4.533
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS	6.916
0014	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO	4.345
1791	COALICIÓN USME HUMANA	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES	18.493

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	91.756	NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS EN BLANCO	18.528	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	110.284	CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO


LEONARDO CARRADOR
AVENZAÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


YENNY PATRICIA GARCÍA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HUESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

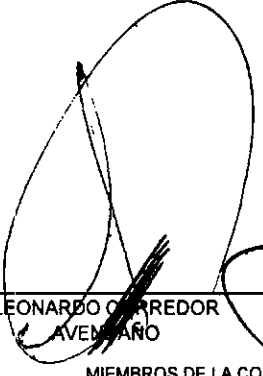
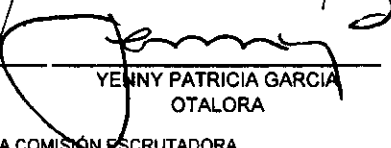


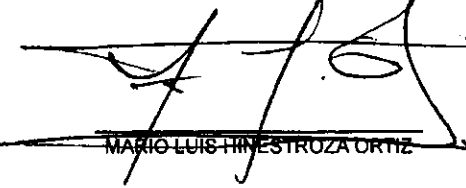
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

En GRAN CARPA CORFERIAS, a las 10:45 AM el día 01 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Zonal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

TOTAL VOTOS NULOS	6.797	SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	5.551	CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO


LEONARDO CARRADOR
AVALLO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINCESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



110

DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	----------------------------	-------------------------------

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	110.284
NUMERO DE CURULES	9
CUOCIENTE ELECTORAL	12.253
UMBRA	6.126

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
1791	COALICIÓN USME HUMANA	18.493
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	16.930
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	12.128
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	8.402
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	8.218
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7.391
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	6.916


LEONARDO CORREDOR
AVENDAÑO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	----------------------------	-------------------------------

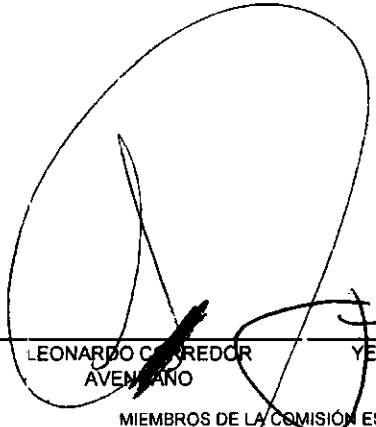
CIFRA REPARTIDORA

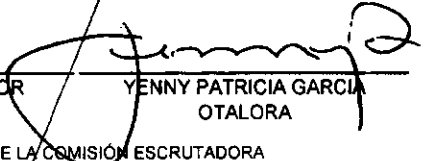
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

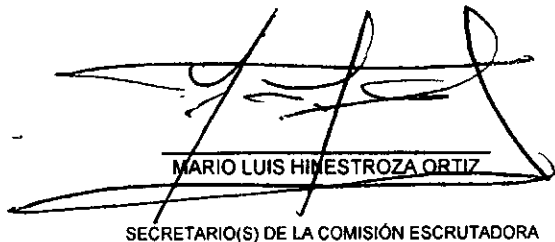
LA CIFRA REPARTIDORA ES:	6916.0
--------------------------	--------

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
1791	COALICIÓN USME HUMANA	18.493	2	67394	2
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	16.930	2	44794	2
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	12.128	1	75361	1
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	8.402	1	21486	1
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	8.218	1	18825	1
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7.391	1	6868	1
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	6.916	1	0	1
	TOTAL CURULES				9


LEONARDO CARDADOR
AVENIANO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

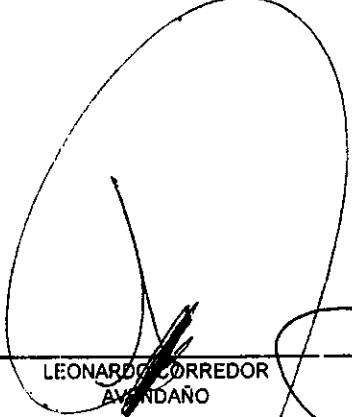


DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA D.C.	LOCALIDAD 05-LOCALIDAD 5 USME
-----------------------------	---------------------------	-------------------------------

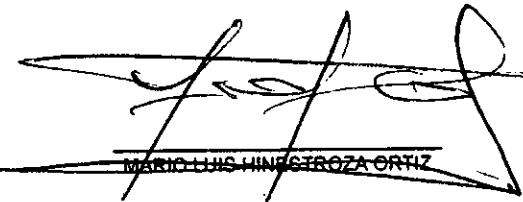
DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como EDILES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA D.C., comuna LOCALIDAD 5 USME para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PEÑA ORTIZ DARWIN FARUD	80259832
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUZMAN RODRIGUEZ RAUL DARIO	19460444
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TORRES MARTINEZ MIGUEL	80363445
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	DE LA ROSA CERA RICARDO LEON	8695299
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	VILLAMIL VILLAMIL HUGO ALBERCIO	79147656
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	TORRES TORRES DANIEL DAVID	79722697
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CAMARGO ORTIZ CRISTIAN RICARDO	1013600388
1791-COA.LICIÓN USME HUMANA	VELASCO RUGE NELSON GILBERTO	79318576
1791-COA.LICIÓN USME HUMANA	QUIJANO OLIVEROS EDUARDO GONZALO	80130551


LEONARDO CORREDOR
AVENDAÑO

YENNY PATRICIA GARCIA
OTALORA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIO LUIS HINCASTROZA ORTIZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **1627** DE 2020

(18 FEB 2020)

"Por la cual se designa la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo a unos apoderados judiciales"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000 y en especial las otorgadas mediante la Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de Abril de 2014, se le delegaron entre otras funciones al Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de:

"Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria."

(Subrayado fuera de texto)

Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección A, cursa el proceso de Nulidad Electoral presentado por ANGIE NATALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ contra NELSON GILBERTO VELASCO, EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVERO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, bajo el radicado No. **250002341000201901135-00**.

Que los abogados **CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ** y **ANGELA MARÍA MORENO ORJUELA**, están vinculados a la Planta Global de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y pueden representarla en los procesos contenciosos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al doctor **CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.535.779, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34.622 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la doctora **ANGELA MARÍA MORENO ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.408.777, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional No 193.394 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente para que con las mismas

facultades representen a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del proceso citado en la parte considerativa.

Para el ejercicio de dicha designación, los abogados cuentan con facultades de conciliar judicialmente exclusivamente en los términos que el comité de conciliación de la entidad y defensa judicial decida, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir la defensa judicial de la Entidad, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas interponer recursos y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos e intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acreditar personería y representación, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del Ejercicio del cargo de Jefe Oficina Jurídica.
- 2.- Acta de Posesión.
- 3.- Resolución No. 20783 del 9 de diciembre de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento al señor LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES.
- 4.- Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- 5.- Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 0307 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Se entenderá notificada ésta resolución a los abogados, con la suscripción del presente acto administrativo.

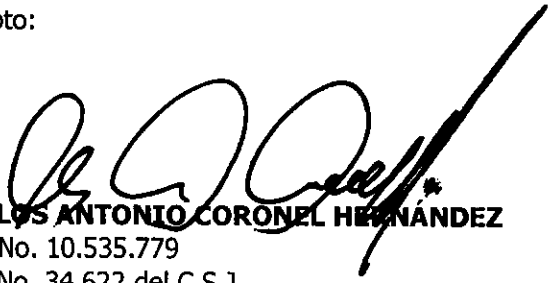
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **18 FEB 2020**


LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
C.C. No. 10.535.779
T.P. No. 34.622 del C.S.J.


ANGELA MARÍA MORENO ORJUELA
C.C. No. 1.018.408.777
T.P. No. 193.394 del C.S.J.

Rad. 531
MUC/CMZ/SJN
CH →

7^a NOTARÍA SÉPTIMA (7^a) DE BOGOTÁ

46
13
POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE AÑADE ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL CORONEL HERNANDEZ CARLOS ANTONIO, EL CUAL LOS SELLOS DE UNIÓN

7^a

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

CÍRCULO DE BOGOTÁ

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

CORONEL HERNANDEZ CARLOS ANTONIO
Identificado con C.C. 2539771 y T.P. No. 34822
del C.S.J.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2020-02-21 12:00:04
3844



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5o7xk

14
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





52082

42

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DHJGNCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.3.6.1.2.4.1 del Decreto 1859 de 2015

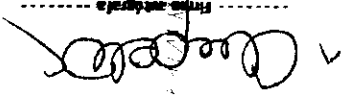
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21-02-2020, en la Notaría

skete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELA MARIA MORENO ORJUELA, identificado con C.C/NUP

#1018408777, declaró que la firma que aparece en el presente

documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la

siguiente razón: Otras excepciones de ley

LUGA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaría skete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nb24y7x9x15 | 21/02/2020 - 13:11:23362

**CONTESTACION DDA RADICADO:250002341000201901135-00 SECCION PRIMERA
SUBSECCION A**

Dr. Lasso
Electoral
Secretaría

Eduardo Quijano <storial@hotmail.com>

15/07/2020 15:24

Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal
Administrativo - Cundinamarca <rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 01
Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacion Demandas
Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scsec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION SECCION PRIMERA SUBSECCION A.docx - Versión (1).pdf

Buenas tardes al Honorable Magistrado DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO, CONTESTACION DDA
RADICADO:250002341000201901135-00 SECCION PRIMERA SUBSECCION A DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Por medio del presente me permito adjuntar, contestación de demanda dentro de los términos legales
siendo hoy 15 de julio de 2020 a las 3:40p.m. así mismo, me permito solicitar muy comedidamente a su
honorable despacho, la confirmación de recibido del envío del presente mail.

EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS
C.C. 80.130.551 de Bogotá
mail: storial@hotmail.com
movil: 3024089091

RE: CONTESTACION DDA RADICADO: 250002341000201901135-00 SECCION PRIMERA
SUBSECCION A

Recepcion Memoriales Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16/07/2020 13:07

Para: Eduardo Quijano <storial@hotmail.com>

Cordial saludo,

SE CONFIRMA EL RECIBIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Sin embargo, se le solicita amablemente, que se acredite a través de este medio, el traslado a las partes de las excepciones propuestas por usted, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020. De igual forma, se le solicita tenerlo en cuenta para futuras actuaciones.

Cordialmente

DEISY VANEGAS PÉREZ
OFICIAL MAYOR - SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

De: Eduardo Quijano <storial@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 15:23

Para: Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Procesos Ordinarios Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacion Demandas Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DDA RADICADO:250002341000201901135-00 SECCION PRIMERA SUBSECCION A

Buenas tardes al Honorable Magistrado DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO, CONTESTACION DDA RADICADO:250002341000201901135-00 SECCION PRIMERA SUBSECCION A DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Por medio del presente me permito adjuntar, contestación de demanda dentro de los términos legales siendo hoy 15 de julio de 2020 a las 3:40p.m. y así mismo, me permito solicitar muy comedidamente a su honorable despacho, la confirmación de recibido del envío del presente mail.

EDUARDO GONZALO QUIJANO OLIVEROS

C.C. 80.130.551 de Bogotá

mail: storial@hotmail.com

movil: 3024089091